

# GACETA PARLAMENTARIA



**LXIX**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

**MARTES 01 DE MARZO DE 2022**

**GACETA NO. 58**



## **DIRECTORIO**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA  
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE  
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	7
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	13
TOMA DE PROTESTA DEL C. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, COMO INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	16
TOMA DE PROTESTA DE LA C. JENNIFER ADELA DERAS, COMO INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 48,50,52 Y 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA.....	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.....	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO DE CELULARES.....	29
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO.....	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 937, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO.....	46
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41 RECORRIENDO LAS DEMÁS SUBSECUENTEMENTE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	51
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 47 A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	59
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, MARISOL CARRILLO QUIROGA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY	



CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y TERESA SOTO RODRÍGUEZ, POR EL QUE SE OTORGA “RECONOCIMIENTO ESPECIAL” A LA DRA. SANDRA ELIZABET MANCINAS ESPINOZA, A LA C. LETICIA RIVAS CONTRERAS Y A LA MC. DORA ELIA DÍAZ, EN RECONOCIMIENTO A SUS DIVERSAS TRAYECTORIAS..... 63

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO..... 90

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE A LA XXIV Y ADICIONA LA FRACCION XXIII; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV BIS DE LOS PUEBLOS MÁGICOS TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO..... 98

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO..... 107

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... 112

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO..... 116

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14,17 Y 18 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO..... 124

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 143, 152, 178 Y 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD DE ADULTOS MAYORES..... 128

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE REFORMA EL TÍTULO “USURPACIÓN DE IDENTIDAD ARTÍCULO” DEL CAPÍTULO XIII DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO..... 133

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 20 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO..... 139

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO..... 148



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	154
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.....	159
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	168
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 10 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.....	176
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 TER A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	181
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 40 A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	188
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	193
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA), DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 214 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	198
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.....	205
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESESTIMA, INICIATIVA QUE CONTIENE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	210
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	216
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA A LA	



FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 115 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	222
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONAGUA, UN LLAMADO A LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	229
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EJERCICIO GUBERNAMENTAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	230
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	231
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	232
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CANASTA BÁSICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.....	233
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECURSO PÚBLICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).....	234
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	235



## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**MARZO 01 DE 2022**

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **TOMA DE PROTESTA DEL C. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA,** COMO INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
- 5o.- **TOMA DE PROTESTA DE LA C. JENNIFER ADELA DERAS,** COMO INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 48,50,52 Y 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA.**  
  
(TRÁMITE)
- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.**  
  
(TRÁMITE)



- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO DE CELULARES.**  
(TRÁMITE)
- 90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO.**  
(TRÁMITE)
- 100.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 937, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO.**  
(TRÁMITE)
- 110.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41 RECORRIENDO LAS DEMÁS SUBSECUENTEMENTE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**  
(TRÁMITE)
- 120.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 47 A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**  
(TRÁMITE)
- 130.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, MARISOL CARRILLO QUIROGA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y TERESA SOTO RODRÍGUEZ, **POR EL QUE SE OTORGA “RECONOCIMIENTO ESPECIAL” A LA DRA. SANDRA ELIZABET MANCINAS ESPINOZA, A LA C. LETICIA RIVAS CONTRERAS Y A LA MC. DORA ELIA DÍAZ, EN RECONOCIMIENTO A SUS DIVERSAS TRAYECTORIAS.**  
(TRÁMITE)



14o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA**, POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE A LA XXIV Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV BIS DE LOS PUEBLOS MÁGICOS TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA**, POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14,17 Y 18 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

20o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 143, 152, 178 Y 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD DE ADULTOS MAYORES.

21o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL CUAL SE REFORMA EL TÍTULO “USURPACIÓN DE IDENTIDAD ARTÍCULO” DEL CAPÍTULO XIII DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO.



- 22o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 20 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 23o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL CUAL SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 24o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 25o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.
- 26o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 27o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5,6 Y 10 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.
- 28o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 TER A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
- 29o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 40 A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
- 30o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.



- 31o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL QUE SE **DESESTIMA** INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA), DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 214 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 32o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE JUSTICIA**, POR EL QUE SE **DESESTIMA** INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.
- 33o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, POR EL QUE SE **DESESTIMA**, INICIATIVA QUE CONTIENE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- 34o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, POR EL QUE SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.
- 35o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, POR EL QUE SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 115 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 36o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“CONAGUA, UN LLAMADO A LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



**37o.- ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EJERCICIO GUBERNAMENTAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CANASTA BÁSICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECURSO PÚBLICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**

**38o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE CLAUSURA DE LA SESIÓN.

<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.</p>	<p>OFICIO NO. D.G.P.L. 65.II-4-0514.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS 32 CONGRESOS LOCALES PARA QUE LEGISLEN A FAVOR DEL USO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANA, CONSIDERANDO EN TODO MOMENTO, EL FOMENTAR LA PRESERVACIÓN DE LAS MISMAS EN LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y ESPECIALMENTE LA LITERARIA.</p>
<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN EL BOULEVARD DE LAS ACACIAS CALLE NARDOS Y CALLE CEDRO DE LA COLONIA PROFORMEX, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. CONSISTENTE EN UNA SUPERFICIE DE 956 M2, ASÍ MISMO LA DONACIÓN DE OTRO INMUEBLE UBICADO EN CALLE JACARANDAS DE LA CIUDAD DE DURANGO, CON UNA SUPERFICIE DE 1059.80 M2 IDENTIFICADOS COMO LOTES 35, 36, 37, 38 Y 39 AMBOS A FAVOR DE LA UNIÓN DE EJIDOS Y COMUNIDADES DE PRODUCCIÓN FORESTAL Y AGROPECUARIA DEL NOROESTE DEL ESTADO DE DURANGO, "GENERAL EMILIANO ZAPATA".</p>
<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021.</p>



<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA. ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., EN LA CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$15,130,000.00 (QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)</p>
<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., EN LA CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE HASTA \$4'300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).</p>
<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>ENTERADOS Y PROCÉDASE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. MA. DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO AL TRÁMITE DE DIVERSAS INICIATIVAS, QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, PRESENTADA EN FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020.</p>
<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GRAL. SIMÓN BOLIVAR, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN LUIS DE CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL, TAMAZULA, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE DICHS MUNICIPIOS.</p>



<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIO NO. SSD/DSS/SPSS/018/2022.- ENVIADO POR EL C. DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL CUAL DA RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 1º. DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.</p>
<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>TÚRNESE A LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS, FRACCIONES Y REPRESENTACIONES PARTIDISTAS.</p>	<p>OFICIO NO. SE/ST/19/2022.- ENVIADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION, ANEXANDO REITERAMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.</p>
<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO NO. IEPC/SE/431/2022.- ENVIADO POR LA C. M.D. KAREN FLORES MACIEL, SECRETARIA EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021.</p>
<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO NO. CEDHD/034/22.- ENVIADO POR EL C. DR. MARCO ANTONIO GUERECA DÍAZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021.</p>
<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. L.A. JUAN MANUEL COMPEÁN G., QUE CONTIENE ALCANCE A LA INICIATIVA, RELACIONADA CON EL TABAQUISMO.</p>



**TOMA DE PROTESTA DEL C. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, COMO INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



**TOMA DE PROTESTA DE LA C. JENNIFER ADELA DERAS, COMO INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 48,50,52 Y 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, TERESA SOTO RODRÍGUEZ, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de **trabajo virtual o a distancia**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde hace algunos años atrás y a consecuencia de la diversidad en el abanico de facilidades laborales y empresariales que nos vino a brindar el desarrollo de las nuevas tecnologías y la ciencia en general, se ha visto un aumento cada día más notorio en las oportunidades de trabajo que nos ofrece el mundo globalizado del que formamos parte.

Además de lo anterior, a consecuencia de las restricciones en la movilidad y las adecuaciones a las relaciones laborales provocadas por la pandemia de Sars-Cov-2, el número de personas que trabajan desde su casa para empresas de su ciudad, de su país e incluso para empresas de otros países, ha aumentado considerablemente.



Es muy común en nuestros días el encontrar ofertas de trabajo en sitios especializados, que ofrecen vacantes de empresas de otras ciudades u otras naciones y que buscan trabajadores con ciertas características, con la singularidad de la posibilidad de prestar su labor desde la comodidad de su hogar.

Resulta preciso el que la fuerza laboral de nuestro Estado, explote las posibilidades que el mundo actual y las telecomunicaciones nos brindan en el ámbito laboral y desarrollo empresarial.

Las oportunidades que se nos brinda por el desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, es un campo que día con día irá en aumento y la competencia laboral ya no solo se dará entre los posibles aspirantes de una misma localidad, sino entre las opciones que a nivel mundial se le presenten al empleador y bajo las características más específicas que requiera para determinado puesto de trabajo.

Por su parte, el concepto de perspectiva global, es un término que cada día más y más cobra mayor vigencia. Es un concepto que abraza un horizonte fuera del matiz local o doméstico, que comprende las acciones y labores desde una mirada internacional en el mundo de las comunicaciones, los negocios y las relaciones de trabajo, entre otras.

En relación con lo anterior, también se debe considerar las implicaciones legales y fiscales que puedan acarrear las relaciones de trabajo que se entablen entre ciudadanos de la localidad con empresas del exterior y viceversa, por lo que resulta importante que se provea de una asistencia en dicha área y evitar cualquier complicación para los implicados en las mencionadas relaciones.

En Durango, contamos con una fuerza laboral que tiene las capacidades y el talento necesario para integrarse a la comunidad de trabajo global que requiere el mundo moderno y las empresas de otras ciudades e incluso de otras naciones, por lo que es necesario impulsar, a través de las políticas públicas, las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional que coadyuvan a la sociedad de nuestra entidad en alcanzar sus aspiraciones en dichos ámbitos.

En el futuro cercano y no inmediato, las prácticas de reclutamiento y retención del talento laboral y provechoso para las empresas, traerá como consecuencia la diversificación de las plantillas laborales de los contratantes y la interacción entre los integrantes de las mismas cada día será más compleja y competitiva por un lado, pero más satisfactoria y remunerativa por el otro para lo que logren integrarse a ellas.



Por lo anteriormente manifestado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos la presente iniciativa con la finalidad de modificar diversos artículos de la Ley de Fomento Económico vigente en nuestra Entidad Federativa y de esa manera integrar a los programas de estudio de las instituciones de educación media y superior, aquellos que impliquen las oportunidades laborales en teletrabajo y trabajo a distancia o virtual, con una perspectiva global y de autodesarrollo, progreso económico y evolución profesional.

También se propone que, para el fomento de la vocación emprendedora y mediante los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, se incluya el consistente en soporte y asesoría a empresas y personas físicas en materia de teletrabajo o trabajo a distancia o virtual.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 48, 50, 52 y 56** de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 48.** El Estado fomentará la vocación emprendedora y la iniciativa productiva de los duranguenses, propiciando su incorporación al mercado y la economía local, nacional e internacional. Para lo cual, por conducto de la Secretaría, apoyará, capacitará y acompañará a los duranguenses emprendedores, para aumentar el grado de éxito de las iniciativas.

Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:

I a la III...



#### **IV. Soporte y asesoría a empresas y personas físicas en materia de teletrabajo o trabajo a distancia o virtual.**

**Artículo 50.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local, regional **e internacional**, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.

**Artículo 52.** Las instituciones de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deberán añadir temas y contenidos en sus planes y programas de estudio, para fomentar y promover la cultura y formación emprendedora.

**Además de lo anterior, en dichos programas se habrán de considerar las oportunidades laborales en teletrabajo y trabajo a distancia o virtual, con una perspectiva global y de autodesarrollo, progreso económico y evolución profesional.**

La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá el desarrollo de estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los Jóvenes duranguenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil.

**Artículo 56.** El sistema de incentivos que establezcan el Gobernador del Estado o los ayuntamientos, podrán consistir en:

A...

B. Incentivos no fiscales, que serán:

I. Apoyo financiero para

a. Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial **con perspectiva global.**



**b a la e...**

**II a la VIII...**

...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 14 de febrero de 2022.**



**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de **participación de los padres en la educación de sus hijos**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los desafíos de la pandemia que se ha vivido en los últimos dos años, se encuentra no sólo en el ámbito de la salud pública, sino también en la esfera de la educación. Miles de niñas y niños en México y en Durango han vivido una dinámica educativa de interrupciones, períodos presenciales, semi-presenciales y a distancia; mecanismos educativos mediante esquemas



televisivos tal como ocurrió en el año 2020, y los procesos de evaluación, avances y aprovechamiento académico han sido profundamente modificados.

Las niñas y niños enfrentan y enfrentarán la necesidad de asimilar conocimientos que fueron aprendidos entre la casa, la vía electrónica y las aulas escolares.

Asimismo deberán reactivar habilidades socio-emocionales propias de una etapa posterior a la grave crisis de enfermedad, fallecimientos de familiares y conocidos, y en no pocas ocasiones crisis familiares.

En este proceso es muy importante la participación de todos, y más que nunca el apoyo de los docentes y las madres y padres de familia.

Por ello nuestra iniciativa tiene como propósito establecer en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, que se deberán otorgar permisos a las y los trabajadores, para ausentarse de sus labores a fin de que participe en las actividades escolares convocadas por las autoridades educativas, en apoyo a sus hijos, disponiendo de 40 horas al año a través de dichos permisos diferidos.

En nuestro país cada día son más las mujeres que trabajan fuera de casa, las causas son múltiples, desde apoyar a la economía familiar, hasta el tema de superación personal. Asimismo, los hombres se han integrado más a las labores del hogar y al cuidado de los hijos.

Estos cambios han traído transformaciones tanto económicas, sociales, culturales y hasta políticas, dirigidos en su mayoría a la igualdad de oportunidades, las cuales es importante reconocer, han ido acompañadas de miles de hombres, de la familia en su conjunto, cada uno comprometidos con la unión familiar y con nuestro país.

Sin embargo, las condiciones de trabajo no están hechas para conciliar el ámbito familiar, particularmente el educativo y el laboral. Si bien, la legislación mexicana ha tenido muchos avances, como los permisos de maternidad, paternidad, lactancia, entre otros, estos no han logrado conciliar la responsabilidad de los padres o tutores dentro de la escuela, con la responsabilidad laboral.

Uno de los desafíos más grandes que se enfrenta como madre y padre de familia trabajadora, es la dificultad de asistir a temas importantes en la vida educativa de los hijos. Uno de los recuerdos más recurrentes en muchos adultos, es el no haber asistido la mamá o el papá a un evento escolar, ya sea a la inscripción o graduación, al día de las madres o al día del padre o algún reconocimiento



especial por el desempeño. Asimismo, ahora como padres de familia se tienen recuerdos tristes al no haber podido asistir a esos eventos que para los hijos son relevantes, simplemente porque te da miedo pedir permiso o porque los jefes no accedieron a un permiso “especial”.

Se tiene demostrado que los padres de familia que se vinculan en las actividades de sus hijos dentro de la escuela, tienen mejores resultados que quienes no se vinculan. Es por ello, la familia y escuela son dos contextos de suma importancia para el desarrollo humano de niñas y niños, y que el tema laboral juega un papel importante en términos de responsabilidad familiar.

El papel de los padres en la vida de un niño debe basarse en el respeto, el amor, el cariño, las oportunidades, el apoyo emocional y sobre todo el enseñar a los niños que son capaces de conseguir lo que quieren y deseen. Pero para que todo esto sea así, los padres deben demostrar a los niños que les importa todo lo que le ocurre las 24 horas del día, y eso por supuesto tiene que ver con la escuela. Los padres deberán participar en la escuela, en las actividades, mantener un contacto positivo con los profesionales del centro, hablar bien de ellos delante del niño, hacer un seguimiento de sus actividades y de las notas, hablar mensualmente con los profesores, etc.

El trabajo colaborativo, es preponderante, tiene que ver con la conexión que debe existir entre padres-escuela-niño. Es decir, tanto los padres, como los maestros y el centro educativo deben estar en una comunicación constante y fluida para el bien de los niños y para su desarrollo académico adecuado. Si bien es cierto que el desarrollo académico es importante para nuestra sociedad, para que éste se pueda dar es absolutamente necesario que los niños tengan un buen desarrollo emocional, sin éste, será imposible que los niños se sientan capaces. Con el trabajo colaborativo el niño verá la importancia que tiene su esfuerzo y cómo profesores y padres velan por su bienestar.

En el mundo ya existen iniciativas y leyes que apoyan la asistencia de los padres a las actividades escolares, por ejemplo, en California, Estados Unidos de América, existe el Acta de Asociación de Familia-Escuela, conocida en inglés como *Family-School Partnership Act*, la cual está diseñada para que los padres y tutores puedan participar en las actividades escolares para apoyar el éxito del estudiante.

En este sentido, con la actual propuesta, seguiremos impulsando el fortalecimiento de la familia en su conjunto, ya que se requiere transitar hacia las nuevas realidades, privilegiando siempre el empoderamiento del núcleo fundamental de la sociedad y quien mejor que el Estado en su conjunto, los tres poderes, para ser el ejemplo y dar muestra de la importancia que tiene la familia



en sus políticas públicas, amén de las nuevas realidades de las dinámicas escolares, laborales y sociales, en consecuencia del COVID-19, pero además con la aspiración de que una vez avanzada la ruta a la nueva normalidad, se pueda reforzar el reencauzamiento de la educación de las y los niños, con la colaboración, el apoyo y el acompañamiento de maestros y familia.

Favorecer la responsabilidad, la vinculación y la unión familiar es tarea de todos. El costo-beneficio siempre será a favor de la sociedad, siempre y cuando se apueste en la dirección correcta.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se adiciona fracción VII BIS al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar en términos siguientes:

**ARTÍCULO 55.** Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

I. a la VII.-...

**VII BIS. - Otorgar permiso al trabajador, si éste es quien ejerce la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes estudiantes, para ausentarse de sus labores a fin de que participe en las actividades escolares convocadas por las autoridades educativas. Los trabajadores gozarán de 40 horas al**



año a través de permisos diferidos. Esta prestación, si no se ejerce, no es acumulativa, ni retroactiva.

El trabajador estará obligado a entregar la constancia correspondiente de que se utilizó el permiso para los fines del párrafo anterior, de lo contrario se le podrán aplicar las sanciones establecidas en esta ley.

VIII. a la XIII.-...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 22 de febrero de 2022.

ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO DE CELULARES.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones **al Código Penal de Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **robo de celulares**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los teléfonos inteligentes, se han vuelto prácticamente indispensables para la mayoría de las personas, de cualquier país y de cualquier estrato social, lo anterior ha sucedido por diversas causas.

En relación con lo anterior, se debe considerar que dichos artefactos, en los últimos años y más aún en el tiempo que ha durado la pandemia, se han vuelto para muchos miembros de la sociedad, como artículos de primera necesidad, como es el caso de los estudiantes, por la modalidad de educación a distancia implementado por las dependencias de dicho rubro y en general, por todas las instituciones educativas de nuestra nación.



Para muchos de nosotros resulta fundamental el disponer de un teléfono inteligente para la realización de nuestras labores cotidianas, tanto del ámbito laboral como para una comunicación constante y permanente con los miembros de nuestra familia, entre muchas otras.

También, cabe decir que resulta muy común que niños pequeños posean y usen en espacios abiertos sus teléfonos inteligentes, lo que representa una oportunidad muy atractiva para los amantes de lo ajeno, en su afán de conseguir fácilmente y a costa de otros, un beneficio económico.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, de un total de 4.2 millones de usuarios de telefonía celular, el 4.9% son niñas y niños de entre 6 y 11 años de edad, un 6.9% adolescentes de entre los 12 y los 17 años, y un 20.4% son adultos de 55 años o más, lo que nos da un panorama de la cantidad de personas pertenecientes a grupos vulnerables que requieren del uso constante o permanente de teléfonos inteligentes.

Por otro lado, el extravío por cualquier causa de un teléfono celular, implica el riesgo de invasión a la intimidad personal del propietario y de las personas que se encuentran incluidas en su lista de contactos dentro del respectivo aparato, por lo cual dicha pérdida representa inminentemente un peligro de daño real a un grupo de personas y no solo al implicado directamente.

Siendo lo anterior, en caso de presentarse, una vulneración de bienes jurídicos a los que la sociedad en general mantiene un interés especial en salvaguardar.

El robo de teléfonos celulares se ha incrementado de manera notoria en prácticamente todo el país, lo que ha sido casusa de numerosas propuestas de reforma a los respectivos códigos penales, para tipificar de manera autónoma o para incluir dicha modalidad del ilícito entre las que recae una penalidad agravada.

A manera de ejemplo, podemos citar lo establecido en el Código Penal del Estado de Puebla, en donde se adicionó recientemente una fracción al artículo 380 para especificar como agravante del delito de robo, aquellos casos en los que se hurte un teléfono celular:

***Artículo 380. Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374,375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes:***



...

***XVII Bis. Cuando se cometa respecto de teléfonos celulares;***

...

Se debe considerar que con el robo de un celular, no solo se propicia un menoscabo patrimonial al propietario sino que, la apropiación de datos o información del mismo o de sus contactos que se encuentren almacenados en dichos aparatos, puede acrecentar la pérdida y ocasionar un daño moral tanto a la víctima directa como a terceros.

Las sanciones impuestas a cada acción delictiva incluida en nuestra legislación penal, debe atender a la gravedad de la acción en sí misma a partir de las consecuencias y posibilidad de daño a ocasionar, además de las personas que pueden resultar perjudicadas por el delito respectivo.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone adicionar una fracción al artículo 197 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para incluir el robo de celulares dentro de los delitos que se castigan con una sanción agravada, lo que puede llegar a ocasionar una pena de prisión adicional de hasta diez años.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el **artículo 197** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 197...**

**I a la X...**



**XI. Cuando se cometa respecto de teléfonos celulares.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 28 de enero de 2021.**



**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**, **RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ**, **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**, **SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**, **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**, y **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de **régimen jurídico de la propiedad en condominio**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa es relacionada con la diversa que adiciona una fracción VI, y reforma el cuarto párrafo del artículo 937, del Código Civil del Estado, presentada en conjunto; y tiene como propósito reformar la fracción VII del artículo 2 de la Ley de Condominios del Estado de Durango, a fin de determinar que un condominio podrá constituirse como persona moral, en cuyo caso además



de la estructura, atribuciones y obligaciones de su Consejo de Administradores y administrador o administradores, deberá prever la representación de la persona moral ante autoridades fiscales, administrativas y tribunales.

Actualmente, el condominio es concebido en la ley de la materia, como aquella modalidad de propiedad sobre un inmueble que otorga a su titular el derecho exclusivo de uso, goce y disfrute de su unidad privada y a la vez un derecho de copropiedad sobre los bienes de uso común, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a la Escritura Constitutiva y al Reglamento. Asimismo modifica en consecuencia diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Asimismo, se considera al Régimen de propiedad en condominio como aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto de aprovechamiento exclusivo de áreas de construcciones privativas, como el aprovechamiento común en las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes. La caracterización de dicha figura en que confluye la propiedad y derechos sobre determinados espacios (la porción privada), y la copropiedad de ciertas áreas comunes, complejiza su naturaleza jurídica y la forma de cumplimiento de diversas obligaciones ante terceros.

Desde el punto de vista tributario, puede advertirse el perfil legislativo que ante dichos condominios han tomado las entidades federativas y la propia autoridad fiscal del país, resultando que, tal como apunta Martínez Ayala<sup>1</sup>, en la gran mayoría de los Estados no se reconoce al Condominio la personalidad jurídica de persona moral, excepto en casos como *“Baja California Sur, Jalisco, Sinaloa y Querétaro, en los que se define al Condominio como una persona moral o persona jurídica sujeta a derechos y obligaciones, independiente a sus integrantes (condóminos) [y] En este sentido, el reconocimiento de la personalidad jurídica al Condominio, permite establecer una*

---

<sup>1</sup> MARTÍNEZ AYALA, JUAN JOSÉ. *El reconocimiento de la personalidad jurídica a los condominios y su impacto fiscal*. Disponible en:  
<https://impuestos.info/el-reconocimiento-de-la-personalidad-juridica-a-los-condominios-y-su-impacto-fiscal/#:~:text=En%20este%20sentido%2C%20el%20reconocimiento,los%20cond%C3%B3minos%20que%20lo%20integran.>



*diferencia entre las responsabilidades económicas, fiscales y legales del patrimonio de la persona jurídica constituida y los patrimonios individuales de los condóminos que lo integran”. El mismo autor recuerda que la ausencia o el reconocimiento de la personalidad jurídica de los Condominios, trae diferentes consecuencias para el Condominio y sus integrantes “no solamente en los aspectos fiscales, sino que repercuten en todos los ámbitos jurídicos, como es el caso de la responsabilidad patronal, civil, mercantil, fiscal, entre otros”.*

Particularmente, el reconocimiento de la personalidad jurídica del Condominio, conforme, obliga a su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y al cumplimiento de todas las obligaciones legales de una persona moral, permitiéndosele tributar en el llamado Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos, en virtud de lo cual su representante legal es el responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual permite “*separar las responsabilidades legales, fiscales y económicas atribuibles al patrimonio de la persona jurídica constituida (Condominio), de los patrimonios individuales de los condóminos que lo integran, lo que sin duda les otorga seguridad jurídica a los últimos*”.

A continuación se relaciona la forma en que se fija el carácter de persona jurídica o moral, en diversas entidades:

#### **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR:**

Artículo 25.- Son personas de creación jurídica: I. a la VII...

VIII.- **Los condominios.**

#### **CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO:**

Artículo 161. Son personas jurídicas: I. a la XI...

XII. **Los condominios;**

XIII. a la XIV...

#### **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:**

Artículo 25. Son personas morales:

I. a la VII...

VIII. **Los condominios, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro;** y

IX....



## CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA

ART. 25. Son personas morales:

I. a la VIII...

**IX. Los condominios;**

X. a la XI...

En tal sentido, se considera viable la modificación a la propia norma civil y a la ley de condominios. Por lo cual, en este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**PRIMERO.** – Se reforma la fracción VII del artículo 2 de la Ley de Condominios del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Condominio: Modalidad de propiedad sobre un inmueble que otorga a su titular el derecho exclusivo de uso, goce y disfrute de su unidad privada y a la vez un derecho de copropiedad sobre los bienes de uso común, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a la Escritura Constitutiva y al Reglamento; **y que puede constituirse como persona moral, en cuyo caso además de la estructura, atribuciones y obligaciones de su Consejo de Administradores y administrador o administradores, deberá prever la representación de la persona moral ante autoridades fiscales, administrativas y tribunales.**

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1, 3, 5, 10, 18, 37, 160, 194, 214, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 247, 248, 249, 250, 253, 255, 315, 317, 325, 328, 328 BIS y 329 de la



Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. ....
- II. **Fijar las normas y principios básicos a los cuales se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamientos, relotificaciones, subdivisiones, fusiones de terreno;**
- III. a la X...

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la XII...

**XIII. SE DEROGA**

XIV. a la XVI...

**XVII. SE DEROGA**

**XVIII. SE DEROGA**

**XIX. SE DEROGA**

XX. a la XLIX...

**L. SE DEROGA**

LI. a la LVIII...

**LIX. SE DEROGA**

LX. a la LXVI...

ARTÍCULO 5. ....

**I. Las zonas en que se permitan y los diferentes tipos de fraccionamientos;**

II. a la XV...

ARTÍCULO 10. ...



I. A la VII...

**VIII. Ejercer las atribuciones que la presente Ley le establece en los casos de ocupación irregular de predios destinados a vivienda, asesorar y apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten, respecto de la procedencia de las solicitudes de fraccionamiento, relotificación, fusión y subdivisión de terrenos, así como en la supervisión de la ejecución de las obras de urbanización;**

IX. a la XII...

ARTÍCULO 18. Las comisiones municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. ...

**II. Opinar sobre las autorizaciones de fraccionamientos, relotificaciones, fusiones, subdivisiones, y municipalización de fraccionamientos; realizar estudios y propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;**

III. a la VIII...

ARTÍCULO 37. La COESVI tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la V...

**VI. Promover, coordinar y realizar, directamente o a través de terceros, con la participación de los sectores social y privado, la construcción, mejoramiento de viviendas en fraccionamientos de interés social;**

VII. a la XXVII...

**ARTÍCULO 160. La construcción de vivienda multifamiliar o edificios habitacionales dentro de algún fraccionamiento, solo podrá ejecutarse en las zonas y porcentajes que para tal efecto hayan sido autorizados por el ayuntamiento.**

ARTÍCULO 194. Las acciones y lineamientos básicos que comprenda el Programa Estatal de Vivienda, serán entre otros, los siguientes:

**I. Adquisición, aprovechamiento y enajenación de tierra para vivienda y la regulación del mercado de inmuebles, dedicados a los fraccionamientos de interés social;**

II. a la XI...



## TITULO SÉPTIMO

### DE LOS FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 214. ....

I. a la IV...

**V. Infraestructura y equipamiento urbano: Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:**

a) al f)

**g) Arbolado 2 por lote en áreas de banquetas, glorietas y demás lugares destinados a ese fin;**

h)...

i)....

VI...

**ARTÍCULO 233. La autorización de las solicitudes de fraccionamiento, será facultad exclusiva del Ayuntamiento asentada en el resolutivo respectivo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la presente ley y a los criterios expedidos por las comisiones estatal y municipal de desarrollo urbano respectivas.**

...

**ARTÍCULO 234. La solicitud para la autorización de fraccionamiento, deberá presentarse por escrito ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, para revisión de las direcciones que correspondan, y una vez aprobada se enviará al Ayuntamiento para que este emita el resolutivo correspondiente, previa opinión de la Comisión Municipal respectiva.**

ARTÍCULO 235. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:



I.- a la XXVI...

## **XXVII.- DEROGADO**

.....

.....

**ARTÍCULO 236.** El Ayuntamiento enviará un tanto del expediente de solicitud de fraccionamiento a la Comisión Municipal respectiva, con objeto de que emita su opinión en un plazo máximo de quince días hábiles.

La Comisión Municipal respectiva, habiendo emitido su opinión, deberá remitirla al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, a efecto de que éste la incorpore al proyecto de resolutivo que se someterá para su consideración en sesión de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 237.** Toda resolución del Ayuntamiento en materia de fraccionamientos, para su validez deberá ser suscrita por el Presidente Municipal, el Secretario, el Síndico, la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal y el Director Municipal de Desarrollo Urbano o sus equivalentes.

**ARTÍCULO 238.** Cuando la solicitud de fraccionamiento haya sido aprobada, el Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos que señala la presente ley, mandará publicar por una sola vez el resolutivo correspondiente en el medio de difusión municipal disponible, o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y enviará una copia de la autorización y documentación del fraccionamiento a la Dirección General de Catastro del Estado para su registro.

**ARTÍCULO 239.** Cuando la solicitud de fraccionamiento, haya sido rechazada por el Ayuntamiento, este lo notificará al interesado expresando los fundamentos y motivos.

.....

**ARTÍCULO 240.** Los propietarios de fraccionamientos, de cualesquiera de los tipos señalados en la presente ley, que hayan sido ejecutados sin la previa autorización en sesión de ayuntamiento, deberán solicitar la regularización de los mismos ante el



**Presidente Municipal, acompañando a la solicitud, la documentación que éste le señale, para que sean sometidos a la consideración de la sesión de ayuntamiento.**

**ARTÍCULO 241. La ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, podrá autorizarse por el ayuntamiento, en las siguientes modalidades:**

**I. ....**

**II. Urbanización por etapas: Debido a la extensión, características y costos del fraccionamiento, el ayuntamiento podrá autorizar al fraccionador o promovente la ejecución de las obras de urbanización por etapas; y**

**III. ....**

**El ayuntamiento solo autorizará la urbanización progresiva de fraccionamientos, cuando sean de interés social o popular.**

**ARTÍCULO 242. El fraccionador o promovente deberá ejecutar las obras de urbanización del fraccionamiento, conforme a las características, especificaciones, temporalidad y calidad que le haya marcado el ayuntamiento como se establece en la presente ley.**

### **DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 247. Para el otorgamiento de las licencias de urbanización para fraccionamientos, el fraccionador deberá presentar la solicitud la cual se integrará al expediente del fraccionamiento junto con el resolutivo de autorización del Ayuntamiento, una vez cumplido este requisito la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, otorgará la licencia de urbanización; satisfecho lo anterior, el fraccionador o propietario podrá solicitar la licencia de construcción.**

**.....**

**.....**

**.....**

**.....**



**ARTÍCULO 248.** Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objetivo sancionar que el fraccionador o promovente, haya cumplido con todas las obligaciones que le señala la presente ley y ejecutado las obras de urbanización, conforme al proyecto definitivo del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 249. ....

.....

**PÁRRAFO DEROGADO.**

**ARTÍCULO 250.** Se procederá a la cancelación de la garantía otorgada, quedando el fraccionador liberado de toda responsabilidad, en cuanto a la prestación de los servicios respectivos, una vez que se lleve a cabo la municipalización.

.....

ARTÍCULO 253. Los fraccionadores y promoventes tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la III...

**IV. Solicitar al ayuntamiento la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, en el caso de fraccionamientos, y enajenarlos de acuerdo a las características que le establecen la presente ley y la autorización respectiva.**

**ARTÍCULO 255.** Es obligación del fraccionador o promovente, durante el período de ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento, mantener un perito responsable de la obra en el lugar de las mismas, con carácter de representante debidamente autorizado, e informar por escrito al ayuntamiento el nombre del o los residentes que señale para tal efecto.

ARTÍCULO 315. Para los efectos de la presente Ley, se consideran como medidas de seguridad:

I. a la VI...

**VII. La advertencia pública, mediante la cual se empleen los medios publicitarios sobre cualquier irregularidad en las actividades realizadas por un fraccionador, y:**

VIII...



**ARTÍCULO 317.** El Ayuntamiento respectivo, por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipales o su equivalente, al tener conocimiento de la ejecución de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano, así como la construcción de fraccionamientos no autorizados, ordenarán la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que hubiere incurrido la persona física o moral, pública o privada, que las haya ejecutado.

**ARTÍCULO 325.** Serán nulos de pleno derecho, los actos jurídicos, convenios o contratos que celebren los sujetos de la presente Ley, que ejecuten acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano o que tengan por objeto la venta de los lotes de un fraccionamiento, , sin que previamente se hubieren satisfecho los siguientes requisitos:

I...

II...

**ARTÍCULO 328.** No se aplicará lo dispuesto en el artículo 325 a quienes el Ayuntamiento respectivo hubiere autorizado ejecutar las obras de urbanización por etapas. En la autorización correspondiente se determinarán las bases bajo las cuales dichas personas podrán enajenar los lotes de los fraccionamientos.

**ARTÍCULO 328 BIS.** Los constructores de fraccionamientos que dejen de cumplir con los plazos y términos establecidos en el artículo 229 de esta ley y en las autorizaciones municipales de construcción, serán sancionados por el Ayuntamiento, previo al procedimiento respectivo con amonestación por escrito; multa de quinientos y hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización y la suspensión temporal; o en su caso definitiva, para obtener autorizaciones futuras para la construcción de fraccionamientos. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y/o medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

**ARTÍCULO 329.** La autoridad Administrativa Estatal o Municipal, según corresponda, denunciará ante la autoridad ministerial competente al que:

**I.** Por si o por interpósita persona, cause perjuicio al fraccionar, transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre terreno, vivienda, casa o local de fraccionamiento, con o sin construcciones, sin contar sin la previa autorización de las autoridades competentes;



**II. Contando con la autorización de fraccionamientos, no haya satisfecho los requisitos señalados por el Ayuntamiento respectivo, y**

**III. Ofrezca en venta lotes, departamentos, viviendas, casas, locales o áreas que no hayan sido objeto de la autorización o ampliación del fraccionamiento, aprobada por la autoridad competente.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 01 de marzo de 2022.

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 937, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**, **RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ**, **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**, **SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**, **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**, y **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 25, Y REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 937, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de **régimen jurídico de la propiedad en condominio**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar una nueva fracción al artículo 25 del Código Civil del Estado, a fin de incluir en el listado de las personas morales a los condominios, cuando se opte por dicho régimen jurídico. Actualmente, el condominio es concebido en la ley de la materia, como aquella modalidad de propiedad sobre un inmueble que otorga a su titular el derecho exclusivo de uso, goce y disfrute de su unidad privada y a la vez un derecho de copropiedad sobre



los bienes de uso común, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a la Escritura Constitutiva y al Reglamento.

Asimismo, se considera al Régimen de propiedad en condominio como aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto de aprovechamiento exclusivo de áreas de construcciones privativas, como el aprovechamiento común en las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes. La caracterización de dicha figura en que confluye la propiedad y derechos sobre determinados espacios (la porción privada), y la copropiedad de ciertas áreas comunes, complejiza su naturaleza jurídica y la forma de cumplimiento de diversas obligaciones ante terceros.

Desde el punto de vista tributario, puede advertirse el perfil legislativo que ante dichos condominios han tomado las entidades federativas y la propia autoridad fiscal del país, resultando que, tal como apunta Martínez Ayala<sup>2</sup>, en la gran mayoría de los Estados no se reconoce al Condominio la personalidad jurídica de persona moral, excepto en casos como *“Baja California Sur, Jalisco, Sinaloa y Querétaro, en los que se define al Condominio como una persona moral o persona jurídica sujeta a derechos y obligaciones, independiente a sus integrantes (condóminos) [y] En este sentido, el reconocimiento de la personalidad jurídica al Condominio, permite establecer una diferencia entre las responsabilidades económicas, fiscales y legales del patrimonio de la persona jurídica constituida y los patrimonios individuales de los condóminos que lo integran”*. El mismo autor recuerda que la ausencia o el reconocimiento de la personalidad jurídica de los Condominios, trae diferentes consecuencias para el Condominio y sus integrantes *“no solamente en los aspectos fiscales, sino que repercuten en todos los ámbitos jurídicos, como es el caso de la responsabilidad patronal, civil, mercantil, fiscal, entre otros”*.

---

<sup>2</sup> MARTÍNEZ AYALA, JUAN JOSÉ. *El reconocimiento de la personalidad jurídica a los condominios y su impacto fiscal*. Disponible en: <https://impuestos.info/el-reconocimiento-de-la-personalidad-juridica-a-los-condominios-y-su-impacto-fiscal/#:~:text=En%20este%20sentido%2C%20el%20reconocimiento,los%20cond%C3%B3minos%20que%20lo%20integran.>



Particularmente, el reconocimiento de la personalidad jurídica del Condominio, conforme, obliga a su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y al cumplimiento de todas las obligaciones legales de una persona moral, permitiéndosele tributar en el llamado Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos, en virtud de lo cual su representante legal es el responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual permite “*separar las responsabilidades legales, fiscales y económicas atribuibles al patrimonio de la persona jurídica constituida (Condominio), de los patrimonios individuales de los condóminos que lo integran, lo que sin duda les otorga seguridad jurídica a los últimos*”.

A continuación se relaciona la forma en que se fija el carácter de persona jurídica o moral, en diversas entidades:

#### **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR:**

Artículo 25.- Son personas de creación jurídica: I. a la VII...

VIII.- **Los condominios.**

#### **CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO:**

Artículo 161. Son personas jurídicas: I. a la XI...

XII. **Los condominios;**

XIII. a la XIV...

#### **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:**

Artículo 25. Son personas morales:

I. a la VII...

VIII. **Los condominios, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro;** y

IX....

#### **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA**

ART. 25. Son personas morales:

I. a la VIII...

**IX. Los condominios;**

X. a la XI...



En tal sentido, se considera viable la modificación a la propia norma civil; modificando adicionalmente el artículo 937, adicionando al listado de normativas regulatorias de la propiedad en condominio a la propia Ley de Condominios del Estado, ausente en la actual redacción del artículo referenciado.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se adiciona una fracción VI recorriendo la subsecuente al artículo 25, y se reforma el cuarto párrafo del artículo 937, ambos del Código Civil del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 25. Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

**VI. Los condominios, cuando se opte por este régimen jurídico, de conformidad con la Ley de Condominios del Estado de Durango.**

VII. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.



ARTÍCULO 937. ....

.....

.....

Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto, se registrarán por las escrituras en que hubiere establecido el régimen de propiedad por las de compra-venta correspondiente, por el reglamento del condominio de que se trate, por la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, **Ley de Condominios del Estado de Durango**, por las disposiciones de este Código y las demás leyes que fueren aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 01 de marzo de 2022.

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41 RECORRIENDO LAS DEMÁS SUBSECUENTEMENTE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA , BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en base a la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los problemas de nuestro sistema de justicia son graves y, ante ellos, existe una tentación de enfrentarlos mediante la simple reforma de leyes. Ello deriva de una comprensión parcial y reduccionista de tal desafío.

Nuestro sistema judicial empleado en nuestro país, no es un sistema perfecto, como todos los sistemas tiene errores y debilidades, mucho se ha trabajado a los tres poderes para fortalecer a las instituciones jurisdiccionales y poder ofrecer la mejor de las justicias posibles.



Es así como reconocemos los errores, es por ello que debemos de felicitar a todos las y los juzgadores que hacen de forma honorable su trabajo en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, que son profesionales y dan garantía de una justicia oportuna.

Es por ello que en los últimos años el sistema de justicia ha sufrido cambios de paradigmas que nos hacen estar apegados a las nuevas necesidades de la sociedad mexicana.

En ese sentido podemos encontrar que en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene ya poco más de 5 años de entrar en vigor en toda la República. Más recientemente, encontramos el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 7 de junio del 2021, en el cual se expiden Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Y que decir del reforzamiento constante que se realiza en materia de justicia electoral.

Estos esfuerzos son respuesta de las autoridades ante la sociedad por mantener un sistema judicial que este a la altura de las circunstancias, otorgándole características que se apeguen a una realidad más actual, donde las personas puedan involucrarse de forma más sencilla a los procedimientos.

Es por ello, que bajo esa tesitura de seguir trabajando por mejorar este sistema de justicia y acercar a la población a este, se hace la siguiente propuesta en la que se busca que las sentencias que emita cualquier autoridad jurisdiccional, que tenga que resolver asuntos de personas que pertenezcan a grupos vulnerables, deberán elaborar una sentencia de fácil lectura.

Por otra parte, México es pionero en América Latina, con la emisión de la sentencia la hora de emitir sentencias de fácil lectura, ya que desde el 2015 se emitió la primera para dirimir un amparo a favor de una persona con discapacidad, en dicha sentencia el tribunal, en tan solo 10 puntos con enunciados de una lectura clara y sencilla, recogió lo resuelto en el caso y su alcance.



A lo largo de la República mexicana, se han suscitado diversos casos en que jueces de diferentes materias e incluso diferentes niveles de gobierno, han pronunciado sentencias de fácil lectura, se han dado casos de amparos a personas con discapacidad o, a menores de edad en divorcios. Tenemos ante nosotros la posibilidad de ayudar en gran medida a que se refuerce la confianza a este sistema de justicia que ha carecido por parte de la sociedad por medio de la emisión de este tipo de sentencias.

Ahora bien, hay que tener en cuenta, que existen más grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y debemos incluir a todos aquellos que sientan intimidados ante el aparatoso procedimiento del sistema jurisdiccional, es por ello que se busca establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango la obligación de emitir sentencia de lectura fácil.

Es por ello que en la presente iniciativa se contemplan reformar la fracción III del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango para que ayuden a esclarecer el objetivo y el alcance de las sentencias.

Para la propuesta de reforma se tomó como base lo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Época: Decima Época, Registro: 2005141, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1 a. CCCXXXIX/2013 (1 Oa.), Pagina: 536. SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FACIL EI JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON INTELECTUAL, DEBERA DICTAR UNA RESOLUCION COMPLEMENTARY BAJO DICHO FORMATO. De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado "formate de lectura fácil", el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Para la elaboración de un texto de lectura fácil. Es recomendable emplear una



tipografía clara con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos. Sino que estará determinado por la discapacidad concretar misma que no sustituye la estructura "tradicional de las sentencias. Va que se trata de un contemplo de la misma de lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservo su derecho a formular voto particular; Oiga Sánchez Cordero de García Villegas reservo su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Finalmente podemos ver que el objetivo de la presente iniciativa es que las personas pertenecientes a grupos vulnerables o en su caso a comunidades indígenas tengan acceso a sentencias de fácil lectura, esto con la finalidad de salvaguardar sus derechos conforme a lo establecido en nuestra Constitución.

Es por lo anteriormente expuesto que a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82**



**DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**UNICO. – Se reforma la fracción III del artículo 41 recorriendo las demás subsecuentemente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 41.....**

**I a la II.....**

**III.- Dictar sentencias de lectura fácil, las cuales tendrán como objeto dar a conocer a las personas de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y a las comunidades indígenas, la resolución que ponga fin a sus asuntos, brindando una mejor comprensión.**

**IV.- Habilitar a cualquiera de los secretarios como Actuario, cuando lo considere necesario y así lo requiera la prestación del servicio;**

**V.- Remitir periódicamente los informes de labores al Consejo de la Judicatura por conducto de su Presidente, o eventualmente al Tribunal Superior de Justicia, cuando así lo requiera.**

**VI.- Remitir oportunamente al archivo judicial los expedientes concluidos y cuya entrega no deba hacerse a otra dependencia;**

**VII.- Conocer de las excusas y recusaciones de sus secretarios;**

**VIII.- Remitir a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, las cantidades o documentos que reciba el Juzgado por multas, fianzas, pensiones alimenticias, depósitos, consignaciones o por cualquier otro concepto, dentro del plazo de setenta y dos horas que para tal efecto se fija;**

**IX.- Proveer lo necesario para la adecuada función administrativo-jurisdiccional del Juzgado, coordinando el desempeño armónico del personal, el respeto mutuo, la atención al**



público, la lealtad al Poder Judicial del Estado y a la administración de justicia, buscando siempre privilegiar la razón y el trato con dignidad y cortesía;

X.- Ejercer, en su caso, la función notarial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Estado de Durango, sin perjuicio de sus tareas jurisdiccionales;

XI.- Diligenciar los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos dentro de los plazos legales y conforme a los criterios que deriven de las disposiciones de la ley y los acuerdos superiores;

XII.- Vigilar el correcto manejo de los libros de control autorizados y custodiarlos, bajo su más estricta responsabilidad;

XIII.- Recibir y entregar el Juzgado, sus enseres, expedientes y documentos, mediante acta pormenorizada y formal inventario jurisdiccional, físico y material;

XIV.- Residir en el lugar en que se encuentre ubicado el Juzgado respectivo;

XV.- Proporcionar oportuna y verazmente al Consejo de la Judicatura y a las autoridades estatales, federales o municipales que lo requieran, los datos estadísticos que les soliciten relacionados con sus tribunales;

XVI.- Participar en los cursos y seminarios que se organicen para la capacitación y actualización del personal jurídico, otorgando para ese efecto discrecionalmente, los permisos necesarios al personal del Tribunal, en función de la prestación del servicio;

XVII.- Fungir como jurado en los concursos de oposición cuando así lo disponga el Consejo de la Judicatura;

XVIII.- Proponer a los servidores públicos de su adscripción como candidatos a recibir estímulos y recompensas; y

XIX.- En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento, aplicando los ajustes razonables



correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia; y

**XX.-** Las demás que las leyes le señalen o le sean delegadas por los órganos superiores.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 28 de Febrero de 2022.**



**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO**

**DIP. EDUARDO GARCÍA REYES**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 47 A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS**, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgado, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene adiciones a la **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la vida diaria, los accidentes nunca son predecibles, simplemente ocurren de forma inesperada y la mayoría de éstos son en lugares públicos y en los domicilios, pese a esto, la mayoría de la gente no cuenta con el conocimiento de primeros auxilios y tampoco hay una correcta actuación para poder asistir a una persona accidentada.

Entendemos a los primeros auxilios como cuidados, técnicas y procedimientos de carácter inmediatos a una persona que ha sufrido un accidente, enfermedad repentinamente hasta la llegada de un médico o un paramédico profesional mismo que se encargara de trasladarlo a un hospital tratando de mejorar o mantener las condiciones en las que se encuentra.



Dichos tratamientos de carácter urgente dirigidas a impedir el desencadenamiento negativo del accidente o enfermedad súbita e inesperada. En casos extremos son necesarios para evitar la muerte hasta que se consigue asistencia médica.

Según las estadísticas más recientes de la Organización Mundial de la Salud, al día fallecen más de 3mi adolescentes, por lo tanto, son 1.2 millones de muertes anuales, por causas que, en su mayor parte podrían evitarse. Gran parte de estos fallecimientos se podrían prevenir mejorando los servicios de salud, la educación y servicios sociales.

Nuestro país se encuentra en la quinta posición en comparativa con países de nuestro continente, en cuanto a la proporción de defunciones por accidentes.

Siendo la principal causa de muerte entre los estudiantes, la segunda causa en orfandad y la hospitalización ocupa el tercer puesto.

La tasa de fallecimientos por accidentes en niños de seis a diez años es cuatro veces superior a la provocada por todas las enfermedades infantiles. Entre los seis y los diez años de edad el niño afronta una de las etapas de desarrollo personal más exigente, tanto, que será determinante para consolidar su personalidad, su capacidad emocional y social.

Si bien es cierto que, contamos con la Cruz Roja Mexicana, la cual cuenta con planes y programas para prevenir el sufrimiento humano, mejorar las condiciones de vida de las personas y las comunidades, independientemente de su condición económica. Sus planes están enfocados en la prevención y autoprotección a través de la acción voluntaria, atender casos de emergencia y situaciones de desastre, promoviendo la capacitación y la acción voluntaria.

Sin embargo, en estos planes y programas no cuentan con impartición de talleres de primeros auxilios en escuelas, siendo esto de suma importancia, ya que aumenta la probabilidad de supervivencia y disminuye las posibles secuelas del afectado, mejora la actuación de los niños y niñas ante un caso de emergencia, ya sea que les suceda a ellos mismos o a otra persona. Al mismo tiempo de que se comienza a generar una cultura en este tema que es de suma importancia,

Esto, además de que representa grandes beneficios para la sociedad duranguense de preparación ante casos urgentes, conocimiento del tema, y capacidad de actuación y salvar vidas o el simple hecho de que se prevengan complicaciones para el afectado en donde requiera estar más tiempo hospitalizado y el gasto sea mayor.



El conocimiento de los primeros auxilios puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte de una persona.

**Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO:** SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 47 A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Artículo 47** La Coordinación Estatal tiene las facultades siguientes en materia de protección civil:  
De la fracción I a la XVII...

**XVIII.- Aprobar y crear programas para la generación de una cultura de protección civil, gestionando ante las autoridades correspondientes su incorporación en el Sistema Educativo Estatal, en los que se pondrá un especial énfasis el incorporar talleres de primeros auxilios en instituciones educativas públicas y privadas de educación, primaria, secundaria y media superior.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

**Victoria de Durango, Dgo, A 28 de febrero del 2022**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO**

**DIP. EDUARDO GARCÍA REYES**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, MARISOL CARRILLO QUIROGA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y TERESA SOTO RODRÍGUEZ, POR EL QUE SE OTORGA “RECONOCIMIENTO ESPECIAL” A LA DRA. SANDRA ELIZABET MANCINAS ESPINOZA, A LA C. LETICIA RIVAS CONTRERAS Y A LA MC. DORA ELIA DÍAZ, EN RECONOCIMIENTO A SUS DIVERSAS TRAYECTORIAS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

**P R E S E N T E S .**

Las suscritas **DIPUTADAS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, MARISOL CARRILLO QUIROGA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, TERESA SOTO RODRÍGUEZ** integrantes de la sexagésima novena legislatura en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que otorga Reconocimiento Especial a la **Dra. Sandra Elizabet Mancinas Espinoza**, a la **C. Leticia Rivas Conteras** y a la **MC. Dora Elia Diaz**; con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 08 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer alrededor del mundo para hacer consciencia sobre la importancia de empoderar a las mujeres en todos los entornos, proteger sus derechos y garantizar que estas puedan alcanzar todo su potencial.



Cuando las mujeres de todos los continentes, a menudo separadas por fronteras nacionales y diferentes etnias, lingüísticas, culturales, económicas y políticas, se unen para celebrar su día, pueden contemplar una tradición de no menos de noventa años de lucha en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

Las mujeres del mundo desean y merecen un futuro igualitario sin estigma, estereotipos ni violencia, un futuro que sea sostenible, pacífico, con igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas. A fin de lograr el objetivo que el mundo necesita.

Con la participación y el liderazgo de las mujeres en todos los ámbitos de la vida se consigue el progreso para todo el mundo. Sin embargo, las mujeres siguen sin tener suficiente representación en la vida pública, tal y como refleja el reciente informe del Secretario General de las Naciones Unidas.

Potenciar la igualdad de género en este siglo XXI es más que necesario; la igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible. Además, esta demostrando que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico.

Es primordial acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños. También es fundamental lograr tanto la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo como a posiciones de liderazgo y la toma de decisiones a todos los niveles.

Es por ello, que es fundamental seguir luchando por el reconocimiento de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos y en todas las circunstancias, respecto a todas las mujeres, sin importar su condición étnica, educativa, social o económica.

Durango no se queda atrás en cuestión de mujeres que han sido y son ejemplo de lucha, de compromiso, y de responsabilidad.



Mujeres que se han comprometido con la comunidad a través de sus aportaciones tanto en lo social, cultural y deportivo. Desde sus saberes ellas, son inspiración para muchas otras; y en conmemoración por el Día internacional de la Mujer, es que las Diputadas de esta sexagésima novena legislatura, reconocemos a estas mujeres que rompieron con los estereotipos de género.

En el margen del Día internación de la mujer, como Diputadas, pero sobre todo como mujeres nos comprometemos individual y colectivamente a hacer todo lo posible por promover y proteger los derechos de las mujeres, de modo de que cada niña y cada mujer pueda vivir libre de violencia y discriminación.

En ese sentido y siguiendo con el fundamento legal, del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango en su Artículo 11 menciona que:

*El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento.*

*La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos e instituciones y organismos públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.*

*El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguno de las condecoraciones a que se refiere el artículo 6. Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.*

Con fundamento a los ordenamientos legales citados con anterioridad, y demás elementos legales aplicables, hoy presentamos iniciativa con proyecto de decreto que propone entregar reconocimientos especiales a la **Dra. Sandra Elizabet Mancinas Espinoza**, a la **C. Leticia Rivas Conteras** y a la **MC. Dora Elia Diaz**;



## CURRICULUM VITAE

**Dra. Sandra Elizabet Mancinas Espinoza**



### Adscripción Institucional y datos de contacto

Universidad Autónoma de Nuevo León.  
Instituto de Investigaciones Sociales

Av. Lázaro Cárdenas Ote. y Paseo de la Reforma s/n  
Monterrey, Nuevo León, México. C. P. 64930

Tel. +52 81 13 40 44 00 ext. 7869

Campus Mederos

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6869-2598>

Academy.edu <https://uanl.academia.edu/SandraElizabetMancinasEspinoza>

ResearchGate: [https://www.researchgate.net/profile/Sandra\\_Mancinas\\_Espinoza/contributions](https://www.researchgate.net/profile/Sandra_Mancinas_Espinoza/contributions)

Miembro de la Red de Investigación Académica sobre Trabajo Social: Formación y Ejercicio Profesional <https://sites.google.com/prod/view/riats>

### Estudios realizados

1. Licenciatura en Trabajo Social. Universidad Juárez del Estado de Durango. 1993- 1997.
2. Maestría en Trabajo Social. Universidad Autónoma de Nuevo León. Tesis: **"Repercusiones de la Violencia Familiar en la vida laboral de mujeres asalariadas del municipio de Durango"**. 2001-2003.



Doctorado en Filosofía con orientación en Trabajo Social y Políticas Comparadas de Bienestar Social. Universidad Autónoma de Nuevo León. Tesis: **“Factores de riesgo asociados a la violencia familiar contra las personas mayores en la ciudad de Monterrey, México”**. 2003-2007.

3. Post-doctorado en la Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil. Proyecto: **“La construcción del sujeto de intervención social. Un estudio comparativo entre Brasil y México”**. 2014-2015

### Premios y distinciones

1. 2021 Reconocimiento Nacional de Trabajo Social en el Sistema Nacional de Salud, en la categoría de investigación
2. 2009-2022 Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I
3. Miembro del Cuerpo Académico Consolidado “CA 105. Políticas Sociales”
4. 2009-2022 Perfil PRODEP
5. 2021 Asesoría a miembros del Sistema de Justicia de Canadá
6. 2021 Dictaminación de un artículo para revista internacional de trabajo social The European Journal of Social Work
7. 2021 Miembro del Cuerpo Académico Feminismo, Género y Sustentabilidad Social. Documento probatorio está en apartado de sociedades y asociaciones
8. 2019 Distinción como profesora invitada al primer doctorado en Trabajo Social en Italia, impartido por la Universidad Católica de Milán
9. 2009-2012 Representante de México ante el colegio de la Asociación Latinoamericana de Escuelas e Instituciones en Trabajo Social (ALEITS).
10. 2005 Con la tesis de maestría titulada: "Repercusiones de la Violencia Familiar en la vida laboral de mujeres asalariadas del municipio de Durango", obtuvo el primer lugar en el concurso a la mejor tesis de violencia convocado por el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.

### Líneas de investigación

- Políticas sociales y familia
- Intervención social
- Violencia y género

### Proyectos de Investigación

#### Anteriores

- Vejez, ¿La identidad deteriorada? Relación entre trabajo y maltrato. Financiamiento PROMEP/103.5/09/4914
- Después del divorcio. Consecuencias del divorcio en la pareja bajo una perspectiva de



género. Investigación realizada como parte de la Red de Investigación sobre Familia y Divorcio. En la que participan investigadores de la Universidad de Provence Aix Marseille, de la Facultad de Psicología de la UANL e investigadores de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

- *Supporting Families - Understanding and Supporting Families with Complex Needs.* Liderada por Universidad de Birmingham (Inglaterra); en conjunto con: Universidad Católica del Sacro Cuore (Italia), Universidad de Bodø (Noruega), Universidad Umeå (Suecia), Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Universidad Católica de Chile (Chile) y Universidad de Nottingham (Inglaterra). **Financiamiento:** Marie Curie Actions—International Research Staff Exchange Scheme. **Número:** 247178. **Call (part) identifier:** FP7-PEOPLE-2009-IRSES.
- La construcción del sujeto de intervención social. Un estudio comparativo entre Brasil y México.
- *Family complexity and Social work. A comparative study of family-based welfare work regimes.* Liderado por Universidad de Umeå (Suecia) y Universidad de Stavanger, Noruega. **Financiamiento:** NORFACE.

## **Vigentes**

- Percepción del riesgo, las representaciones sociales y las prácticas comunitarias antela pandemia del COVID-19 en tres entidades de la República Mexicana. Investigadora Asociada. Financiado por CONACyT.
- Autonomía y subordinación de la práctica de trabajo social al discurso médico.
- Capitalismo emocional y vida cotidiana en contextos precarizados del Área Metropolitana de Monterrey.

## **Estancias de investigación**

1. Umeå University, Department of Social Work. Umeå, Suecia. Mayo-Agosto de 2012.
2. University of Stavanger, Noruega. Septiembre de 2015.
3. Universidade Federal do Rio de Janeiro. Escola de Serviço Social. Junio 12- Julio14 de 2017.
4. Universidad de Santiago de Compostela. Escuela Universitaria de Trabajo Social. Del 9-27 de junio de 2018.
5. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, Argentina. Facultad de Ciencias Sociales. Del 15-30 Junio de 2019.
6. Universidad nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Humanas. Entre el 10 y 21 de junio de 2020.



## Publicaciones

### Libros

1. **Mancinas, Sandra**; Zúñiga, María; Arroyo, Concepción; Rodríguez-Otero Luis y Tamez, Blanca Mirthala. (2017). Teorías y modelos de intervención en trabajo social. Fundamentos básicos y crítica. Ed: Res Pública. ISBN: 9786078393404
2. Rodríguez Otero Luis; Tamez, Blanca Mirthala; Zúñiga María y **Mancinas, Sandra** (2017). Herramientas para construir el expediente social desde el trabajo social. Ed: UANL y Res Pública. ISBN: 9786078393411
3. Tamez, Blanca; Ribeiro, Manuel y **Mancinas Sandra** (2014). Autonomía y bienestar de las mujeres divorciadas. México, D.F. Ed: Clave y UANL. ISBN: 9786074372694
4. **Mancinas, Sandra** (Coordinadora) (2012). El olvido de los años. Envejecimiento, Violencia y Políticas Sociales. Ed: Clave y UANL. (IBN: 978-607-437-171-0)
5. Arroyo, Concepción; Manuel Ribeiro; **Mancinas Sandra** (2011). La vejez avanzaday sus cuidados. Historias, subjetividad y significados sociales. Monterrey. Ed:UANL, UJED e Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León. (IBN: 978-607- 433-756-3).
6. Ribeiro, Manuel y **Mancinas, Sandra** (Coordinadores) (2009). *Textos y contextos del envejecimiento en México: Retos para la familia y el Estado*. México. Ed: Plazay Valdés y UANL. (ISBN: 978-607-402-186-8)
7. Tamez, Blanca; Ribeiro, Manuel y **Mancinas Sandra** (2008). *La solidaridad familiar hacia los adultos mayores en Monterrey, N.L.* Monterrey. Ed: Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León

### Capítulos en libros

1. **Mancinas Espinoza, Sandra Elizabet**; Prologo libro Alineación Parental.
2. **Mancinas Espinoza, Sandra Elizabet** y Meza Palmeros, José Alejandro (2020). Moralización en la intervención de trabajadores sociales con familias en México. Interpelaciones y propuestas. En De Martino, M. (2020). *Trabajo Social con familias: dilemas teórico-metodológicos, éticos y tecno-operativos*. Universidad de la República. Uruguay. ISBN: 978-9974-0-1795-5
3. **Mancinas, Sandra**; Ruckgaber, Jana; Torres, Cinthia y Mateos, Julissa (2019). Repensar la práctica del Trabajo Social desde el humanismo revolucionario. En: Ornelas, Adriana y Brain, Ma. Luisa. *Trabajo Social y Cambio Social: propuestas teórico-metodológicas*. México: UNAM.
4. Zamora, Gabriela y **Mancinas, Sandra** (2019) El divorcio. Visiones femeninas y masculinas, en: López Estrada Silvia y Cirila Quintero. Los estudios de género en el norte de México en los umbrales del siglo XXI. Ed: COLEF. Segunda Edición.



5. **Mancinas, Sandra.** (2017). Paradigma crítico y trabajo social. En: Mancinas, Sandra; Zúñiga, María; Arroyo, Concepción; Rodríguez-Otero Luis y Tamez, Blanca Mirthala. (2017). *Teorías y modelos de intervención en trabajo social. Fundamentos básicos y crítica.* Ed: Res Pública. ISBN: 9786078393404
6. **Mancinas, Sandra;** Zúñiga, María y Arroyo Concepción. (2017). Paradigmas de las ciencias sociales, trabajo social e intervención. En: Mancinas, Sandra; Zúñiga, María; Arroyo, Concepción; Rodríguez-Otero Luis y Tamez, Blanca Mirthala. (2017). *Teorías y modelos de intervención en trabajo social. Fundamentos básicos y crítica.* Ed: Res Pública. ISBN: 9786078393404
7. **Mancinas, Sandra.** (2017). Diagnóstico o análisis de problemáticas sociales: teoría y técnica. En: Rodríguez Otero Luis; Tamez, Blanca Mirthala; Zúñiga María y Mancinas, Sandra (2017). *Herramientas para construir el expediente social desde el trabajo social.* Ed: UANL y Res Pública. ISBN: 9786078393411
8. Carrera, Ana; Rodríguez Otero, Luis y **Mancinas, Sandra** (2016). Una aproximación evaluativa a la percepción y satisfacción de beneficiarios de un proyecto como vía metodológica de construcción de la paz social en Nuevo León. En: Rojas, Adelaida; Villalobos, Guadalupe; Brunett, Kárilyn y Martínez, Jessica (Comp.). *Por una Cultura de Paz. Una mirada desde las ciencias de la conducta.* México: Ed. UAEM. Pp. 207-216. ISBN: 978-607-422-775-8
9. Rodríguez Otero, Luis y **Mancinas, Sandra** (2016). Familias homosexuales: imaginarios e implicaciones en la práctica profesional. Una propuesta de intervención. En: Cabello, Martha Leticia y Castro Martín (Coords.). *La intervención en Trabajo Social. Enfoques, problemas y alternativas para el desarrollo humano.* Monterrey. Ed: UANL y ACANITS. ISBN: 978-607-27-0633-0. Pp. 131-149
10. **Mancinas, Sandra** y Garay, Sagrario (2016). Envejecimiento y redes de apoyo informales en México, en: Martínez, Oscar; Valencia, Enrique e Ignacio Román (Comp.) *La heterogeneidad de las políticas sociales en México: instituciones, derechos sociales y territorio, Vol. II.* México. Ed: Universidad Iberoamericana. ISBN: 978-607-417-367-3; ITESO. ISBN: 978-607-417-367-4. Pp. 151-167
11. Mancinas, Sandra y Manuel Ribeiro (2015). Relaciones familiares complejas. Violencia, apoyo y envejecimiento. En: Arroyo, Concepción (Coordinadora) *Historias singulares y contextos plurales de la vejez: una mirada holística.* Durango. Ed: UJED.
12. Muñoz-Guzmán, Carolina; **Mancinas, Sandra** y Nucci, Nelly (2014). Social work education and family in Latin America. A case study. En: *Global social work education-crossing borders blurring boundaries.* Editors: Noble, Carolyn; Strauss, Helle y Littlechild, Brian. Published by International Association of Schools of Social Work. ISBN: 9781743324042.
13. Zamora, Gabriela y **Mancinas, Sandra** (2014) El divorcio. Visiones femeninas y masculinas, en: López Estrada Silvia y Cirila Quintero. *Los estudios de género en el norte de México en los umbrales del siglo XXI.* Ed: COLEF.
14. **Mancinas, Sandra** y Sagrario Garay (2013). Familia, envejecimiento y políticas sociales.



En: Verónica, Montes de Oca (coordinadora), Envejecimiento en América Latina y el Caribe. Enfoques en investigación y docencia de la Red Latinoamericana de Investigación en Envejecimiento (LARNA). México, Ed: Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM. ISBN: 978-607-02-4316-5.

15. **Mancinas, Sandra**; Zúñiga, María y Concepción Arroyo (2013). Post política y reifantropización de lo social. Implicaciones en la formación de trabajadores sociales en México, en Castro, Martín; Chávez Julia y Silvia Vázquez (Organizadores). Epistemología y Trabajo Social. Tomo I. México. Ed: ACANITS, UNAM, UAEH, UANL, UAT, UAS, IES. ISBN: 978-607-02-4328-8.
16. Tamez, Blanca; Ribeiro, Manuel y **Sandra Mancinas** (2012). Los efectos del divorcio en las mujeres a partir de su nivel de autonomía, en Ribeiro, Manuel; Landero, René y Thierry Blöss (Coords.) El divorcio. Procesos, causas y consecuencias. México, Clave editorial y UANL. ISBN: 978-607-437-176-5.
17. Zamora, Gabriela; **Mancinas, Sandra** y Manuel Ribeiro (2012). Divorcio y dinero: relaciones de dinero sustentadas en el tener, en Ribeiro, Manuel; Landero, René y Thierry Blöss (Coords.) El divorcio. Procesos, causas y consecuencias. México, Clave editorial y UANL. ISBN: 978-607-437-176-5.
18. Vera, Paula y **Sandra Mancinas** (2012). "Aprendiendo algo nuevo" Propuesta metodológica de intervención con mujeres indígenas vinculadas al taller textil "Tenan Tlazjzamani", de San Luis Potosí, México. En: Campillo, Claudia; José Ricardo González; José Baltazar García; Sagrario Garay (coordinadores). Acercamientos a la investigación e intervención social. Monterrey. Ed: UANL. Pp. 193-222. (ISBN: 978-607-433-833-1).
19. Garay, Sagrario, Verónica Montes de Oca y **Sandra Mancinas** (2012), "¿Solidarios o dependientes? Una mirada a los apoyos otorgados y recibidos por parte de la población adulta mayor" en Luis Miguel Gutiérrez Robledo y David Kershenobich Stalnikowitz (coordinadores), Envejecimiento y salud: una propuesta para un plan de acción, Academia Nacional de Medicina de Mexico – Academia Mexicana de Cirugía – Instituto de Geriatria.
20. **Mancinas, Sandra** y Estrella de Abril Macías Garza (2012) Envejecimiento, Violencia y Políticas Sociales. Hacia un nuevo paradigma de análisis. En: Mancinas Sandra (Coordinadora). El olvido de los años. Envejecimiento, violencia y políticas sociales. México. Ed: Clave Editorial y UANL.
21. **Mancinas, Sandra** y Sagrario Garay (2011) Limites y potencialidades para la población envejecida en México. En: Méndez, O (coordinador). Rostros de Latinoamérica. Perspectiva multidisciplinaria. Corea del Sur. Institute of Iberoamerican Studies. Pusan University of Foreign Studies. ISBN: 978-89-268- 2440-5 93770 (paper book). ISBN: 978-89-268-2441-2 98770 (e-book).



22. **Mancinas, Sandra** y Gloria Carbajal (2010). Violencia conyugal y simbólica en Nuevo León. Un análisis de su reproducción. En: Palacios, Lylia; Camilo, Contreras y Víctor Zúñiga. Cuando México enfrenta la globalización. Permanencias y cambios en el Área Metropolitana de Monterrey, NL. Monterrey. Ed: UANL. (ISBN: 978- 607-479-030-6).
23. Mancinas, Sandra y Manuel, Ribeiro (2009). Violencia familiar y ancianidad. El estigma como factor de riesgo. En: Ribeiro, Manuel y Sandra, Mancinas (Compiladores). Textos y contextos del envejecimiento en México: Retos para la familia y el Estado. México. Ed: Plaza y Valdés y UANL. (ISBN: 978-607-402- 186-8).
24. Mancinas, Sandra. (2006). Las políticas laborales para adultos mayores en México: un análisis desde la perspectiva de género. En: Ribeiro, Manuel y Eduardo López. *Tópicos selectos en políticas de bienestar social*. Tomo I. Grupos Vulnerables. México. Ed. Gernika (ISBN: 970-637-108-7).
25. Mancinas, Sandra y Guillermo, Zúñiga (2006). Repercusiones de la Violencia conyugal en la productividad de mujeres asalariadas en el municipio de Durango, Dgo, México. En: Campillo, Claudia y Guillermo, Zúñiga. *La violencia social en México y sus manifestaciones: una aproximación multidisciplinaria*. Monterrey. Ed:UANL. (ISBN: 970-694-227-0).

### **Artículos en revistas indexadas y arbitradas**

1. Rodríguez, Luis y **Mancinas, Sandra**. (2021). Las Familias con necesidades complejas y su invisibilidad. Una revisión sistemática. *Revista de Trabajo Social*. No. 94. Pp. 50-64. ISSN 0716-9736.
2. Sepúlveda, Magdalena y **Mancinas, Sandra**. (2021). Participación política de trabajadores sociales en áreas de intervención tradicionales y emergentes. *R. Katálysis Florianópolis*, v. 24, n.3, p. 617 – 629, set./dez., ISSN 1982-025.
3. Meza, Alejandro; **Mancinas, Sandra** y Freyermuth, Graciela. (2020). Plan de acción comunitario: una propuesta de intervención desde el diálogo con los actores que atienden y enfrentan la pandemia. *Rev. Plaza Pública*, Año 13 (24):24–43 ISSN: 1852-2459 <https://ojs2.fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/plaza-publica/article/view/921>
4. **Mancinas Sandra** y Rodríguez-Otero, Luis (2018). Trabajo Social con familias en el contexto mexicano. Definiciones y aproximaciones metodológicas desde la práctica. *Revista Trabajo Social UNAM*. No. 18. Pp. 95-115.
5. Studsrød, Ingunn; Ellingsen T, Ingunn; Munoz-Guzman, Carolina y **Mancinas, Sandra**. (2018). Conceptualisations of Family and Social Work Family Practice in Chile, Mexico and Norway. *Social Policy & Society*. Pp. 1-13. Cambridge University Press 2018



doi:10.1017/S1474746418000234

6. **Mancinas, Sandra. (2018).** The influence of neoliberalism and the "new spirit of capitalism" in social work education in Mexico. *Social Dialogue*. No. 18. The International Association of Schools of Social Work (IASSW). ISSN 2221-352X <http://socialdialogue.online/>
7. **Mancinas, Sandra** y Rodríguez Otero, Luis y Martínez, Eunice. (2017). Imaginarios e intervenciones de trabajadores sociales sobre familias con necesidades complejas en México y Suecia. *Interacción y perspectiva Revista de Trabajo Social*. Vol.7 No. 1. ISSN: 2244808X. <http://produccioncientificaluz.org/index.php/interaccion/article/view/22275/21987>
8. Rodríguez Otero, Luis Manuel; **Mancinas, Sandra** (2017). Imaginarios de la familia en trabajadores sociales de los servicios sociales comunitarios básicos gallegos de la provincia de Ourense. *Pedagogía i Treball Social*. Universitat de Girona. Vol. 6, No 2. ISSN: 20139063. [http://ojs.udg.edu/index.php/pedagogia\\_i\\_treball\\_social/article/view/316/391](http://ojs.udg.edu/index.php/pedagogia_i_treball_social/article/view/316/391)
9. Otero Luis Manuel, **Mancinas Sandra** y Carrera Ana Beatriz. (2017). Percepción de la homofobia y lesbofobia por parte de una muestra de gays y lesbianas de la provincia de Ourense (España). *Psicología y Salud*, Vol. 27, Núm. 1: 89-102, enero-junio de 2017. ISSN impreso: 14051109
10. Rodríguez Otero, Luis Manuel; **Mancinas Espinoza, Sandra Elizabet** y Karen Yamileth Orzúa González. (2016). Percepción de la Transexualidad en Estudiantes de Trabajo Social Mexicanos: El Contexto de Nuevo León.
11. Rodríguez Otero, Luis y **Mancinas, Sandra** (2016). Nivel de sexismo y estereotipos de género en estudiantes regiomontanas. Azarbe. *Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar*. No. 5. Pp. 17-30. ISSN electrónico: 22549641 - ISSN impreso: 22554955.
12. **Mancinas, Sandra.** (2016) "La construcción" del sujeto de intervención en trabajo social. Un análisis desde la perspectiva histórico-crítica. Praia Vermelha. *Estudos de Política e Teoria Social*. Vol. 24. No. 2. Universidade Federal do Rio de Janeiro. ISSN: 1414918  
4. <https://www.researchgate.net/publication/309120981> La construccion del sujeto de intervencion en trabajo social Un analisis historico-critico
13. Meza, Alejandro; **Mancinas, Sandra**; Meneses Sergio y Meléndez David. (2015). Exigibilidad del derecho a la protección de la salud en los servicios de obstetricia. *Rev. Panam. Salud Pública*. 37(4/5):360–
64. [https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource\\_ssm\\_path=/media/asset](https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/asset)



<s/rpsp/v37n4-5/v37n4-5a25.pdf>

14. Koo, Evelyn; **Mancinas, Sandra** & Skoog, Viktoria; (2015). We are not orphans. Children's experience of everyday life in institutional care in Mexico. *Journal Children and Youth Services Review*. (ISSN: 01907409).
15. **Mancinas, Sandra** y Manuel Ribeiro (2014). Elder abuse in Mexican families. Socio demographic profile and risk factors. *International Journal of Hispanic Psychology*. Vol. 6. No. 1. (ISSN: 1939-5841).
16. Sanchez, Karyna y **Mancinas Sandra** (2012) Y, ¿Vivieron felices para siempre? Una mirada a la violencia en las parejas en México. *Revista Perspectivas Sociales*. Vol. 14. No. 2. (ISSN: 1405-1133).
17. Garay, Sagrario y Sandra Mancinas (2010). Una aproximación a la relación familia, envejecimiento y política social en México. *Kairós*. Volumen 13.2. Sao Paulo. Julio-Diciembre de 2010. (ISSN: 2176-90 IX)  
<http://revistas.pucsp.br/index.php/kairos/article/viewFile/5360/3844>
18. Mancinas, Sandra y Manuel Ribeiro (2010). Factores de riesgo asociados a la violencia familiar contra las personas mayores en la ciudad de Monterrey, México. Monterrey, NL. *Revista Perspectivas Sociales*. (ISSN: 1405-1133) <http://ftsyh.uanl.mx/wp-content/uploads/2011/02/Perspectivas-1-2010.pdf>
19. Mancinas, Sandra y Gloria Carbajal (2010). Cambios y permanencias de la violencia familiar en Nuevo León, México. *Iberoforum*. Año V, No. 9. México, DF. Enero-Junio 2010. Pp. 49-68. (ISSN: 2007-0675) <http://www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum/9/pdf/VOCES%20Y%20CONTEXTOS/3.%20MANCINAS%20Y%20CARBAJAL-IBEROFORUM%20NO.%209.pdf>
20. Rivera, Jesús; Benito-León, Julián; Pazzi, Karla; y Sandra Mancinas (2009). Estudio de salud y envejecimiento en ciudad victoria (esev) -México-: metodología y datos principales. *Revista de Salud Pública y Nutrición*. Volumen 10 No. 3. Monterrey, NL. Julio-Septiembre 2009. (ISSN: 1870-0160). [http://www.respyn.uanl.mx/x/3/articulos/salud\\_y\\_envejecimiento.htm](http://www.respyn.uanl.mx/x/3/articulos/salud_y_envejecimiento.htm)
21. Mancinas, Sandra y Guillermo Zúñiga. (2009). Violencia Conyugal y Productividad en Mujeres del Municipio de Durango, Durango, México. *Revista de Trabajo Social de la Universidad Católica de Chile*. No. 77. (ISSN: 0716-9736). [http://www6.uc.cl/trabajosocial/site/artic/20100514/asocfile/20100514172005/rev\\_t\\_rabajo\\_social\\_77.pdf](http://www6.uc.cl/trabajosocial/site/artic/20100514/asocfile/20100514172005/rev_t_rabajo_social_77.pdf)
22. Rivera, Jesús y Sandra, Mancinas. (2007). El anciano ante la muerte: análisis del discurso en el centro del Estado de Tamaulipas. *Estudios Sociológicos del COLMEX*.



México, DF. Mayo agosto del 2007. (ISSN-0185-4186)  
<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/598/59825203.pdf>

23. Ribeiro, Manuel; López, Raúl y Sandra, Mancinas. (2007). Trabajo Social y Política Social en México. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades*. SOCIOTAM. Tamaulipas. Julio-diciembre de 2007. (ISSN 1405-3543)  
<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/654/65417208.pdf>

### **Artículos y productos de divulgación**

1. Mancinas, S. (2006). Violencia Familiar en personas mayores: análisis desde la perspectiva de género. *Violeta. Por una cultura de equidad*. Revista Trimestral del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León. Diciembre de 2006.  
[http://www.nl.gob.mx/pics/pages/iem\\_violeta\\_base/RevistaVioleta\\_No12.pdf](http://www.nl.gob.mx/pics/pages/iem_violeta_base/RevistaVioleta_No12.pdf)
2. Mancinas, S. (2007). Discriminación por edad. *Violeta. Por una cultura de equidad*. Revista Trimestral del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León. Marzo de 2007.
3. [http://www.nl.gob.mx/pics/pages/iem\\_violeta\\_base/RevistaVioleta\\_No13.pdf](http://www.nl.gob.mx/pics/pages/iem_violeta_base/RevistaVioleta_No13.pdf)
4. Mancinas, Sandra (2010). Vejez y Derechos Humanos. *Lado Humano*. Revista de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León. Octubre-Diciembre de 2010. No. 73. <http://www.cedhnl.org.mx/IMAGEN/publicaciones/revista73.pdf>.
5. Meza, Alejandro; **Mancinas, Sandra** y Freyermuth, Graciela. (2020). Plan de acción comunitario ante la pandemia de COVID-19. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

### **Reportes técnicos**

1. Mancinas, Sandra y SAGRARIO GARAY (2012). Understanding and supporting families with complex needs in Mexico: A review of research and policy. *Project: Understanding and supporting families with complex needs*. Marie Curie Actions International Research, Staff Exchange Scheme. University of Birmingham, Institute for Applied Social Studies.  
<http://www.birmingham.ac.uk/research/activity/social-policy/families-policy-practice/research/supporting-families.aspx>
2. Meza, Alejandro; Mancinas, Sandra y Freyermuth, Graciela. (2020). Proyecto Percepción del riesgo, representaciones sociales y prácticas comunitarias ante la pandemia del COVID-19 en tres entidades de la República Mexicana.

### **Participación en eventos académicos**

#### **Conferencista**



1. **Covid-19. De la causa directa a la causa básica de ¿Un sistema en estado terminal?** Llevada a cabo el 3 de Septiembre de 2020, por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en el Marco de la Jornada Académica del Día Nacional de los y las Trabajadoras Sociales.
2. **“Intervención de Trabajo Social con familias: Interpelaciones y Propuestas”** realizado en el 1er Congreso Nacional e Internacional de investigación en Trabajo Social “Redes temáticas, Dilemas y Perspectivas” en la Academia Nacional de Investigación en Trabajo Social, Durango, el 15 de Agosto de 2019.
3. **“Paradigmas de las ciencias sociales, trabajo social e intervención”** realizada en las instalaciones del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades ICSHu – UAEH en Pachuca de Soto, Hidalgo, el 22 de Julio de 2019.
4. **“Transformaciones familiares y practica del trabajo Social en México”** realizada en el Centro Cultural Universitario de la UNICEN en la ciudad de Tandil, el 19 de Junio de 2019.
5. **“Fundamentos de la Intervención, movimientos sociales y Trabajo Social”**. Llevado a cabo en las Jornadas Académicas de Trabajo Social en el marco del 66 Aniversario de la Carrera, el día 04 de marzo 2019, en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y humanidades campus Belenes de la Universidad de Guadalajara.
6. **Trabajo Social Internacional**. Llevada a cabo el 29 de abril de 2017 en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el marco del Tercer Encuentro Estudiantil de Trabajo Social, llevado a cabo en la Escuela Industrial y Preparatoria Técnica “Álvaro Obregón.

## **Intervención de Trabajo Social en la Atención de Pacientes Vulnerables,**

Secretaria de Salud del Estado de Nuevo León, 09 de diciembre de 2016.

7. **El feminicidio en Nuevo León: ¿Delito sin consecuencias?**, llevado a cabo en Monterrey, N.L., el día 18 de noviembre de 2016.
8. **El Trabajo Social como forma de Acción Social y Participativa**, Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Nuevo León, DIF Nuevo León, llevado a cabo en Monterrey, N.L., el día 10 de agosto de 2016.
9. **Trabajo Social en Escenarios Emergentes**, llevado a cabo en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, el día 05 de marzo de 2016.
10. **Re-pensar el Trabajo Social**, llevado a cabo en Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, Jalisco, el día 04 de marzo de 2016.
11. **Desafíos y Perspectivas del Trabajo Social en el México Actual**, llevado a cabo en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, en la Universidad de Guadalajara, el día 26 de Febrero de 2016, en el marco del XVIII Congreso Internacional Avances en Medicina Hospital Civil de Guadalajara 2016.
12. **Social work with families in a mexican context. Definitions and contradictions in practice in social policy**. Universidad de Stavanger, Noruega, 22 de septiembre de 2015.
13. **Género y clase social en la violencia hacia personas mayores**, llevado a cabo en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Juárez del Estado de Durango, el día 13 de octubre de 2015.
14. **Experiencia de Formación y Ejercicio Profesional**, llevado a cabo en la



- Universidad Autónoma de Sinaloa, el día 21 de agosto de 2015.
15. **Resignificando la Práctica Profesional del Trabajo Social, hacia la construcción de una sociedad más humana**, llevado a cabo en la Universidad Autónoma de Sinaloa, los días 20 y 21 de agosto de 2015.
  16. **Familia, Estado y violencia de género**. Universidad Autónoma de Aguascalientes, 09 de marzo de 2013.
  17. **Investigación e intervención social en la Política Social, una mirada desde la perspectiva de género**, llevado a cabo en la Universidad Autónoma de Yucatán, los días 8, 9 y 10 de octubre de 2014, en el marco del XVIII Encuentro Nacional y VIII Internacional de Investigación en Trabajo Social: “Teorías, Métodos y Paradigmas en Investigación Social y su impacto en la Intervención Social en una época de cambios y crisis sociales”
  18. **El Sujeto de Intervención en Trabajo Social**, llevado a cabo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los días 9 y 10 de Septiembre de 2014, en el marco de la Cátedra Patrimonial “Dr. Natalio Kisnerman: In Memoriam”.
  19. **Abrir el trabajo social. Investigación y diálogos disciplinares**. Durango, Durango, 25 de octubre de 2012, en el marco del XVI Encuentro nacional y VI Internacional de Investigación en Trabajo Social. Investigación para el siglo XXI.
  20. **Envejecimiento, violencia y políticas sociales**, Río Cuarto, Córdoba, Argentina, el 13 de abril de 2012. En el marco del Ciclo de Actividades Académicas de la Universidad Siglo 21, con el tema.
  21. **Violencia familiar y ancianidad. El estigma como factor de riesgo**. Universidad Autónoma de Yucatán, 11 de julio de 2011. En el marco de la XIX Semana Científica y Cultural.
  22. **Trabajo Social interrogado. Metamorfosis de la cuestión social e intervención**. LIX Durango, Durango, del 13 de junio de 2011, en el marco del Congreso Nacional y I Internacional de la Asociación Mexicana de Instituciones Educativas de Trabajo Social.
  23. **Técnicas y dinámicas de caso y de grupo**, Monterrey, Nuevo León., 30 de noviembre de 2010. VI Ciclo de Capacitación en Prevención y Tratamiento de Adicciones, organizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.
  24. **Metodología de Caso y de Grupo**, Monterrey, Nuevo León., 01 de diciembre de 2010. VI Ciclo de Capacitación en Prevención y Tratamiento de Adicciones, organizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.
  25. **Tensiones y flexiones del trabajo social**, 10 diciembre de 2010. Universidad de Matehuala, San Luis Potosí, en el marco de la I Semana de Trabajo Social.

## **Ponente**

1. Curso “La sistematización del proceso de intervención social y sus herramientas metodológicas” impartiendo el tema “*Diagnósticos o Análisis de Problemáticas Sociales: Teoría y Técnica*” llevado a cabo en el Colegio de Licenciados en Trabajo Social en



- Nuevo León A.C. el 15 de Diciembre de 2020.
2. II Seminario Interinstitucional de Políticas Sociales y trabajo Social, llevado a cabo de manera virtual mediante la plataforma Zoom del 31 de enero al 27 de noviembre de 2020.
  3. VII Congreso Nacional de Ciencias Sociales, Las ciencias en la transición, con la ponencia "*Políticas Sociales y moralización en la intervención con las familias de México*" que se realizó de manera virtual del 9 al 13 de Noviembre de 2020.
  4. XV Coloquio Internacional, "*Paradigmas de las ciencias y trabajo Social II Bases Teóricas de la Intervención Social*", efectuado el 20 de agosto de 2019.
  5. 3era Reunión de la Red de Investigación Académica sobre Trabajo Social: Formación y ejercicio profesional" celebrada en la UNAM los días 28 y 29 de octubre de 2019.
  6. VII Coloquio de la Licenciatura en Trabajo Social, con el tema "*Aportes del trabajo Social tema de familia desde una perspectiva crítica*" el 16 de octubre de 2019.
  7. XV Coloquio Internacional UANL, con el Curso-Taller "*Paradigmas de las Ciencias Sociales y Trabajo Social II Bases Teóricas de la Intervención Social*" efectuado el 20 de agosto de 2019.
  8. VI Congreso Nacional y II Internacional de trabajo Social Desafíos y Propuestas para la Intervención Social en Contextos de Frontera, con la ponencia "*Menores en tránsito no acompañados: entre el soporte y la violencia institucional. Tensiones y contradicciones de la política migratoria mexicana.*" Realizado en la Universidad Simón Bolívar en los días 24 y 25 de Abril de 2019, en la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander.
  9. XII Coloquio Internacional de Políticas Sociales Sectoriales, VI Seminario nacional y II internacional de investigación en Trabajo Social, con el tema "*Trabajo social con familias en el contexto mexicano. Definiciones y aproximaciones metodológicas desde la práctica*" llevado a cabo en las instalaciones de la U.A.N.L., los días 18 y 19 de Agosto de 2016.
  10. XII Coloquio Internacional de Políticas Sociales Sectoriales, VI Seminario nacional y II internacional de investigación en Trabajo Social, con el tema "*ENVEJECIMIENTO Y VIOLENCIA*", *Aproximaciones desde la clase social y el género*" llevado a cabo en las instalaciones de la U.A.N.L., los días 18 y 19 de Agosto de 2016.
  11. 8° Congreso Internacional de CEISAL "Tiempos Posthegemónicos: sociedad, cultura y Política en América Latina", con el tema "*envejecimiento y violencia en Mexico. Aproximaciones desde la clase social y el género*" llevado a cabo en la Universidad de Salamanca, los días 28,29,30 de junio y 1 de julio de 2016.
  12. 8° Congreso Internacional de CEISAL "Tiempos Posthegemónicos: sociedad, cultura y política en América Latina", con el tema "*imaginarios y prácticas de trabajadores sociales mexicanos y suecos sobre familias con necesidades complejas. Los casos del Área Metropolitana de Monterrey y de Umea*" llevado a cabo en la Universidad de Salamanca, los días 28,29,30 de junio y 1 de julio de 2016.
  13. XI Coloquio sobre Políticas Sociales Sectoriales: implicaciones bioéticas y sociales de la reproducción humana asistida, con el tema "*Familias con maltrato infantil: intervención de trabajadores sociales*" llevado a cabo en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL, los días 3 y 4 de Septiembre de 2015.
  14. XXVI Encuentro Estatal de Trabajo Social, en Monterrey N.L., llevado a cabo el día 14 de



- agosto de 2015.
15. XX Seminario Latinoamericano de Escuelas de Trabajo Social, llevado a cabo Córdoba, República Argentina, los días 24 y 27 de septiembre de 2012.
  16. "Familia y política social: hacia políticas orientadas a familias y prácticas profesionales que consideren a la familia como sujeto colectivo", llevado a cabo en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Córdoba, los días 16 al 19 de abril de 2012.
  17. Second seminar Family and social policy: Towards family-minded policy and whole family practice. British Academy UK. Latin America Link Programme. Birmingham, Inglaterra; Junio de 2013.
  18. XX Seminario Latinoamericano de Escuelas de Trabajo Social. Córdoba, Argentina; 24-27 de octubre de 2012.
  19. VIII Coloquio Internacional sobre políticas sociales sectoriales, reconfiguración de las políticas sociales en una sociedad desigual. Monterrey, Nuevo León, Agosto de 2012.
  20. 2012 Joint World Conference on Social Work and Social Development: Action and Impact. Estocolmo, Suecia; 8-12 de Julio de 2012.
  21. 2º Seminario Nacional de Investigación en Trabajo Social. Investigación y epistemología en Trabajo Social. Un aporte a la teoría social en México. Mérida, Yucatán; junio de 2012.
  22. First seminar Family and social policy: Towards family-minded policy and whole family practice. Córdoba, Argentina; abril de 2012.
  23. First seminar Family and social policy: Towards family-minded policy and whole family practice. British Academy UK. Latin America Link Programme. Córdoba, Argentina. Abril de 2012.
  24. III Encuentro Internacional de la Red LARNA. *Envejecimiento en América Latina y el Caribe: Cambios en la estructura y roles en la familia, imágenes sociales del envejecimiento y nueva agenda de políticas públicas*. Lima, Perú, 10 y 11 de noviembre de 2011.
  25. XII Seminario Nacional de Política Social en México. México, D.F. 20 y 21 de octubre de 2011.
  26. VII Coloquio Internacional sobre Políticas Sociales Sectoriales: Juventud y entrada a la vida adulta en un mundo globalizado. Monterrey, Nuevo León, 1 y 2 de septiembre de 2011.
  27. Foro La intervención profesional del Trabajo Social en la sociedad contemporánea "Significados y desafíos". México, D.F., 26 de agosto de 2011.
  28. Mesa redonda Políticas sectoriales con el trabajo familiar, envejecimiento y política social. México, D.F., 24 de agosto de 2011.
  29. Journées d' études franco-mexicaines sur le divorce. Aix-en-Provence, Francia, 12 y 13 de abril de 2011.
  30. Seminario Internacional: Educación, Pobreza y Estado de Bienestar en América Latina. México, D.F., 18 de febrero de 2011.
  31. Segunda Reunión LARNA. Envejecer en América Latina. México, D.F., el día 8 de octubre de 2010.
  32. VI Coloquio Internacional sobre Políticas Sociales Sectoriales: Equidad y Desarrollo".



- Monterrey, Nuevo León, los días 26 y 27 de Agosto de 2010
33. 2010 Joint World Conference on Social Work and Social Development: The agenda". Hong, Kong, China, del 10 al 14 de junio de 2010.
  34. IX Semana Cultural de la Diversidad Sexual. Monterrey, Nuevo León del 13 al 21 de mayo de 2010.
  35. Simposium Estatal "Salud mental y envejecimiento". Durango, Durango, 25 y 26 de febrero de 2010.
  36. La familia en la actualidad: algunas perspectivas de análisis. Monterrey, Nuevo León, 16 de febrero de 2010.
  37. Cátedra de estudios y de investigación sobre el Québec Contemporáneo, llevado a cabo en Monterrey, Nuevo León en Noviembre de 2009.
  38. XIX Seminario Latinoamericano de Escuelas de Trabajo Social. *El Trabajo Social en la coyuntura latinoamericana: desafíos para su formación, articulación y acción profesional*. Guayaquil, Ecuador, del 04 al 08 de octubre de 2009.
  39. XXVII Congreso Internacional de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Latinoamérica interrogada. *Depredación de recursos naturales, democracia participativa, escenarios productivos y construcción del conocimiento*. Buenos Aires, Argentina, 31 de agosto a 04 de septiembre de 2009.
  40. Primer Congreso Regional. La dinámica de la violencia contra las mujeres en el noreste mexicano"; Monterrey, Nuevo León, 4 y 5 de junio de 2009.
  41. V Coloquio Internacional sobre Políticas Sociales Sectoriales: Grupos domésticos y familia. Monterrey, Nuevo León, 1 y 2 de septiembre de 2008.

## **Tallerista**

1. Expositora en el Ciclo de Conversatorios: Desafíos del Trabajo Social en tiempos de Crisis: "*Repensando las relaciones familiares frente a la crisis contemporánea*" otorgada por el Colegio de Asistentes y Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires, a través de la plataforma Facebook Live, el día 17 de Junio de 2020.
2. Conversatorio en línea "*Conocimiento en situación: la investigación social durante la cuarentena*" realizado el día 13 de julio de 2020, en el Instituto de Investigaciones Sociales, UANL.
3. *La investigación social en Murcia*. Llevada a cabo en la FTSyDH de la UANL el 5 de marzo de 2019.
4. *Pensamiento Crítico y Trabajo Social. Avances, Innovaciones y Rupturas para la Formación Profesional*, llevado a cabo en la Universidad de Guadalajara, del 11 al 13 de Enero de 2017.
5. Entrevista y Visita Domiciliaria, llevado a cabo en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL, los días 16 y 17 de mayo de 2016.
6. Herramientas para construir el Expediente Social desde el Trabajo Social, llevado a cabo en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL, los días 2 y 9 de Mayo de 2016.
7. Herramientas para construir el expediente social desde el Trabajo Social, llevado a cabo en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL, del 29 de febrero al 7 de marzo de 2016.
8. Conversatorio sobre vejez y envejecimiento: una mirada desde lo global a lo local, con el



- tema “*Fundamentos Teóricos de la Intervención en Trabajo Social y aproximaciones metodológicas*” llevado a cabo en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Juárez del Estado de Durango, el día 14 de octubre de 2015.
9. Conversatorio sobre vejez y envejecimiento: una mirada desde lo global a lo local, con el tema “*Miradas locales y contextos globales del envejecimiento y vejez*” llevado a cabo en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Juárez del Estado de Durango, el día 13 de octubre de 2015.
  10. V Seminario Nacional de Investigación en Trabajo Social y 1° Internacional de Investigación en Trabajo Social, “*Análisis del futuro de Trabajo Social en el Contexto Actual*” llevado a cabo en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades en Guadalajara, Jalisco, el día 20 de marzo de 2015.
  11. Trabajo social en el Área de Salud Mental, llevado a cabo en la Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica, Monterrey, Nuevo León, del 2 al 11 de diciembre de 2013.
  12. Segundo Congreso Internacional Envejecimiento de la población: Un enfoque multidisciplinario, llevado a cabo en la Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Estado de México, del 04 de septiembre al 27 de noviembre de 2013.
  13. “Dignificación del adulto mayor” llevado a cabo en EGADE Business School, Monterrey, N.L., el día 15 de noviembre de 2013.
  14. Investigación social, trabajo social y políticas sociales. Durango, Durango. 25-27 de octubre de 2012.
  15. XIX Semana Científica y Cultural, con el tema *Perspectivas teórico-metodológicas del Trabajo Social*, llevado a cabo Mérida, Yucatán, los días 12 y 13 de julio de 2011.
  16. Tensiones y Flexiones del Trabajo Social: Discusiones en torno a sus orígenes, aportaciones y retos, llevado a cabo en Quintana Roo, del 15 al 27 de noviembre de 2010.
  17. Abordaje Sistémico de la Violencia Social y de Género, llevado a cabo en Durango, Durango, el 12 de noviembre de 2010.
  18. Estrategias y herramientas para la intervención social, llevado a cabo en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL, del 23 de abril al 25 de junio de 2010, con duración de 40 horas.

#### **Docente Invitada:**

1. Docente “*Reproducción social, familias y unidades domésticas*” Curso de Debates Contemporáneos III en el marco del programa de la Maestría en Antropología Social peomocion 2018-2020. CIESAS Unidad Noreste, 27 de Junio de 2019
2. Palestrante do evento MORALIZAÇÃO NA INTERVENÇÃO DO SERVIÇO SOCIAL COM FAMÍLIA: INTERPELAÇÕES E PROPOSTAS, realizado no Plataforma RNP, no dia 20/05/2020 com carga horária de 2 horas.

#### **Mesas de trabajo:**

1. Mesa de discusión “*Género e interseccionalidad: intervenciones sociales desde la periferia*” en el marco de la Tercera Semana Nacional de las Ciencias Sociales, COMECSO, realizadas el 8 de octubre de 2020, organizadas por el C.A. Feminismo, género y sustentabilidad social, a través de la plataforma TEAMS.
2. *Comparing Latin-American and Nordic family-based in different welfare regimens.*



Universidad de Stavanger, Noruega, 22 y 23 de septiembre de 2015.

3. *Social work with families with complex needs in Europe and Latin America.*

Universidad Autónoma de Nuevo León, México. 13-17 de marzo de 2017.

4. *Panel “Intervención Familiar y Social con Enfoque de Género Perspectivas Masculinidades y Mujer”* Universidad Simón Bolívar, Sede Cúcuta, 26 de abril de 2019.

5. *Panel “Medidas de Cuidado Alternativo en Contextos Fronterizos”* Moderadora en el Congreso Retos y Desafíos del Trabajo Social en Contextos de Crisis en el Eje Temático 2: La Crisis Humanitaria Fronteriza y Fenómenos Sociales. 29 y 30 de Octubre de 2020.

#### Otros:

1. *Coordinadora del simposio Trabajo social comunitario, ciudadanía y participación. En el marco del 8° Congreso Internacional de CEISAL “Tiempos Posthegemónicos: sociedad, cultura y Política en América Latina”.* Salamanca, España del 28 de junio al primero de julio de 2016.

2. *Organizadora del Seminario: Social work with families with complex needs in Europe and Latin America.* Universidad Autónoma de Nuevo León, México. 13-17 de marzo de 2017.

3. *Curso “Feminismo y sustentabilidad”* en la Unidad para la Igualdad de Género de la UANL, con 8 horas distribuidas en 4 sesiones los días 17, 20, 24 y 27 de Agosto de 2020.

4. *Asistente en las “Jornadas de debate sobre la formación profesional del Trabajo Social” organizado por el Grupo de Investigaciones y Acción Social (GIAS) de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires el día 4 de diciembre de 2020.*

## CURRICULUM VITAE DEPORTIVO

### LETICIA RIVAS CONTRERAS





## **CURRICULUM VITAE DEPORTIVO**

**NOMBRE:** LETICIA RIVAS CONTRERAS

**LUGAR DE NACIMIENTO:** DURANGO, DGO.,

**FECHA DE NACIMIENTO:** 12 DE JULIO 1970

**EDAD:** 50 AÑOS

**DIRECCION:** CALLE PLAN DE SAN LUIS NUM. 237 FRACC. MADERO

**R.F.C.:** RICL700712

**TELEFONO CEL:** 6181 09 81 52

**ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS:** LICENCIATURA EN EDUCACION FÍSICA

**DEPORTE:** FÍSICOCONSTRUCTIVISMO Y FITNESS Y

**Nota:** El orden es por fechas hasta la actualidad

## **CAMPEONATOS POR AÑO**

- *Noviembre de 1993 en Durango, Dgo., competencia miss Durango físico constructivismo 3er lugar.*
- *agosto de 1995 en torreón, Coahuila, míster laguna 95 1er lugar*
- *octubre de 1995 en torreón, Coahuila, mr. azteca 95 1er lugar*
- *3 y 4 de septiembre de 1998 en México, D.F. 46 clásico míster México señorita perfección 6to. lugar*
- *17 de octubre de 1998 en Durango, Dgo., mister Durango y miss fitness 2do. lugar.*
- *7 de noviembre de 1998 en fresnillo zacatecas, señorita max gym 1er. lugar*
- *3, 4 y 5 de septiembre de 1999 en México, D.F. 47° clásico mr. México, srita. perfección y miss gym y fitness 99 7mo. lugar*
- *23 de octubre de 1999 en fresnillo, Zac., srita. niña de oro 99 1er. lugar.*
  
- *Octubre de 1999 en México, D.F. campeonato iberoamericana 5to. lugar*
- *1, 2 y 3 de septiembre de 2000 48° clásico mr. México, srita. perfección y miss gym y fitness 2000 1er. lugar*
- *13 de octubre de 2000 en Durango, Dgo., mr, olímpico 2000 1er lugar.*
- *al 5 de noviembre de 2000, srita. fresnillo 1er. lugar*
- *noviembre 2000, en México, D.F. competencia internacional 6to. lugar.*



- 3 de septiembre de 2001, 49° clásico mr. México, srita. perfección y miss gym y fitness 2001 3er. lugar.
- junio de 2001 en Monterrey, N.L. campeonato nacional de fisicoconstructivismo y fitness 5to. lugar.
- 26 de julio de 2002 en san Luis Potosí campeonato nacional 2002 4to. Lugar.
- 17 de agosto de 2002 en México, D.F. coloso classic 4to. lugar
- 11 de octubre de 2002 en fresnillo,
- Zac., srita. niña de oro 2002 1er. lugar.
- 1 de septiembre de 2002 en México, D.F. clasico mr. México 4to. lugar.
- noviembre 2003 en Guanajuato, mr. Cortázar 2003 1er. lugar
- 21 de septiembre de 2003 en zacatecas, Zac., srita. zacatecas 2003 1er. lugar
- 3 de agosto de 2003 México, D.F. mr. México juvenil y veteranos 5to. lugar
- 17 de agosto de 2003 México, D.F. coloso classic 5to. lugar
- 31 de agosto de 2003 en México, D.F. campeonato nacional selectivo 5to. lugar
- 14 de septiembre en México, d.f., clasico mr. México 7mo. lugar
- 8 de septiembre de 2003 en Durango, Dgo., ayalas classic 2do. lugar
- 21 de septiembre de 2003 en zacatecas, Zac., miss fitness 1er. lugar
- 21 de septiembre de 2003 en zacatecas, Zac., mr. minero y srita. fitness 2003 1er. lugar
- 6 de diciembre de 2003 en Torreón, Coahuila., campeonato azteca 1er. Lugar.
- 14 de diciembre de 2003 en Guadalupe, Zac., mr. Guadalupe y srita. fitness 2003 1er. lugar
- 22 de noviembre de 2003 en Villahermosa, tabasco., copa revolución 2003 3er.
- 12 de octubre de 2003 en saltillo Coahuila., 1era. copa collector's 2003 4to. lugar
- 30 y 31 de julio de 2004 en Guadalajara, Jal. campeonato nacional 2004 3er. lugar
- 15 de agosto de 2004 en México, D.F. coloso classic 4to. lugar
- 4 de septiembre de 2004 en México, D.F. 52° clasico mr. México 3er. lugar
- 8 de octubre de 2004 en
- San Luis Potosí, mr. universidad autónoma 3er. lugar
- 9 de octubre de 2004 en Cortázar, Gto., mr. Cortázar 2do. lugar
- **22 de octubre de 2004 en Guatemala, panamericanos 2do. lugar medalla de plata.**
- 21 de noviembre de 2004 en Aguascalientes, srita. fitness futurama 1er. lugar
- noviembre de 2004 en Aguascalientes mr. ferrocarrilero y srita. fitness 1er. lugar
- 27 de noviembre de 2004 en Villahermosa, tabasco., copa revolución 2do. lugar
- 11 de mayo de 2005 en Acapulco, guerrero., mr. México juvenil 2005 1er. lugar
- 13 de agosto de 2005 en san Luis Potosí,, selectivo nacional 2do. lugar
- 9 de octubre de 2005 en Cortázar, Gto., mr. Cortázar 2do. lugar
- 20 de noviembre en Veracruz, ver., srita. figura revolución 2005 2do. lugar
- octubre de 2005 en México, D.F. coloso classic 3er. lugar
- 5 de noviembre de 2005 en Durango, Dgo., mr. Durango 2005 1er. lugar
- mayo de 2006 en san Luis Potosí, mr. México juvenil 1er. lugar
- 14 de junio de 2006 en Durango, Dgo., selectivo estatal Durango 1er. lugar
- junio de 2006 en México, D.F. campeonato nacional 3er. lugar
- septiembre de 2006 en México, D.F. mr. México 3er. lugar
- septiembre de 2006 en zacatecas, Zac., mr. minero y srita. fitness 1er. lugar



- octubre de 2006 en Gómez Palacio, Dgo., primer torneo de fisicoconstructivismo y fitness 2do. lugar
- noviembre de 2006 en Aguascalientes mr. ferrocarrilero y srita. fitness 1er lugar
- diciembre de 2006 en Sulpango edo. de México mr. hercules azteca 2do. lugar body figura, 3er. lugar miss. bikini y 3er. lugar miss mini falda
- diciembre de 2006 en Mazatlán, sin., fors playa 2006 2do. lugar fuerza, potencia y resistencia y 1er. lugar en fitness
- 28 y 29 de julio de 2007 mr. México 3er. lugar
- campeonato nacional cd. Michoacán mr. constructivismo y fitness 3er. lugar
- ganadora del concurso actívate y pierde peso convocado por el h. ayuntamiento con el equipo ganador del primer lugar y con el del tercer lugar 2013.

## **RECONOCIMIENTOS**

- 4, 5 y 6 de septiembre de 1998 en México, D.F. por su participación en el 3er. circuito internacional de acondicionamiento y fitness del deporte federado.
- diciembre de 1998 en Durango, Dgo., por su participación en el curso básico de acondicionamiento aeróbico y fitness del deporte federado.
- 16 de diciembre de 2001 en Durango, Dgo., por su participación en aerobics y fitness a nivel estatal y nacional.
- 10 de diciembre de 2005 en Reynosa, Tamaulipas por su trayectoria en el mundo del fisicoconstructivismo.
- en Aguascalientes, Ags., por su gran participación en el desarrollo de este deporte, así como por su carrera y trayectoria deportiva
- agosto de 2004 en Durango, Dgo., por su destacada carrera nacional e internacional dentro de fitness y el fisicoconstructivismo y por sus 26 años como maestra de aerobics..
- Nominada premio estatal del deporte 2003 Durango, dgo.
- Premio a los mejores deportistas del año caballero águila Durango, Dgo., 2 premios: como atleta y como entrenadora.
- Nominada premio estatal del deporte 2004
- Reconocimiento en agosto de 2004 en Durango, Dgo., por su destacada carrera nacional e internacional dentro de fitness y el fisicoconstructivismo y por sus 26 años como maestra de aerobics.
- 10 de diciembre de 2005 en Reynosa, Tamaulipas por su trayectoria en el mundo del fisicoconstructivismo.
- Reconocimiento en Aguascalientes, Ags., por su gran participación en el desarrollo de este deporte, así como por su carrera y trayectoria deportiva
- premio a la primera gala del deporte municipal 2005 como atleta
- premio a la segunda gala del deporte municipal 2006 como entrenadora
- premio a la tercer gala como la mejor atleta sindical
- premio a la tercera gala como atleta internacional
- nominación al mérito Luis Donaldo Colosio 2008
- nominación a la mamá ejemplo de vida con reconocimiento especial
- reconocimiento a la primera mujer presidenta de la asociación de fisicoconstructivismo
- Juez estatal, nacional e internacional con carnet



- *reconocimiento en la ciudad de Aguascalientes por trayectoria deportiva reconocimiento por mi trayectoria en la cd. de Aguascalientes en el mr. ferrocarrilero en noviembre de 2009*
- *va.*
- 
- *Premio a la gala deportiva 2010 por trayectoria deportiva*
- *reconocimiento a la primera mujer presidenta de la asociación de fisicoconstructivismo y fitness del estado de Durango.*
- *Nominada al premio a la mujer deportista del año a nivel Nacional*
- *Nominada y galardonada al atleta, entrenadora y promotora deportiva del año 2011 en la gala deportiva municipal*
- *Nominada del premio Municipal inova 2012*
- *Nominada al reconocimiento 450 atletas más destacados del Municipio 2013.*
- *Reconocimiento a la mejor asociación en el campeonato nacional en la cd. de Yucatán por ser la selección que más atleta lleve como presidenta*
- *ganadora del premio Municipal inova con el proyecto luchando contra la obesidad por una niñez y una adolescencia feliz 2011*
- *Reconocimiento y Terminar satisfactoriamente el curso campamento en el Comité Olímpico Mexicano El curso taller campamento y concentración de Fitnesss infantil durante los años 2013, 2014, 2015,2016, 2017.*
- *Reconocimiento por mis 20 años de trayectoria en Educación Física 2017.*
- *Reconocimiento por trayectoria en la federación Mexicana de fisicoconstructivismo y fitenes por el Profesor Francisco Cabezas Gutiérrez por mi más de 24 años en la federación*
- *Reconocimiento por mi trayectoria deportiva otorgado por instituto municipal de deporte 2021.*
- *Acabo de ingresar al salón de la fama del Instituto Estatal del Deporte 2021*
- *1 Lugar al premio municipal del deporte por mi trayectoria deportiva*
- *2021*
- *Reconocimiento a la docencia convocado por H Ayuntamiento de Durango.202*

En cuanto a la **Maestra en Ciencias Dora Elia Díaz**, podemos destacar lo siguiente:

En la Ciudad de Durango, nació en el municipio de Nuevo Ideal, Ejido Nuevo Porvenir, el 26 de Abril de 1969, su familia formada por 7 hermanas y dos hermanos de forma humilde y su padre de procedencia campesina José Natividad Díaz Hernández y su madre ama de casa Consuelo Rutiaga Rivas, formaron una gran familia y con sus valores trascendieron de forma académica, logrando la Maestra en Ciencias llegar a trascender, ocupar y enfrentar una Dirección de gran importancia para la humanidad.

**2008** Fundando la apertura del Laboratorio Clínico del Durazno, Municipio de Tamazula.

**2013** Se incorporó al Centro de Salud No.1 Dr. Carlos León de la Peña.



**2016** Se incorporo al El Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Durango (LESP-DGO) en al área de Biología Molecular, primero como analista y después con la Responsiva del Laboratorio de Biología Molecular.

Dando un inicio de investigación y procesamiento para del COVID-19, sin contar con programas económicos, sin saber a lo que se enfrentaba la humanidad.

**2019** ocupó el puesto de la Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Durango.

El Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Durango (LESP-DGO) es la referencia sanitaria del Estado de Durango ante el InDRE (Instituto Nacional de Referencia Epidemiológica) a nivel nacional, para garantizar la salud de la población en la Vigilancia Epidemiológica, Vigilancia Sanitaria y así, como el control de la Red de los 64 Laboratorios Clínicos del Estado.

**2020** Se enfrentó las enfermedades COVID-19 diagnosticando el virus SARS-CoV2,

Se contaba solo con un turno matutino para todos los diagnósticos que se realizan dentro del mismo.

En el área de vigilancia epidemiológica se logró incrementar el recurso humano para poder tener el turno vespertino, nocturno y jornada acumulada para poder dar resultados confiables y oportunos.

Se debe destacar que el InDRE tiene establecido dentro de sus procedimientos emitir resultados de todos los diagnósticos de 24 a 48 horas; sin embargo, el LESP-DGO emitía resultados de 8 horas dando un total 1500 resultados diarios de COVID-19.

Se procesaron pruebas COVID-19 a empresas privadas por medio de convenios donde pagaba en especie, y se logró obtener un secuenciador marca APPLIED 5500 genético, para secuenciar el genoma humano y los genomas de virus y bacterias.

Se aportó una Unidad Móvil equipada para que los Químicos tuvieran un comedor digno.

También se procesaron pruebas de COVID-19 a las instituciones del ISSSTE e IMSS.

Trabajando en conjunto con la UJED en la Facultad de Ciencias Químicas, para el procesamiento de COVID-19 y enfrentar toda la demanda que requería la comunidad.

También está en colaboración con el Laboratorio de Biología Molecular de SENASICA en la región laguna para ayudar a prestar atención a dicho diagnóstico.

Con la colaboración del Laboratorio de Biología Molecular del Toluca del Estado de México nos apoyaron con reactivos e insumos ya que había un desbaste mundial y esto con el fin de no dejar de procesar en ningún turno muestras COVID-19.

Agradeciendo y recalcando el gran trabajo de los compañeros químicos que entregaron cuerpo y alma laborando 24/7 sin descanso y con valentía, destacando su gran ética y compromiso hacia la



comunidad de Durango. Se logro incrementar el marco analítico básico que exige el InDRE, llevando al Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Durango al lugar número 8, ya que se encontraba en la posición número 27, cumpliendo con la calidad requerida.

Cabe destacar que Durango a Nivel Nacional fue quien tuvo el mejor manejo de la Pandemia, gracias al gran esfuerzo realizado por los Epidemiólogos, Químicos y Médicos.

En mérito a lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**Primero.** - Se otorga "Reconocimiento especial" a la Dra. Sandra Elizabet Mancinas Espinoza en reconocimiento al Mérito y Trayectoria en su labor académica en beneficio de la sociedad Duranguense

**Segundo.** - Se otorga "Reconocimiento especial" a la C. Leticia Rivas Contreras en reconocimiento al Mérito y trayectoria Deportiva en beneficio de la sociedad Duranguense

**Tercero.** – Se otorga "Reconocimiento Especial" a la MC. Dora Elia Díaz. En reconocimiento al Mérito y trayectoria en su labor en el ámbito de la salud en beneficio de la sociedad Duranguense.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**UNICO.** - La entrega de los Reconocimientos se hará durante la sesión ordinaria del 08 de marzo del presente año, destinando para ello un espacio solmene, a desarrollarse conforme a lo establecido en el acuerdo parlamentario respectivo.



Victoria de Durango, Dgo a 28 de febrero de 2022

**SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**

**MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**

**SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

**SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**TERESA SOTO RODRÍGUEZ**



**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.-**

El que suscribe **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputado de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DEL ARTICULO 115 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 115 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho administrativo es una de las ramas fundamentales del derecho público, ya que se enfoca a la organización del Estado y en la relación que los duranguenses tenemos con él, así como en instituciones privadas a las que les fueron otorgadas concesiones y tienen funciones públicas.

El estudio y la especialización resulta de gran relevancia en virtud de que el derecho administrativo es fundamental para conocer los derechos y obligaciones que tienen las personas frente a las facultades de las autoridades, así mismo el derecho administrativo tanto sustantivo como procesal exigen la transparencia y rendición de cuentas.

El derecho administrativo se manifiesta a nivel nacional y ha tomado una fuerza enorme, en virtud de los cambios que ha sufrido el Estado mexicano.



El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional para el combate a la corrupción.

Donde en el artículo 116, fracción V se obliga a las entidades federativas a la creación de Tribunales de Justicia Administrativos autónomos.

Derivado de ello, el Congreso del Estado hace lo propio y reforma la constitución local mediante el decreto número 119, publicado en el Periódico Oficial número 22, del 16 de marzo de 2017, donde se ordena la desincorporar al tribunal de justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango.

En ese sentido resulta la necesidad de realizar una reforma al artículo 115 de la constitución política local, toda vez que, al no formar parte ya del Poder Judicial del Estado de Durango, los requisitos para el nombramiento de los magistrados no necesariamente deben ser los mismos, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa es un Tribunal especializado y además integrante del sistema local anticorrupción.

Lo que hace necesario que igualmente los integrantes de dicho Tribunal acrediten ser especialistas en la materia administrativa.

La importancia de este Tribunal de Justicia Administrativa radica principalmente en ser la institución mediante la cual los ciudadanos tienen la facultad de inconformarse respecto de los actos administrativos realizados por las autoridades de la administración pública.

Por su naturaleza especializada, el estudio y especialización comprende la materia administrativa en sentido estricto y la materia fiscal, así como conocer de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos dentro del ámbito Estatal, Municipal y de los Organismos descentralizados.

El principal objetivo que se persigue con la Especialización en Derecho Administrativo es el de dotar de conocimientos específicos de esta rama del derecho público, fundamentalmente de criterios de interpretación que le proporcionen una sólida base conceptual para encarar la compleja realidad jurídica a los impartidores de justicia, con la finalidad de garantizar un verdadero acceso a la justicia a los duranguenses en contra de los actos de autoridad emitidos en su contra.



Por lo tanto las designaciones de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa deberán recaer en quienes tengan carrera jurisdiccional comprobada en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Lo trascendente de esta adición, es evitar la corrupción en la designación de personas sin la experiencia profesional necesaria, ya que la impartición de justicia debe ser tutelada de manera completa, eficaz, y que mejor que sea por profesionales con la experiencia necesaria en la materia Administrativa.

De la misma manera resulta trascendente la presente iniciativa, toda vez que se estaría reforzando uno de los pilares del sistema anticorrupción, y sería de gran ayuda para desterrar la corrupción política que se refiere a los actos delictivos cometidos por funcionarios y autoridades públicas que abusan de su poder y realizan mal uso intencional de los recursos financieros y humanos a los que tienen acceso, anticipando sus intereses personales o los de los duranguenses, para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente de forma secreta y privada.

Así mismo, se estaría dando un paso gigantesco contra la eliminación de la corrupción en nuestro Estado, al contar con magistrados capacitados y con ello seguir la lucha de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador para erradicar la corrupción lineamiento principal de las políticas públicas de su gobierno.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

La **Sexagésima Octava Legislatura** del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

**SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115, 115 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango** quedando como a continuación se expresa:



**ARTÍCULO 115.-** El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.

Los magistrados serán designados por el Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso. Durarán en su encargo 6 años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establecen esta Constitución y la Ley, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 115. (...)**

[...]

**Los magistrados serán designados de la siguiente manera; uno será por Ejecutivo del Estado, otro por el Congreso del Estado y otro será por carrera jurisdiccional Administrativa; es decir, tener amplia experiencia en diferentes cargos jurisdiccionales dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, de tal manera que conozca su funcionamiento. Duraran en su encargo seis años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley**

**Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán de acuerdo con el siguiente procedimiento:**

**El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de los tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá**



ser de carrera jurisdiccional en materia administrativa.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Los



magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación,

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

Los magistrados terminarán su encargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Al determinarse incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.

II. Al cumplir setenta años de edad.

III. Al cumplir seis años en el cargo.

IV. En los demás casos que establezca esta Constitución y la ley de responsabilidades.

Los Magistrados en retiro son aquellos concluyan su encargo.



	<p>Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia administrativa o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 115 bis.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa se requiere:</b></p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p> <p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho y cedula profesional con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>



	<p><b>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</b></p> <p><b>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</b></p> <p><b>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</b></p> <p><b>VIII. Tener amplia experiencia en diferentes cargos jurisdiccionales dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, de tal manera que conozca su funcionamiento.</b></p>
--	--

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ATENTAMENTE**

**VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE FEBRERO DE 2022.**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE A LA XXIV Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV BIS DE LOS PUEBLOS MÁGICOS TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Turismo y Cinematografía**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO Y EDUARDO GARCÍA REYES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 129, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** – Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 05 de octubre de 2021 y que la misma tiene como objeto adicionar el concepto de “Pueblo Mágico” dentro de la ley, así como establecer como atribuciones a la Secretaría de Turismo las de impulsar el desarrollo y el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales de los pueblos mágicos del Estado, así como implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo turístico y la permanencia de los pueblos mágicos del Estado. Del mismo modo la reforma propone disponer de un apartado específico denominado “De los Pueblos Mágicos” donde se establecen ciertas atribuciones para el Estado, así como ciertos requisitos para la celebración de convenios.



**SEGUNDO.-** El Programa que dio origen a los Pueblos Mágicos fue creado en el año 2001 como una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares.

Al respecto, es importante mencionar que en fecha 26 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al "Programa Pueblos Mágicos", con el objeto de determinar y reglamentar los procesos de incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, que deberán observar las localidades que cuentan o aspiran a obtener el Nombramiento Pueblo Mágico;

Derivado de la nueva planeación nacional 2019-2024, se hizo necesario establecer los nuevos criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos; por lo que se emitió el Acuerdo POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLOS MÁGICOS publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de marzo de 2020, el cual establece lo siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLOS MÁGICOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos.

*La Estrategia Nacional para impulsar el desarrollo de los Pueblos Mágicos, se instrumentará por la Secretaría a partir de un proceso participativo, incluyente y transversal, con la participación de las entidades federativas, municipios y alcaldías, en el ámbito de su competencia, así como con la colaboración de los sectores social y privado, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.*

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Entidad federativa: Unidad delimitada territorialmente, libre y soberana en su régimen interior, unida a la Federación y cuya forma de gobierno es republicana, representativa y popular.*
- II. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, como el conjunto de objetivos e instrumentos para fomentar el desarrollo integral de las localidades que cuentan con el Nombramiento.*
- III. Localidad: División territorial o administrativa con un nombre genérico dado por la ley o la costumbre, ocupada por un núcleo poblacional y caracterizada por poseer patrimonio singular y único, misma que será representada por su autoridad municipal.*



- IV. *Marca: "Marca Pueblos Mágicos", signo distintivo y denominación registrada a favor de la Secretaría ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.*
- V. *Municipio: División territorial y organización política gobernada por un ayuntamiento.*
- VI. *Nombramiento: Documento que emite la Secretaría a uno o más municipios o alcaldías, para denominar como Pueblo Mágico a una de sus localidades.*
- VII. *Patrimonio: Conjunto de elementos y características tangibles o intangibles propios de la localidad, que para el turismo tienen un valor excepcional, desde el punto de vista histórico, estético, etnológico, antropológico, del arte o de la ciencia, así como desde la perspectiva, natural, biológica y de conservación.*
- VIII. *Pueblo Mágico: Localidad con Nombramiento, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional.*
- IX. *Secretaría: Secretaría de Turismo del Gobierno de México.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS**

**TERCERO.** *La Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos tendrá los siguientes objetivos:*

- I. *Garantizar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en la actividad turística, para lograr el bienestar general de las personas que viven y trabajan en los Pueblos Mágicos.*
- II. *Impulsar el desarrollo justo y equilibrado entre los individuos que participan en la actividad turística, así como entre comunidades y regiones para democratizar los beneficios del turismo y reducir las brechas sociales en los Pueblos Mágicos.*
- III. *Fortalecer la diversificación de mercados turísticos en los ámbitos nacional e internacional, para consolidar a los Pueblos Mágicos como un pilar del desarrollo turístico nacional.*
- IV. *Fomentar el turismo sostenible en los Pueblos Mágicos, priorizando ante cualquier interés la conservación de su patrimonio.*

## **CAPÍTULO III**

### **DEL NOMBRAMIENTO Y PERMANENCIA**

**CUARTO.** *Corresponde a la Secretaría emitir el Nombramiento.*

**QUINTO.** *La Localidad aspirante a obtener el Nombramiento, deberá acreditar la singularidad y autenticidad de su Patrimonio.*

**SEXTO.** *Para que la Localidad conserve el Nombramiento, deberá sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría.*

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**SÉPTIMO.** *La Localidad con Nombramiento, tendrá los siguientes derechos:*

- I. *Celebrar con la Secretaría, el convenio de licencia de uso de la Marca.*
- II. *Utilizar el Nombramiento para promocionarse como Pueblo Mágico, dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.*



- III. *En su caso, recibir los beneficios derivados de los acuerdos suscritos por la Secretaría con instituciones públicas, privadas, sociales o académicas, ya sean nacionales o internacionales.*
- IV. *Y los demás que otorgue la Secretaría.*

**OCTAVO.** *La Localidad con Nombramiento, tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. *Dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.*
- II. *Hacer uso de la Marca en los términos y condiciones establecidas en el convenio que para tal caso se celebre con la Secretaría.*
- III. *Otorgar la información requerida por la Secretaría a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.*
- IV. *Remitir a la Secretaría información actualizada para la integración del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Sector Turismo de México.*
- V. *Y las demás que determine la Secretaría.*

**TERCERO.-** Con base en dicho Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, la Secretaría de Turismo del Gobierno de México elaboró la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, la cual se constituye como la guía para el desarrollo de una nueva visión del turismo en estas localidades y en la cual se encuentran “Los criterios generales de operación de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos”.

Estos Criterios Generales de Operación, tienen por objeto determinar las **disposiciones a las que deberán sujetarse los Estados y Municipios** que tengan en su demarcación territorial alguna localidad con Nombramiento o aspiren al mismo, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos.

En virtud de la existencia de dichos ordenamientos, es que esta Comisión que dictamina, en cuanto a la creación de un capítulo que pretende regular ciertas facultades del Estado en materia de pueblos mágicos así como el establecimiento de requisitos para la suscripción de convenios entre el Estado y los Pueblos Mágicos o los Municipios a donde estos pertenezcan consideramos no ser competencia de dicha Ley, en virtud de que el ordenamiento Federal es muy claro en cuanto a la regulación de los procedimientos de Operación en materia de “Pueblos Mágicos”, toda vez que los Estados y los municipios deben apearse a las normativas emitidas en este caso por la Secretaría de Turismo del Gobierno de México.

Así pues, el artículo 4, fracciones I y IV, de la Ley General de Turismo, confieren a la Secretaría la facultad para formular y conducir la política turística nacional, así como para regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país.



A su vez el artículo 5 de la Ley General de Turismo, establece que la Secretaría de Turismo puede coordinarse con los Estados, Municipios y Alcaldías, para elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, así como realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en la misma Ley.

Del mismo modo el artículo 8, fracciones XXIV y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, confiere como facultades indelegables del Titular de la Secretaría, el determinar, en coordinación con las entidades federativas, las prioridades en materia de desarrollo turístico, así como establecer las directrices y lineamientos, mediante los cuales se dé cumplimiento al artículo 7o. de la Ley General de Turismo, en materia de concurrencia con las autoridades competentes.

**CUARTO.-** Con relación a la propuesta de incluir en el glosario de la ley la definición de Pueblos Mágicos, así como las atribuciones a la Secretaría de Turismo de impulsar el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos y atractivos naturales y culturales de los pueblos mágicos del Estado, así como de implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo turístico y la permanencia de los pueblos mágicos del Estado, consideramos la viabilidad de dichas reformas puesto que la capacidad institucional de gobierno es fundamental para fomentar la aplicación de políticas públicas enfocadas al bienestar y al desarrollo turístico sostenible.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO 1 - SE REFORMA LA FRACCION XIII DEL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE A LA XXIV Y ADICIONA LAS FRACCIÓN XXIII; SE ADICIONA EL CAPITULO XV BIS DE LOS PUEBLOS MÁGICOS TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:



## ARTÍCULO 4. . .

De la Fracción I a la XII. . .

**XIII. Pueblo Mágico. Nombramiento otorgado por la Secretaría de Turismo Federal, a localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, han conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiestan en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable;**

**XIV. Recursos Turísticos:** Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

**XV. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Durango;

**XVI. Ruta Turística:** Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

**XVII. Registro:** Registro Estatal de Turismo;

**XVIII. Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Estado de Durango; **XVIII. Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Estado de Durango;

**XIX. Secretaría Federal:** Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

**XX. Servicios Turísticos:** Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

**XXI. Turismo:** Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios, a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del Estado;

**XXII. Turismo Cultural.** Aquella actividad que tiene por objetivo primordial dar a conocer, preservar y disfrutar el patrimonio arquitectónico, cultural, histórico y artístico con el que cuenta el Estado de Durango

**XXIII. Turismo Alternativo.** Toda actividad recreativa basada en el estudio, apreciación y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la preservación de los recursos naturales y culturales;

**XXIV. Turismo de Convenciones.** Toda aquella actividad que se concentra en difundir las bondades del Estado de Durango como sede competitiva para el desarrollo de eventos regionales, nacionales e internacionales de diversos grupos tales como: asociaciones, empresas, grupos de profesionistas, de escuelas, deportivos, de aficionados, de asuntos religiosos y de celebraciones familiares como bodas, aniversarios, entre muchos otros;



XXV. Turismo de Cinematografía. Toda actividad relacionada al Estado de Durango en la que se distingue por su historia, forjados con el esfuerzo, entusiasmo y pasión de hombres y mujeres, que han hecho de Durango “La Tierra del Cine”;

XXVI. Dentro de esta vertiente se impulsa la llegada de viajeros a Durango para la realización de producciones audiovisuales que incluyen spots comerciales, series, telenovelas, documentales, video clips y por supuesto, películas;

XXVII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XXVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Ejecutivo Estatal, a solicitud de la Secretaría

ARTÍCULO 6. . .

De la fracción I a la XX . . .

**XXI.** Emitir opiniones a la Secretaría Federal en la materia;

**XXII. Impulsar el desarrollo y el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales de los pueblos mágicos del Estado;**

**XXIII. Implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo turístico y la permanencia de los pueblos mágicos del Estado; y**

**XXIV.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

## CAPITULO XV BIS

### DE LOS PUEBLOS MÁGICOS

**37 BIS.- El Estado reconoce la importancia de los pueblos mágicos para el desarrollo de la actividad turística en Durango, por lo cual, promoverá, a través de las instancias competentes, el establecimiento de los mecanismos jurídicos, económicos, administrativos**



y cualesquier otro que sean útiles para impulsar el desarrollo turístico de las localidades que tengan el nombramiento de Pueblo Mágico.

**37 TER.-** El Estado, mediante convenios podrá apoyar a los municipios que aspiren a obtener de la dependencia federal competente la denominación de Pueblo Mágico, a fin de alcanzarla.

Así mismo, a través de las instancias correspondientes, podrán apoyar a los pueblos mágicos para que conserven dicha denominación.

**37 QUATER.-** Los municipios con pueblos mágicos podrán solicitar al Estado, la suscripción de los convenios correspondientes, los que deberán contener como mínimo, lo siguiente:

I. Descripción de las obligaciones a que se sujetarán los pueblos mágicos y el municipio respectivo, a fin de obtener apoyo del Estado;

II. Descripción del o los proyectos que se pretenden realizar y la manera en que beneficiarán al turismo; estos proyectos deberán contemplar indicadores de impacto y demás requisitos que las dependencias y entidades del Estado estimen pertinentes;

III. Descripción detallada de los apoyos que serán otorgados por el Estado y los indicadores necesarios para la evaluación de resultados; y,

IV. Obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas. El Estado a través de la instancia correspondiente, podrá requerir al pueblo mágico y/o al municipio, la información necesaria en cada caso.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 16 días del mes de febrero de 2022.



**LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**

**PRESIDENTA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**SECRETARIA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**  
**VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. DIPUTADOS , JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD E INTEGRIDAD EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que tiene como propósito, establecer la obligación, a partir de reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, para que la Secretaría de Turismo contemple en el Programa Sectorial de Turismo del Estado de Durango, las medidas pertinentes de salubridad para protección de los turistas, en función de lo que establezca la autoridad competente, ante la declaración de una contingencia de salud; a la vez que prevén modificaciones para que los contenidos de este documento, observen lo establecido por las disposiciones de salubridad aplicables. Lo anterior, con el propósito de contribuir a que el turismo seguro y sostenible, y se caracterice por ser un sector responsable con la ciudadanía y los prestadores de servicios.

Los promoventes en su exposición de motivos, hacen referencia a la magnitud de la afectación del sector turístico, derivado de las restricciones de movilidad, asociadas a la pandemia de COVID-19, y de la necesidad de reconstruirlo, evolucionando hacia un modelo de actividad turística sostenible,



que tome en cuenta la seguridad e integridad de visitantes y comunidades anfitrionas. Mencionan que la sostenibilidad es importante, dado que se asocia con el ingreso futuro de familias, para las cuales el turismo reporta ingresos, así como para el desarrollo económico.

Al respecto, la Comisión reconoce la problemática planteada por los iniciadores; la presente Comisión da cuenta de la afectación del COVID-19 en el sector turístico, y lo que representa para el ingreso de las familias, siendo que más del 90%<sup>3</sup> de las empresas del sector turístico en el país son Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), estadística que se replica a nivel subnacional. A su vez, esta Comisión observa, el potencial turístico en el Estado de Durango y sus implicaciones económicas, considerando que a partir del año 2016, se comenzó a observar observa un incremento significativo en la tasa de crecimiento de visitantes,<sup>4</sup> y que esta cadena productiva, se interrelaciona con muchas otras, multiplicando las afectaciones. Las recientes afectaciones de N1H1 (2009), y del SARS-COV2 (2019), muestran lo sensible que ha sido la actividad turística en el país; y la exposición a la que se enfrenta en un contexto de globalización.

A su vez, la Comisión da cuenta de la dificultad de generar un equilibrio entre la salud colectiva y la actividad turística ante estas circunstancias. Por otro lado, es de opinión de la Comisión, la capacidad, confianza y seguridad necesarias para viajar, están asociadas, hasta cierto grado, con una adecuada preparación y manejo de las contingencias en materia de salud, y coordinación entre las autoridades intervinientes; claro está, en los momentos en que el comportamiento de la enfermedad transmisible, haga factible la movilidad, y definitivamente durante las fases de reapertura y reactivación económica. Este Órgano legislativo, considera en términos generales, positivas las soluciones legislativas que contribuyan a fortalecer la visión de turismo sostenible.

SEGUNDO. La presente Comisión da cuenta, que las disposiciones generales para enfrentar las recientes contingencias de salud, derivadas de N1H1 y SARS-COV-2, y que afectaron gravemente al sector turístico, fueron de dos tipos: disposiciones de aplicación general (decretos, acuerdos, lineamientos o normas de carácter voluntario y vinculante, etc.) para todos los sectores a nivel federal y estatal, y/o protocolos específicos de actuación emitidos por la autoridad sanitaria, en coordinación con el sector correspondiente (con la participación de la iniciativa privada). A su vez, cabe mencionar que las disposiciones, atendieron a circunstancias externas, tal como las recomendaciones de organismos internacionales como la OMS, y a la relación bilateral con otros países (en especial los fronterizos); y a las definiciones de actuación por parte de las autoridades competentes, delimitadas por las relaciones jurídicas de concurrencia entre federación y entidades

---

<sup>3</sup>INEGI 2019

<sup>4</sup>Estimación con base en series anuales de la ocupación total de cuartos, durante el periodo 2012-2020. Cabe mencionar que se registra un decrecimiento significativo en el 2020, no obstante, esto se puede explicar por la crisis económica de origen pandémico.



federativas en materia de Salubridad General, propias del federalismo dual: mediante la cual, se establece que la legislación en esta materia es facultad de la federación, a la vez que se permite al legislador ordinario, a partir de una Ley General de Salud, distribuir las competencias administrativas entre los niveles de gobierno (tal como lo establece el artículo cuarto y 73 Constitucional, fracción XVI), de la coordinación de la autoridad sanitaria (Consejo de Salubridad y/o Secretaría de Salud) con otras dependencias; y a los preceptos ya establecidos a la legislación distintos a la de salud de amplia aplicación, como en el ámbito laboral, y de protección civil, que evidentemente afectaron al sector turismo. La Comisión, también observa, una necesidad de adecuar la normatividad en el ámbito federal (leyes generales de turismo y de salud, y su reglamento, así como las normas oficiales mexicanas (NOMS)), para evitar la dispersión normativa estatal de manera innecesaria, y formalizar la coordinación entre el sector salud y el sector turístico, ante la ocurrencia de un evento similar.

Respecto a la adición propuesta al artículo 27, ciertamente el Programa Sectorial de Turismo, que es un instrumento de planeación sexenal, ante una pandemia o la ocurrencia de cualquier factor de gran afectación (los cuales pueden ser diversos), pudiera parecer desactualizado ante la merma en la capacidad Estatal para alcanzar sus objetivos; empero, la Comisión considera que ante una declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria, se gestiona un evento disruptivo o inesperado, que debe atenderse con rapidez; para lo cual, es deseable (como solución alternativa) que se fijen medidas o estándares mínimos en disposiciones técnicas flexibles y con alta posibilidad de revisibilidad (tal como acuerdos y decretos) , dada la incertidumbre inicial y en las distintas fases del comportamiento de la pandemia; atendiendo en todo momento, a los requerimientos de la autoridad sanitaria federal<sup>5</sup>, cuya definición también es reactiva a la variación de los efectos de la

---

<sup>5</sup> El artículo 73 constitucional fracción XVI, bases 1a, 2a, y 3a, y que a la letra dispone:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Dentro de este marco constitucional es que se actuó de conformidad con lo previsto en la Ley General de Salud según lo dispuesto en su artículo 181, donde se señala que "en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión, de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o (...) la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensable para prevenir y combatir los daños a la salud (...)", en el 184 que dispone "que las acciones extraordinarias serán ejercidas por la Secretaría de Salud (...)"



enfermedad transmisible. A su vez, las “medidas pertinentes y de seguridad”, corresponden a cuestiones técnicas que se pueden ajustar a lo largo de las fases de la pandemia, por ejemplo, en materia de comportamiento de turistas, de adecuaciones de infraestructura, o de aspectos vinculados a la prestación de servicios.

Respecto a la adición propuesta al artículo 27, la Comisión considera que fortalece el sistema normativo global, ya que reconoce expresamente la inclusión de contenidos del Programa Sectorial de Turismo, en observancia de los instrumentos de salubridad aplicables, los cuales, de acuerdo a la Constitución y a la Ley de Salubridad General, ya deben ser aplicadas por todas las autoridades administrativas del país.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 28 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 28. El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país y en particular del Estado, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica **y de salubridad** que sean aplicables.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Congreso del Estado de Durango, a los 16 (dieciséis) días del mes de Febrero del año de 2022 (dos mil veintidós).

### LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**  
**PRESIDENTA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**  
**VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**VOCAL**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Turismo y Cinematografía**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6 Y 14 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 129, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** – Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 04 de noviembre de 2021 y que la misma tiene como objeto adicionar como atribución a la Secretaría de Turismo el Promover convenios entre los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de alcanzar incentivos y descuentos para las personas discapacitadas, así como promover ofertas, promociones, incentivos y descuentos, en la prestación de servicios turísticos con accesibilidad.

**SEGUNDO.-** Como bien lo manifiestan los iniciadores “la fracción VII del artículo 3 de la Ley de Turismo de nuestro Estado, señala que uno de los objetos de dicha Ley, será el de facilitar a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible”.



Dicha disposición se encuentra en concordancia con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad la cual manifiesta en su artículo 30.1 que los Estados Partes, adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad, entre otras, tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y **servicios turísticos** y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

**TERCERO.-** Considerando como bien lo manifiestan los iniciadores en su exposición de motivos que las discapacidades que pueden padecer las personas, requieren para su atención recursos económicos extraordinarios para el mantenimiento de la salud o rehabilitación de las mismas, los dictaminadores creemos que el que puedan acceder a los servicios turísticos ejerciendo así su derecho de libre esparcimiento y de participación en la vida cultural y actividades recreativas, facilitando para ello incentivos, descuentos, ofertas o cualquier tipo de beneficio en favor al ejercicio de sus derechos, es una propuesta que contribuye a la inclusión de las personas con alguna discapacidad a la vida diaria por tanto consideramos viable dicha propuesta.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma la fracción XXII del artículo 6, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el artículo 14 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. En concordancia con la Ley General, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a la XXII...



**XXII. Promover convenios entre los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de alcanzar incentivos y descuentos para las personas discapacitadas.**

**XXIII...**

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, además **de ofertas, promociones, incentivos y descuentos**, que tengan por objeto beneficiar a las personas adultas mayores y a la población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la normatividad en materia de discapacidad. La Secretaría también deberá:

I a la IV. ....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 16 días del mes de febrero de 2022.



## LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**  
**PRESIDENTA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**SECRETARIA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**  
**VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada en fecha 12 de mayo de 2020, por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vásquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), y los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVIII Legislatura, la cual contiene **REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 118 fracción IV, 123, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en la siguiente:

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

En fecha 12 de mayo de 2020, le fue turnada a este Órgano dictaminador iniciativa que contiene reforma a la fracción II del artículo 79 de la ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango; en lo que respecta a la remisión parcial de la prueba, en ese tenor, los iniciadores motivan su iniciativa en el sentido de aludir que:

*El sistema penal, como modelo preventivo, busca evitar la desadaptación social en el procesado y modelos correctivos que pretende lograr la reinserción social del sentenciado.*

*Si bien la prisión es un mal ineludible para evitar otros mayores, la pena es una medida de defensa social, debemos hacer de esta un verdadero instrumento de preparación de persona para poder y saber vivir en libertad.*



*El trabajo penitenciario es un eje fundamental para lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad, aunque realizan un trabajo bajo el mismo esquema que cualquier otro en libertad, no cuentan con ningún tipo de prestación laboral ni de seguridad social.*

*El objetivo de la iniciativa es establecer en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, que el sentenciado para poder obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, además de lo ya establecido, tenga una relación laboral, esto de que al momento de su inclusión con la sociedad tenga un buen desempeño laboral.*

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – El fin de la reinserción social está enfocado a lograr la integración de una persona en una sociedad después de un periodo de cárcel. Mediante la reinserción social, teóricamente, se debe de desincentivar conductas delictivas. Por ende, la remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el juez de ejecución y consiste en que, por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el sentenciado reúna los requisitos que establece la Ley.

Bajo ese contexto, al considerar la propuesta de los iniciadores de retomar la posibilidad de redimir la pena mediante trabajo o relación laboral, cobra relevancia esgrimir el derecho comparado, en suma, en España, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución 3272 de 1995 la pena se podía redimir por trabajo industrial, agrícola, pecuario, artesanal, mantenimiento, servicios y labores públicas. A la letra dicho artículo señaló lo siguiente:

**“Artículo 2o.** *Actividades de trabajo válidas para redención de pena.*

*En los establecimientos carcelarios se podrán organizar las siguientes actividades, que serán las únicas válidas para redimir pena por trabajo:*

**Industrial.** *Corresponde a las actividades de fabricación o ensamble de bienes intermedios o de consumo final.*

**Agrícola.** *Corresponde a las actividades desarrolladas para la explotación económica de los recursos vegetales.*

**Pecuario.** *Corresponde a las actividades desarrolladas para la explotación económica de especies animales.*

**Artesanal.** *Corresponde a las actividades desarrolladas por internos que poseen habilidades en algún arte u oficio.*

**Mantenimiento.** *Corresponde a las actividades desarrolladas para el embellecimiento y mantenimiento del establecimiento carcelario exceptuándose las labores de aseo de celdas y áreas externas a las mismas.*

**Servicios.** *Corresponde a actividades desarrolladas en beneficio general de la población reclusa del establecimiento, tales como rancho, atención de expendios, panadería, peluquería, enfermería, lavandería y ordenanzas para actividades programadas por el director del establecimiento.*



**Labores públicas.** *Corresponde a la realización de trabajos de construcción de obras públicas.*<sup>6</sup>

Por su parte, en El Salvador se retomó el concepto de redención de penas, creando el programa “Yo Cambio”, ya que en el 2018 este programa convocó mil 200 personas privadas de su libertad consideradas como de baja peligrosidad para que colaboraran en la rehabilitación y mantenimiento de al menos mil escuelas. Mediante este programa se dota de herramientas a los reclusos para que puedan aprender habilidades de albañilería y carpintería entre otras. Asimismo, se beneficia a la comunidad pues los internos trabajan en pro de la comunidad, en este caso, construyendo escuelas. La Ley Penitenciaria de El Salvador señala que existen cuatro fases de ejecución de la pena de prisión: Fase de Adaptación, Fase Ordinaria, Fase de Confianza y Fase de Semilibertad. Dicho ordenamiento jurídico define a la Fase de Semilibertad como la etapa en la cual “el interno puede realizar trabajos fuera del centro penal, se le otorgan permisos de salida, tiene amplia libertad de recibir visitas y no posee un tiempo determinado de duración”. Dicho de otro modo, la Fase de Semilibertad entra el programa Yo Cambio como última etapa de reinserción social.<sup>7</sup>

Luego entonces, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 18 que el sistema penitenciario mexicano se basará sobre los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación y la salud. De igual manera, el artículo 2 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados contempla la importancia del trabajo y de la capacitación para el mismo, dentro del sistema penal. Asimismo, el artículo 14 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala que el Sistema Penitenciario debe de organizar el trabajo y la capacitación a fin de procurar la reinserción de la persona sentenciada.

En resumidas cuentas, en nuestra legislación, particularmente en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, contempla que puede haber disminución de las penas de prisión en el caso de la comisión de delitos catalogados como no graves, cuando el sujeto activo (la persona que cometió el delito) confiese su participación en la comisión de delito no grave ante el ministerio público y la ratifique ante el juez en la declaración preparatoria, se disminuirá la pena en una mitad, según el delito que se trate. En esencia en la sección tercera denominada de la remisión parcial de la pena, contemplada dentro del artículo 79 de dicho ordenamiento legal, señala los requisitos referenciados en tres fracciones, para que sea otorgada la remisión parcial de la pena, en consecuencia, se denota el artículo 136 de la mencionada ley respecto a las actividades laborales, la cual textualmente se señala los siguiente:

**Artículo 136. Actividades laborales.**

En los establecimientos penitenciarios del Sistema se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

<sup>6</sup> Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (1995). Resolución 3272 de 1995. Sistema Único de Información Normativa. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=4023165>, consultado el 20 de enero de 2022.

<sup>7</sup> <https://uca.edu.sv/wp-content/uploads/2020/03/42-investigacion-uca-yo-cambio-avances-retrocesos.pdf>



En consecuencia, tendrá carácter formativo y no atentará en contra de la dignidad del interno.

**SEGUNDO.** – Asimismo, es importante mencionar que en la obra *¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña* Alós et al señalan que el trabajo penitenciario es de suma importancia en el aprendizaje de algo útil para la reinserción profesional. A la letra dichos autores señalan lo siguiente: *“El trabajo es percibido también por una gran parte de los reclusos como importante para aprender algo útil para el futuro y su posterior reinserción profesional”*.<sup>8</sup> Por otro lado Sanz y Monsalve señalan en el texto *“Nuevas adicciones, diferente reinserción, intervención para la readaptación”*, lo siguiente: *“Si el empleo es un elemento de integración, la incorporación al mercado de trabajo se configura como una de las puertas de salida de la exclusión. El empleo no es el elemento único para conseguir la integración (...), pero sí un factor que puede facilitar el proceso.”*<sup>9</sup>

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (SCJN), discurre jurisprudencialmente, que el establecimiento de beneficios preliberaciones por el legislador tiene una finalidad eminentemente instrumental, ya que éstos constituyen los medios o mecanismos para generar los resultados y fines que el artículo [18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), prevé para el régimen penitenciario, como son lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.<sup>10</sup>, no obstante, en esencia, dicho criterio se corrobora por analogía al emitir de igual forma la tesis bajo el rubro REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. EL HECHO DE QUE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL NO PREVEA ESTE BENEFICIO PRELIBERACIONAL, SINO OTROS DIVERSOS, NO TRANSGREDE DERECHOS FUNDAMENTALES [LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (ABROGADA)]. Pronunciando criterio jurídico el Tribunal Colegiado de Circuito, en el sentido de establecer que el hecho de que la Ley Nacional de Ejecución Penal no prevea el beneficio preliberacional de remisión parcial de la pena, sino otros diversos, no transgrede derechos fundamentales, pues cumple con los parámetros establecidos en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, retoma su justificación porque conforme a lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 16/2016 (10a.), el establecimiento de beneficios preliberacionales por el legislador tiene una finalidad eminentemente instrumental, y no deben confundirse los fines del sistema penitenciario con la justificación para obtenerlos, pues el hecho de que aquéllos constituyan los medios adecuados para incentivar la reinserción del sentenciado a la sociedad y

<sup>8</sup> Alós et al. (2009). *¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña*. Universidad Autónoma de Barcelona. Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS) N° 127 (pp. 11-31). consultado el 20 de enero de 2022. Disponible en: <http://docserver.ingentaconnect.com/deliver/connect/cis/02105233/v127n1/s1pdf>.

<sup>9</sup> Monsalve y Sanz. (2007). *Nuevas adicciones, diferente reinserción. Intervención para la readaptación a un mercado de trabajo en constante cambio*. Salud y drogas. ISSN. Vol. 7 n°1 pp. 27. consultado el 20 de enero de 2022. Disponible en: <http://www.asecedi.org/PDF/V7N1.pdf#page=58>.

<sup>10</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. SCJN. Primera Sala. Constitucional, Penal. Decima Época. Jurisprudencia. Tesis: 1a./J. 16/2016 (10a.). Registro digital: 2011278. Libro 28. 8, marzo de 2016, Tomo I, página 951.



procurar que no vuelva a delinquir, no implica que su otorgamiento sea incondicional ni que deban considerarse un derecho fundamental, ya que si bien es cierto que el artículo 18, párrafo segundo, constitucional admite la posibilidad de que se otorguen, también lo es que no le está prohibido al legislador condicionar su otorgamiento; incluso, la propia Constitución establece que será en la ley secundaria donde se preverán dichos beneficios, acordes al modelo del sistema penitenciario.

**TERCERO.-** Bajo esa tesitura, es menester, indicar de manera conclusiva, enfatizando que del examen anterior se advierte que el trabajo desarrollado en los centros penitenciarios con jurisdicción estadual, se trata únicamente de un beneficio establecido en favor de los internos para la reducción de su pena de prisión, ya que en efecto, no se actualizan los elementos que distinguen a una relación laboral de otras prestaciones de servicios, toda vez que el trabajo llevado a cabo por los internos sólo tiene por objeto la remisión parcial de la pena privativa de la libertad. Corroborando lo anterior, cobra relevancia el criterio por analogía que emite la Suprema Corte de Justicia, que textualmente señala lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2010076  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Laboral  
Tesis: IV.3o.T.30 L (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 2203  
Tipo: Aislada

**RELACIÓN LABORAL. ES INEXISTENTE SI EL ACTOR QUE CUMPLE UNA CONDENA PRESTÓ ALGÚN TIPO DE SERVICIO DENTRO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

Del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo se advierte que la relación de trabajo tiene tres elementos esenciales: a) que el trabajador preste sus servicios personalmente; b) que lo haga en forma subordinada, es decir, bajo las órdenes del patrón o de sus representantes; y, c) que el trabajo sea remunerado. De los tres, se ha considerado que la subordinación es la que distingue a la relación laboral de otras prestaciones personales de servicios. En ese entendido, si un interno de un centro de readaptación social que obtuvo su libertad demanda algún tipo de prestación (indemnización constitucional, reinstalación, indemnización por riesgo de trabajo, etcétera), con motivo de que prestó un servicio o laboró en dicho lugar, es claro que ese tipo de conceptos deberá reclamarlos en la vía y forma que legalmente correspondan, pero no a través de una acción laboral, ya que existen ordenamientos como la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales y el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión, ambos del Estado de Nuevo León, que revelan que el trabajo desarrollado en esos centros se trata de un beneficio establecido en favor de los internos para la reducción de su pena de prisión. Por tanto, en esa hipótesis no se actualizan los elementos que distinguen a una relación laboral de otras prestaciones de servicios; sobre todo es inexistente la subordinación, toda vez que el trabajo llevado a cabo por los internos sólo tiene por objeto la remisión parcial de la pena privativa de la libertad.



## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 1188/2014. Jorge Evaristo Cabriaes Acosta. 4 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Myrna Gabriela Solís Flores, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 26, párrafo segundo, en relación con el diverso 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: José Ignacio Montoya Zablah.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por los motivos antes expuestos, la dictaminadora estimo en manifestarse a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y considera que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma es procedente. Por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ÚNICO:** se reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 79.** Remisión parcial de la pena.

La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por la autoridad judicial ejecutora, y consistirá en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el interno haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;



- II. Que participe regularmente en las actividades **laborales**, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el establecimiento; y
  
- III. Que con base en los estudios de personalidad que practique el Consejo, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena.
  
- ...
  
- ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO RODRIGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14,17 Y 18 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada en fecha 12 de octubre de 2021, por los CC. Diputados **JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los CC. Diputados **DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, ambos de la LXIX Legislatura, que contiene **REFORMA A LOS ARTICULO 14, 17 y 18 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 118 fracción IV, 123, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** – Al realizar el estudio y análisis exhaustivo de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen, encontramos que la misma fue presentada en fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual los iniciadores proponen reformar los artículos 14, 17 y 18 del Código Penal vigente en el Estado, con el fin de precisar en nuestra legislación penal local, la definición acorde a la que presenta a la norma nacional, esto es para mantener una igualdad tal y como lo referencia el Código Penal Federal, así como la armonización legislativa del concepto básico de delito.

**SEGUNDO.** De acuerdo a las opiniones que emite la propia Corte, la acepción de delito en el derecho penal, es lo correspondiente a la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal, que en otras palabras, es este concepto del delito, considerado como ente jurídico, derivado de los extremos exigidos por la ley para tener una acción u omisión por criminalmente punible, difiere, del concepto de delito que puedan eventualmente utilizar las ciencias de la conducta o la sociología; así, es distinto, por ejemplo, del implicado al hallarse de lucha contra el delito, en que se alude manifiestamente al fenómeno social de la delincuencia o criminalidad.



**TERCERO.** – Por otra parte, los juristas han seguido tratando, de precisar las características sustanciales que una determinada legislación ha tenido en cuenta para incluir una acción u omisión en el elenco de los hechos punibles, esfuerzo que difícilmente puede arrojar resultados claros debido a que esa selección proviene de un juicio valorativo basado, en la naturaleza y entidad del bien jurídico protegido o en el carácter irreparable de la lesión inferida a él, o en las características especialmente odiosas de la forma de conducta incriminada, y/o en la concurrencia de más de uno de los factores señalados o de todos ellos.

Por los motivos antes expuestos, la dictaminadora estimo en manifestarse a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y considera que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma es procedente. Razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO:**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 14, 17 y 18 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 14. Concepto.**

**Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.**

**Artículo 17. Clasificación.**



**Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.**

**Artículo 18.** Dolo y culpa.

**Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y**

**Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós).



## COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 143, 152, 178 Y 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD DE ADULTOS MAYORES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada en fecha 13 de abril de 2021, por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y Luis Moreno Morales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, de la LXVIII Legislatura, la cual contiene **REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD DE ADULTOS MAYORES**, misma que fue turnada a los Diputados integrantes que conforman la Comisión de Justicia, los cuales emitieron dictamen favorable con base en lo siguiente:

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

En fecha 13 de abril de 2021, le fue turnada a este Órgano dictaminador iniciativa que contiene reformas a los artículos 143, 152, 178 y 179 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de protección a la dignidad de adultos mayores; en ese tenor, los iniciadores motivan su iniciativa en el sentido de aludir que:

*...” Toda persona nace con los mismos derechos que cualquiera otra y los ejecuta y disfruta a lo largo de toda su existencia, sin importar la edad con la que cuente y sin distinción alguna.*

*Los adultos mayores cuentan con todos los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano, mismos que se encuentran establecidos en la Carta Magna como en cada una de las convenciones y tratados internacionales signados por el mismo. La dignidad de un ser humano no se agota ni disminuye con el paso del tiempo.*

*Por otro lado, hablando de los grupos vulnerables que son parte de nuestra sociedad dentro de los cuales se encuentran la niñez, los discapacitados, las comunidades indígenas y los adultos*



*mayores, entre otros, este último es de los más desatendidos y menos contemplados dentro de las políticas públicas y de impartición de justicia en materia de atención a víctimas y prevención del delito, a pesar de que tradicionalmente y en la mayoría de las culturas han ocupado un lugar especial en la transmisión de valores, conocimiento y tradiciones. ...<sup>11</sup>*

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – En efecto, toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna, en lo particular del estudio del caso que nos atañe, Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, discierne que las personas mayores son aquellas que tienen 65 años de edad o más, de manera tal que también son sujetos a derechos humanos; esto es, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la legislación Local como la Federal, en ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano, además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, los adultos mayores, gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores entre otros.

**SEGUNDO.** – De manera similar se infiere correlativamente, con lo sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al dilucidar que: “Si un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a ejercer sus derechos, éste debe garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra; es así, pues que las personas adultas mayores, dependiendo de su edad, pueden ser sujetas de abusos porque es un hecho notorio que existe en los últimos años de vida de una persona adulta mayor, una disminución en la agudeza de sus sentidos e, incluso, que tienen menor agilidad mental; por tanto, mientras la disminución en la condición física y sensorial de las personas adultas mayores obedezca al transcurso natural del tiempo, y no se advierta un deterioro cognitivo tal que impida comprender lo que acontece. En ese sentido, las instituciones del Estado deben tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango, consultado el 18 de enero de 2022, pág. 8. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetitas%20Periodo%20Ordinario/GACETA235.pdf>

<sup>12</sup> Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. SCJN. Tesis Aislada: I.30.C.289 C (10ª.). Tribunales Colegiados de Circuito. Constitucional, Civil. Décima Época. Registro digital: 2015257. Libro 47, octubre de 2017, Tomo IV, Pagina 2403.



**TERCERO.** – Habida cuenta de lo anterior, se concluye que los dictaminadores concordamos con los iniciadores de la iniciativa en estudio, en el sentido de que, si bien es cierto, los legisladores coadyuvantes del bienestar ciudadano del Estado, siendo ambos protectores de los derechos fundamentales de todo individuo, se garantizan las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral, seguridad social, así como proporcionar infraestructura, mobiliario y recursos humanos en las instituciones públicas o privadas que brinden servicios a personas mayores, para que quienes vivan con una discapacidad reciban atención preferencial en todo tipo de servicios o trámites administrativos, por ende, ninguna persona mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades.

Por los motivos antes expuestos, la dictaminadora estimo en manifestarse a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y considera que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma es procedente. Por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ÚNICO:** Se reforma el artículo **143, 152, 178 y 179** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 143.** Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad, o a persona de sesenta y cinco años o más, o no tuviere capacidad de comprender el significado del hecho, o sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del sujeto activo, la pena se incrementará con dos terceras partes a la que le corresponda, según las lesiones inferidas

...



**Artículo 152.** Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad, o **mayor de sesenta y cinco años o más**, o no tuviere capacidad de comprender el significado del hecho, se impondrán al homicida o inductor las penas señaladas al homicidio o lesiones calificadas, según corresponda.

**Artículo 178 ...**

...

Igualmente comete el delito de abuso sexual, quien mediante el uso de cualquier medio contacte para obligar, inducir o facilitar a una persona menor de dieciocho años, o **a una persona mayor de setenta y cinco años o más**, o que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con cualquier fin, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 179.** Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de doce años, o **en persona de sesenta y cinco años o más**, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obliguen a realizarla por razón de sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros, se le impondrán de 6 a 12 años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**VOCAL**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE REFORMA EL TÍTULO “USURPACIÓN DE IDENTIDAD ARTÍCULO” DEL CAPÍTULO XIII DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada en fecha 22 de abril de 2021, por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vásquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura, la cual contiene **REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 118 fracción IV, 123, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en la siguiente:

**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

Tal y como se enuncia en el proemio del presente dictamen, en fecha 22 de abril de 2021, le fue turnada a este Órgano dictaminador iniciativa que contiene reformas al artículo 175 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, referente a la usurpación de identidad; en ese tenor, los iniciadores motivan su iniciativa en el sentido de aludir que:

*” El desarrollo acelerado de las tecnologías ha permitido la reproducción, resguardo y transmisión de datos en medios digitales, lo que también ha facilitado su sustracción a través de programas informáticos, circunstancia que ha sido aprovechada para obtener datos personales y utilizarlos en suplantación de las personas con fines delictivos.*



*La importancia del internet es que es un habilitador de otros derechos fundamentales como el derecho a la información, derecho a la privacidad y derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs), a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.*

*En ese sentido, Aunque esta modalidad de defraudación no es novedosa, la difusión de la titularidad de derechos de crédito a través de tarjetas y la extensión del comercio electrónico han planteado, incluso a nivel legislativo, la adopción de tipos legales de incriminación autónoma de esta conducta, así como de otras que pueden ser interpretadas como medios ejecutivos para la suplantación, en particular la pesca a través de la red para obtener información confidencial de titulares de derechos que puede ser utilizada con propósitos de defraudación.*

*Con esta reforma propiciaremos una mayor educación en cuanto al manejo de datos personales, debe existir una mejor cooperación transfronteriza en el manejo de la información de los usuarios en materia informática y de documentos personales, así como una revisión de los estándares de seguridad informática para el tratamiento de datos personales.*

*Finalmente, como integrante de la Coalición Cuarta Transformación, considera de gran relevancia realizar las modificaciones a nuestro marco normativo para estipular los fraudes electrónicos y clonación de tarjetas de crédito en nuestro marco normativo, ya que con esta reforma ofreceremos a las y los Duranguenses el derecho de la víctima a acceder a la justicia en este delito. ...<sup>13</sup>*

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – En principio de cuentas, es menester resaltar que la identidad surgió como un creciente interés por la individualización del ser humano en la sociedad. Por consecuencia, desde el punto de vista del derecho, la identidad hace referencia a un conjunto de características, datos o informaciones que permiten individualizar a una persona. De acuerdo con [Guillermo Cabanellas de Torres](#), [la definición de Identidad proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental](#) es: *Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. | Parecido, semejanza, similitud, analogías grandes. | Filiación, señas personales. | DE PERSONA o PERSONAL. La identidad de persona íntegra una ficción jurídica, en virtud de la cual el heredero se tiene por una misma persona con el testador en cuanto a las acciones activas y pasivas. | DE*

---

<sup>13</sup> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango, consultado el 18 de enero de 2022, pág. 11. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetitas%20Periodo%20Ordinario/GACETA238.pdf>



*RAZÓN. Uno de los modos en que se aplica y expresa el arbitrio judicial, resolviendo por analogía, con arreglo a una ley dada, lo que está fuera de la misma, pero tiene el mismo motivo.*<sup>14</sup>

**SEGUNDO.** – En otro orden de ideas, dentro del Anuario de la CONDUSEF, se describe lo que se entiende por robo o usurpación de identidad al mencionar que es: *Cuando una persona obtiene, trasfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de datos personales de otra, usualmente para cometer un fraude o delito, aclarando que la identidad se constituye por datos personales tales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a otra persona*, a su vez también señala que Al segundo trimestre de 2021, las quejas por fraudes cibernéticos disminuyeron en 5.0% respecto de 2020 y representan cada año una mayor proporción, al pasar de 47% en 2017 al 70% en 2021.<sup>15</sup> En esa tesitura, la atribución de una identidad permite establecer las posibles consecuencias de una conducta para su autor, en tal virtud, la imputación de un hecho o conducta a una o varias personas determinadas mediante su identidad es el presupuesto necesario para que hacia ella se dirijan los efectos que pudieran derivarse, es toes, la identidad en el ámbito jurídico tiene una significación fundamentalmente relacional y atributiva, más aun, la actualidad la internet ha propiciado el surgimiento de la identidad electrónica o identidad digital, que específicamente esta constituida por datos de personas sensibles que pueden incluir claves de acceso a cuentas bancarias o redes mediante los cuales personas se comunican u operan en redes informativas o telemáticas y cuya circulación trasfronteriza es potencialmente peligrosa ante su posible apropiamiento no autorizado; que de igual manera, la identidad puede asumir distintas vertientes, tales como: genética o biológica, sexual, cultural, entre otras.

**TERCERO.** – En ese mismo tenor, el robo de identidad, consistiría en la apropiación indebida de la identidad de cualquier dato personal, por ende, la suplantación de ella obliga a acciones legislativas que permitan establecer normativamente una serie de conductas típicas, antijurídicas y sancionables en las legislación sustantiva penal, en el tenor de que con los instrumentos jurídico-penales vigentes no existe seguridad jurídica respecto al tema, por lo tanto para atacar dicha problemática es necesario establecer un marco legislativo *had hoc*, frente al uso de internet como medio común creciente utilizando por la ciudadanía para realizar compras y el pago de impuestos y servicios locales, así como la difusión de la titularidad de derechos de crédito a través de tarjetas y la extensión del comercio electrónico, en transacciones donde se puede ver comprometida su identidad; razón por la cual y en concordancia con los iniciadores, aseveramos que es nuestra responsabilidad, adecuar el marco jurídico para establecer normas para tipificar no solo el delito de identidad, sino la marca el ciberespacio o establecer la obligación de educación financiera para las instituciones bancarias y comerciales para fortalecer la seguridad de la identidad en el ciberespacio, el crecimiento de estos delitos requiere de una visión integral de las causas y de las respuestas que como Poder Legislativo tenemos que emprender con las autoridades regulatorias y el sector financiero en beneficio del patrimonio y las finanzas de los ciudadanos.

<sup>14</sup> <https://diccionario.leyderecho.org/identidad/>

<sup>15</sup>



**CUARTO.** – Por otra parte, es menester hacer mención que, dentro del Código Penal del Estado libre y soberano de Durango vigente, se encuentra establecida esta figura delictiva, dentro del Capítulo XIII, denomina “**USURPACIÓN DE IDENTIDAD ARTÍCULO**” sin embargo es oportuno hacer una corrección a dicho título eliminando la palabra “artículo”, para su mayor entendimiento legal y jurídico.

Por los motivos antes expuestos, la dictaminadora estimo en manifestarse a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y considera que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma es procedente. Por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**PRIMERO:** Se reforma el TÍTULO “**USURPACIÓN DE IDENTIDAD ARTÍCULO**” DEL CAPÍTULO XIII del Código Penal del Estado Libre Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

### CAPÍTULO XIII

#### USURPACIÓN DE IDENTIDAD

**SEGUNDO:** Se reforma el primer párrafo y la **fracción III del artículo 175 BIS** del Código Penal del Estado Libre Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 175 BIS.** Comete el delito de Usurpación de Identidad, quien con fines ilícitos o de lucro, se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para **llevarlo a cabo**, produciendo con ello un daño, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra



persona. Se sancionará con prisión de cuatro a ocho años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

I y II ...

**III. Al que por sí o por interpósita persona, asuma, adquiera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, o se apropie, o suplante de manera ilícita cualquier instrumento, o dispositivo de material de identificación del usuario, ya sea una tarjeta plástica con una banda magnética, micro chip y en un número en relieve, sin su autorización a través de internet, o cualquier sistema informático o medio de comunicación, con la intención de usurpar o suplantar su identidad; generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro; adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios, beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero, o cometer cualquier otro delito que afecte el patrimonio o la buena reputación de la persona suplantada.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO RODRIGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 20 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada en fecha 18 de enero de 2022, por los CC. Diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la LXIX Legislatura, la cual contiene **REFORMA A LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 20 BIS, Y EL ARTÍCULO 76, TODO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 118 fracción IV, 123, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en la siguiente:

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

En fecha 22 de enero de 2022, le fue turnada a este Órgano dictaminador iniciativa que contiene reformas a las fracciones XIX y XX del artículo 20 BIS, y el artículo 76, ambos numerales del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de lesiones y tentativa de homicidio contra menores de edad; en ese tenor, los iniciadores motivan su iniciativa en el sentido de aludir que:

*" La presente iniciativa guarda dos propósitos: Primero. Reformar el contenido de las fracciones XIX y XX del artículo 20 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, a fin de evitar la impunidad y castigar efectivamente a quienes lesionen con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un discapacitado, siendo tales víctimas sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agresor, como son padres, tutores y otros familiares; y Segundo. Reformar el contenido del artículo 76 del llamado catálogo de delitos en mención, con el objetivo de incrementar el margen de penalidad para el caso de tentativa de homicidio, cuando ésta se presenta en contra de una persona menor de doce años.*



*Adicionalmente, el artículo 143 determina que “cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un discapacitado, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del sujeto activo, la pena se incrementará con dos terceras partes a la que le corresponda, según las lesiones inferidas”, y que “en ambos casos, a solicitud del Ministerio Público se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el sujeto activo en relación con la víctima, por un tiempo hasta de cinco años”.*

*Así, pues, por las lesiones que llegase a ocasionar un padre, madre o tutor a un menor de edad, puede ser sujeto de penalidades que resultan agravadas en razón de la vulneración a que se expuso una niña, niño o adolescente.*

*No obstante, tales elementos normativos, el Código en mención adolece de un resquicio normativo que permite la impunidad y la injusticia en tales casos, ya que su artículo 20 BIS enumera los llamados delitos que se persiguen por querrela, los cuales son aquéllos en los que resulta necesaria la denuncia y sin ella no puede procederse contra los responsables. Es decir: no se persiguen de oficio por el Ministerio Público. Pero adicionalmente tales delitos por querrela aceptan el llamado “perdón del ofendido”.*

*En este sentido, no es extraño que muchas víctimas de delitos por querrela otorguen el perdón al ofendido, con lo cual se extingue la investigación y cualquier tipo de castigo.*

*Así entonces el referido artículo 20 BIS enumera en sus fracciones XIX y XX, entre las conductas que se persiguen por querrela, a las “lesiones, que tardan en sanar menos de quince días”; y a las “lesiones, que tardan en sanar más de quince días y menos de sesenta”.*

*En tal sentido, si bien es digno de un análisis jurídico-doctrinario y posterior legislación si tales lesiones debieran enlistarse entre los delitos que se persiguen por querrela cuando se trata de víctimas mayores de edad, lo que es evidente es que cuando dichas lesiones, así tardan en sanar 15 días, son causadas a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, el delito debe perseguirse de oficio, considerando el acumulado de tratados, normas y principios que protegen el interés superior de los menores, además de considerar el grado de vulneración psicológica en que se pueden encontrar ellos y sus familiares, que los orilla a decidir la no continuación del procedimiento, aumentando con ello la cadena de impunidad y de daño.*



*Por tal razón, la presente iniciativa, busca modificar las fracciones XIX y XX del artículo 20 BIS del Código Penal, estableciendo que las lesiones que tardan en sanar menos de 15 días o bien más de quince días y menos de sesenta, se persiguen por querrela, pero lo son con excepción de aquellas a que hace referencia el artículo 143 del Código Penal, es decir: aquellas lesiones que se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un discapacitado, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del sujeto activo, y en cuyo caso la pena se incrementa con dos terceras partes a la que le corresponda, según las lesiones inferidas; y con lo cual se perseguirán de oficio y no aceptarán el llamado perdón del ofendido.*

*Por otra parte, en relación con la modificación al artículo 76, es menester tomar en cuenta que:*

*a) Derivado de las manifestaciones que se muestran en la realidad social, ha quedado claro en la historia legislativa penal que muchas acciones u omisiones, tales como la naturaleza de ciertas lesiones ocasionadas a menores de edad, se caracterizan por una gravedad tal que es posible para los órganos de procuración de justicia y juzgadores inferir la tentativa de un delito mayor que no llega a consumarse.*

*b) En tal sentido, nuestro Código Penal vigente concibe a la tentativa en los términos siguientes:*

*ARTÍCULO 19. Tentativa punible. Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.*

*c) Asimismo, el artículo 76 de dicho Código determina el rango de penalidad para la tentativa de un delito, delimitando como regla general que:*

*La punibilidad aplicable a la tentativa, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, previstas para el correspondiente delito doloso consumado que el sujeto activo quiso realizar.*

*d) Particularmente, tal artículo fija que tratándose del delito de feminicidio la punibilidad aplicable a la tentativa será de entre dos terceras partes de la mínima y dos terceras partes de la máxima.*



*Dicha disposición adecuada a nuestro parecer, es resultado del decreto número 273 publicado en marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, y que constituyó, en los términos del referido instrumento, “una excepción a la regla general de la punibilidad de la tentativa prevista en el numeral 76”, en razón de una demanda social recurrente debido a acontecimientos “en los que se ha visto mermada la seguridad jurídica de las mujeres”.*

*En este contexto, en la realidad pública reciente, se han presentado casos de fallecimientos de niñas y niños como consecuencia de lesiones u omisiones intencionales de sus propios familiares, pero también lesiones gravísimas de niñas y niños, cuya naturaleza es posible encuadrar como tentativa de homicidio de tales sujetos. Dimensionar las profundas implicaciones que guardan estos actos delictivos contra niñas y niños para ellos y como sociedad nos debe conducir a reconfigurar políticas públicas de prevención, atención, y también de normatividad sancionatoria.*

...<sup>16</sup>

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – Al entrar al estudio de la presente iniciativa, los dictaminadores adoptamos las ideas que plantean los iniciadores en su exposición de motivos, tal cual como se dilucida en el capítulo anterior del presente proyecto de dictamen, en razón a que efectivamente el numeral 20 Bis del Código Penal vigente en nuestro Estado, se establece:

### **ARTÍCULO 20 BIS. Delitos que se investigan por querrela.**

*Es necesaria la querrela y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de los siguientes delitos:*

*I a la VXIII. - ...*

*XIX.- Lesiones, que tardan en sanar menos de quince días;*

*XX.- Lesiones, que tardan en sanar más de quince días y menos de sesenta;*

<sup>16</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA04.pdf>



En ese sentido, los autores tienen como propósito que en dichas fracciones se reseñe “**con excepción de aquellas a que hace referencia el artículo 143 de este Código**”, es decir del Código adjetivo penal, de la cual concordamos asertivamente, respecto a lo que se infiere en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, en el sentido de que las lesiones que llegase a ocasionar una madre, un padre, o un tutor a un menor de edad, o una niña, niño o adolescente o de una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho; puede ser sujeto de penalidades que resultan agravadas en razón de la vulneración a que se expuso, que incluso llegar hasta el homicidio, esto, en vista de que se puede considerar un limbo jurídico o en otras palabras un vacío legal, admitiendo impunidad e injusticia al configurarse la punibilidad delictiva. En esa tesitura y a mayor abundamiento, es menester aludir a la letra para su mejor comprensión el referido numeral:

***ARTICULO 143.** cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un discapacitado, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del sujeto activo, la pena se incrementará con dos terceras partes a la que le corresponda, según las lesiones inferidas.*

*En ambos casos, a solicitud del Ministerio Público se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el sujeto activo en relación con la víctima, por un tiempo hasta de cinco años”.*

**SEGUNDO.** – En otro orden de ideas, respecto al artículo 76 de dicho Código en materia penal, el cual establece:

#### **ARTÍCULO 76. Punibilidad de la tentativa.**

La punibilidad aplicable a la tentativa, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, previstas para el correspondiente delito doloso consumado que el sujeto activo quiso realizar.

Tratándose del delito de feminicidio la punibilidad aplicable a la tentativa será de entre dos terceras partes de la mínima y dos terceras partes de la máxima.

En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este artículo, la autoridad judicial tendrá en cuenta, además de lo previsto en el artículo 68 de este código, el mayor o menor grado de aproximación a la



consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico protegido.

Siendo esto, la segunda pretensión de los iniciadores, apreciado bajo el mismo enfoque que en efecto el segundo párrafo del artículo señalado supra líneas fue reformado mediante decreto número 273 publicado en marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual, se atendió a la propuesta hecha por los iniciadores en virtud de la demanda social debido a los acontecimientos recientes en los que se ha visto mermada la seguridad jurídica de las mujeres, ya que la norma lamentablemente es deficiente, y de la cual la propuesta consiste en establecer una excepción a la regla general de la punibilidad de la tentativa prevista en el numeral 76 del Código Penal, la cual actualmente establece pena de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima para la tentativa del delito correspondiente consumado. Y la excepción consiste, en especificar que en el caso del delito de feminicidio la punibilidad será de entre dos terceras partes de la mínima y dos terceras partes de la máxima, en ese sentido, ello instituyó, en los “una excepción a la regla general de la punibilidad de la tentativa”, en razón de una demanda social recurrente debido a acontecimientos en los que se ha visto mermada la seguridad jurídica de las mujeres.

**TERCERO.** - De manera tal, que es menester señalar que la pretensión de los iniciadores no es reformar el artículo, sino el adicionar un párrafo mas a fin de considerar la tentativa punible del delito de homicidio tratándose de una persona menor de doce años, niña, niño, adolescente o personas que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho

**CUARTO.** – Finalmente, a decir verdad, en esencia, la **tentativa** es una calificación o grado del delito cuando éste se llevó a cabo en todos sus actos, sin embargo, el resultado pretendido no se produce por causas ajenas a la voluntad del delincuente. Constituye una forma imperfecta de ejecución de un delito y está tipificada en la legislación penal, por tanto, se deben cumplir ciertos requisitos y **se castiga con una pena uno o dos grados inferior a la que correspondería al delito consumado, en el fondo** hay tres tipos de tentativa, y en la práctica no debe confundirse con el delito intentado. A razón de ello es dable llegar a la conclusión que ciertamente hoy en la actualidad en nuestro Estado, se han presentado casos de fallecimientos a causa de lesiones u omisiones intencionales u homicidio de sus propios familiares, tanto de niñas, niños, adolescente o personas que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, cuya naturaleza es posible encuadrar como tentativa de homicidio de tales sujetos. Dicho en forma breve y en otros términos la palabra punible significa que merece castigo o es factible de castigar, en un sentido jurídico, el hecho punible, es aquella acción realizada que merece ser castigada por el derecho.

Por los motivos antes expuestos, la dictaminadora estimo en manifestarse a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y considera que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma es procedente. Razón por la cual, nos permitimos someter a la



determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones **XIX y XX del artículo 20 BIS**, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20 BIS.** Delitos que se investigan por querrella.

Es necesaria la querrella y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de los siguientes delitos:

I. a la XVIII. ...

**XIX.** Lesiones, que tardan en sanar menos de quince días; **con excepción de aquéllas a que hace referencia el artículo 143 de este Código.**

**XX.** Lesiones, que tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta; **con excepción de aquéllas a que hace referencia el artículo 143 de este Código.**

XXI. a la XXX. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un tercer párrafo al **artículo 76**, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:



## **ARTÍCULO 76.** Punibilidad de la tentativa.

La punibilidad aplicable a la tentativa, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, previstas para el correspondiente delito doloso consumado que el sujeto activo quiso realizar.

Tratándose del delito de feminicidio la punibilidad aplicable a la tentativa será de entre dos terceras partes de la mínima y dos terceras partes de la máxima.

**Tratándose del delito de homicidio a una persona menor de doce años, niña, niño, adolescente o personas que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, la punibilidad aplicable a la tentativa será de entre dos terceras partes de la mínima y dos terceras partes de la máxima.**

En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este artículo, la autoridad judicial tendrá en cuenta, además de lo previsto en el artículo 68 de este código, el mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico protegido.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO RODRIGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada en fecha 06 de abril de 2021, por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vásquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, la cual contiene **REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO**, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 118 fracción IV, 123, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en la siguiente:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - En fecha 09 de abril de 2021, le fue turnada a este Órgano dictaminador iniciativa que contiene reforma al artículo 79 del Código Penal del Estado libre y soberano de Durango; respecto al delito de homicidio causados por hechos suscitados con motivo de tránsito de vehículos.

**SEGUNDO.** - En ese contexto, al realizar un estudio exhaustivo de la presente iniciativa en estudio, los suscritos dictaminadores, concordamos en todas sus partes que expresan los iniciadores al considerar que dicha propuesta es realizada con el fin de discurrir el derecho de la víctima a acceder a la justicia, por lo tanto también nos adherimos a la opinión de que es de gran relevancia realizar las modificaciones a nuestro marco normativo al homicidio cuando el conductor huye u omite los auxilios.

**TERCERO.-** Finalmente también es oportuno coincidir con la pretensión puesto que los iniciadores dilucidan en su exposición que motivos del estudio que nos ocupa, referente a *que el derecho a la*



*movilidad es entendible como el derecho de cada persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, aceptable, suficiente y accesible que en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y peno desarrollo, tal como fue definido por el informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad por la CDHDG.*

**CUARTO.** - Cobra importante relevancia el hacer mención de la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la suprema corte de justicia al pronunciarse respecto al tema:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 168122

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: III.2o.P.213 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2701

Tipo: Aislada

**HOMICIDIO Y LESIONES COMETIDOS POR CULPA GRAVE. EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO QUE LOS PREVÉ, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD E IGUALDAD DE LA LEY.**

El artículo 48, párrafo tercero, fracciones I y V, del Código Penal para el Estado de Jalisco prevé que existe culpa grave en los delitos de homicidio y lesiones (previstas en las fracciones IV y V del artículo 207 del mismo ordenamiento), y que se sancionarán con tres a diez años de prisión e inhabilitación para manejar hasta por un tiempo igual, si se cometen con motivo del tránsito de vehículos y con alguna de las siguientes circunstancias: "I. Cuando conduzca el probable responsable, con exceso de velocidad en más de treinta kilómetros por hora del límite establecido para la zona en donde ocurra el accidente;" y "V. Cuando se conduzca un vehículo en sentido contrario a la circulación señalada o invada zonas



peatonales.". Ahora bien, el hecho de que la autoridad administrativa pueda modificar las hipótesis a que se refieren las fracciones I y V señaladas, esto es, el cambio de los límites de velocidad y del sentido de circulación permitido en una zona, que generalmente obedece a sistemas de planeación y organización de la circulación, según las necesidades del lugar, no cambia en absoluto el núcleo de prohibición de los delitos de homicidio y lesiones previstos en el citado artículo 48, toda vez que los mencionados delitos seguirán configurándose cuando se produzca el daño (privación de la vida o menoscabo en la salud de una persona) al conducir un vehículo de motor con culpa o negligencia tal que sea considerada grave, es decir, por exceder la velocidad a más de treinta kilómetros por hora de la permitida en la zona y por circular en sentido opuesto al que rige en la vía; por tanto, resulta inconcuso que el citado artículo 48, aun cuando no señala el límite de velocidad y el sentido que rige en una calle, no viola los principios de generalidad e igualdad de la ley, en virtud de que la prohibición señalada en sus fracciones I y V, no consiste en ir de una dirección a otra ni a una u otra velocidad, sino en rebasar en forma excesiva la velocidad permitida (en más de treinta kilómetros) y en dirigir el vehículo en el sentido opuesto al que lleva la circulación en esa vía, con independencia de cuál sea éste.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 178/2008. 4 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos.  
Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretaria: Elsa Beatriz Navarro López.

Por los motivos antes expuestos, la dictaminadora estimo en manifestarse a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y considera que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma es procedente. Por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ÚNICO:** se adiciona el tercer párrafo de la Fracción II del artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 79. Punibilidad del delito culposo.**

En los casos de delitos culposos, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión, multa de dieciocho hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, salvo lo que disponen las fracciones I y II de este artículo. En el caso de homicidio culposo la pena será de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

I. ...

II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa el delito de lesiones y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.



En el caso de homicidio por la causa descrita en el párrafo anterior la sanción será de cinco a diez años de prisión y multa del valor de trecientas sesenta hasta setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización;

**En el caso de homicidio por la causa de hechos suscitados con motivo de tránsito de vehículos y el conductor huya u omite los auxilios, la sanción será de diez a quince años de prisión y multa del valor de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización;**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO RODRIGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los C.C. entonces Diputados **José Gabriel Rodríguez Villa y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario Del Partido Revolucionario Institucional**; de la Sexagésima Séptima Legislatura, por el que se propone **adicionar un párrafo al artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 06 de septiembre de 2018, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

Los iniciadores sitúan los argumentos de su exposición de motivos en la premisa que refiere a la participación ciudadana en los procesos democráticos, partiendo de la idea en que el ejercicio del sufragio universal o voto es prácticamente el principal instrumento de participación ciudadana con el que cuentan los mexicanos. No obstante, los iniciadores consideran que se carece de instrumentos jurídicos mediante los cuales se pueda construir una ciudadanía mucho más interesada en los asuntos públicos.

En consecuencia, es necesario que los tres órdenes de gobierno lleven a cabo acciones para formar una cultura cívica sólida y mucho más arraigada en la sociedad, por lo que es necesario



que se generen condiciones para que los ciudadanos ejerzan su derecho y cumplan con el deber de manifestar su voluntad política en las urnas.

Por este motivo se piensa que es necesario hacer uso de los medios con los que el Estado cuenta y así propiciar las condiciones para que el ciudadano atienda al ejercicio de sus derechos políticos sin limitaciones o dificultades que le entorpezcan dicha práctica.

## CONSIDERANDO:

**ÚNICO.** - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen, esta Comisión advierte que la misma pretende adicionar un párrafo al artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

Así mismo, damos cuenta que, en el cuerpo de la iniciativa, se pretende reformar a la Constitución aludiendo lo siguiente:

### **ARTÍCULO 20.-**

*1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:*

*I. Gobernador del Estado, cada seis años;*

*II. Diputados locales, cada tres años; y*

*III. Integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.*

**2. El día en que deban celebrarse las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad.**

Esta Comisión dictaminadora advierte que la pretensión de los iniciadores a través del presente proyecto de decreto a fin de **adicionar un párrafo al artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado** resulta técnica y jurídicamente viable en razón de que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga el grado de derecho político electoral, teniendo como obligación el ejercicio a votar en elecciones populares tal y como se establece en el artículo 35 fracción I y artículo 36 fracción III de la Carta Magna.



Además, la pretensión de los iniciadores resulta viable en razón de procurar la armonía jurídica entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ahora la pretensión en la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado. En sustento a lo anterior se establece en las legislaciones anteriormente mencionadas lo siguiente:

## **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

### **Artículo 25.**

1. ...

**2. El día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad.**

3. ...

## **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Artículo 74.** Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

**IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.**

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 20.-**

1....

I a III

**2. El día en que deban celebrarse las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del término del proceso electoral local 2021-2022, por el que se elige Gobernador y Ayuntamientos en el Estado de Durango, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al siguiente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de febrero de 2022.



**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**

**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los C.C. entonces **Diputados y Diputada Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura**, por el que se propone **adicionar un segundo párrafo al artículo 7 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 24 de marzo de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador, la iniciativa que se describe en el proemio del presente dictamen.

La iniciativa que se estudia, pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 7 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con la finalidad de aumentar la pena privativa de la libertad, así como la multa pecuniaria, en una mitad, a quien utilice bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales en materia de promoción o atención a la salud pública, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 7 Bis.</b> Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.</p>	<p><b>Artículo 7 Bis.</b> Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.</p> <p><b>Cuando se trate de programas sociales destinados a la promoción o atención de la salud pública, las penas señaladas en el párrafo anterior aumentarán en una mitad.</b></p>

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*...El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, **uso de programas sociales con fines electorales**, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley*



*en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud...*

Por su parte en el numeral 134, párrafos primero, sexto y séptimo, contempla:

*“...**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*...Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos....”*

**SEGUNDO.-** Esta dictaminadora coincide con los iniciadores, en la importancia de que el Estado proteja al máximo, el debido uso de los recursos públicos, así como garantizar la equidad y legalidad en las contiendas electorales, como principios constitucionales en materia electoral.

**TERCERO.-** El derecho de las Legislaturas locales a iniciar leyes federales, está contenido en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*I. Al Presidente de la República;*

*II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*

**III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y**

*IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*



Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente dictamen de acuerdo, la LXIX Legislatura considera procedente hacer uso de la facultad establecida en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, presentada con fecha del 23 de marzo de 2021, por los y la C.C. entonces Diputados y Diputada Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, por el que contiene adición de un segundo párrafo, al artículo 7 bis, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se solicita que ésta sea enviada por la LXIX Legislatura a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los siguientes términos:

**CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados Gerardo Galaviz Martínez, Gabriela Hernández López y Alejandra del Valle Ramírez, presidente y secretarías respectivamente de la Mesa Directiva de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que confiere el



artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su conducto someten a consideración del Pleno iniciativa con proyecto de decreto que contiene adiciones al 7 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con base a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**PRIMERO.-** La Carta Magna, en su artículo 4, cuarto párrafo, mandata en materia de derechos humanos, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, estableciendo la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, por su parte, definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Ahora bien, como lo hemos venido estudiando, el numeral 134 del mismo ordenamiento legal invocado, advierte que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Ello, tiene como principal objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Ello debe entenderse así, toda vez que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Por su parte, el Alto Tribunal advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la



sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Sirva de referencia y fortalecimiento a la exposición de motivos, la siguiente Jurisprudencia, bajo el título de: **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DEL ANÁLISIS DE LAS DERIVADAS DE ADQUISICIONES CON RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS, DEBEN CONSIDERARSE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**<sup>17</sup>

*Tratándose del análisis de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos derivadas de adquisiciones con recursos económicos públicos, deben considerarse los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se advierte que aquéllos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos de su destino, para lo cual, los resultados de su ejercicio serán evaluados por las instancias técnicas correspondientes; de ahí que los contratos administrativos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra por parte de los entes estatales, se concretarán mediante la aplicación de regulaciones rigurosas que le aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual justifica que las leyes en la materia sean tan estrictas en sus procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar que la contratación se hizo con las características constitucionalmente exigidas, así como con la garantía de un apropiado manejo de*

<sup>17</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003753> Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado el 27 de enero de 2022.



*dichos recursos económicos, con énfasis en cuanto a que los servidores públicos serán especialmente responsables del cumplimiento de estos aspectos.*

Concluyendo entonces que, el citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008 y reformado de manera integral el 29 de enero de 2016, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

**SEGUNDO.-** La presente iniciativa cobra especial importancia, ya que como lo manifiestan quienes inician, tiene el objeto de proponer al Congreso de la Unión, la necesidad aumentar la pena privativa de la libertad, así como la multa pecuniaria, aumenten en una mitad, a quien utilice bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales en materia de promoción o atención a la salud pública, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, atendiendo a los principios constitucionales en materia de protección de los recursos públicos.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72**



**DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7 Bis...

**Quando se trate de programas sociales destinados a la promoción o atención de la salud pública, las penas señaladas en el párrafo anterior aumentarán en una mitad.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso de Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de febrero de 2022.



**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**

**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los C.C. entonces **Diputadas y Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango**, la cual contiene **adición de una fracción III, al numeral 1, del artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 12 de mayo de 2020, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adición de una fracción III, al numeral 1, del artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Quienes inician comentan que, están comprometidos con la democracia y con la protección de los derechos político-electorales de todos los duranguenses, como en el caso que nos ocupa su derecho a la libertad de asociación evitando que sean vulnerados por cualquier partido político e incluso por las autoridades electorales.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado al derecho de asociación en materia político-electoral, que se trata de un derecho fundamental, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, propicia el



pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. En este tenor, el derecho libre asociación político-electoral, es un derecho fundamental, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos duranguenses para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas.

Cabe señalar, además, que el derecho de asociación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse.

Por lo que, conviene tener presente que la asociación libre e individual a las agrupaciones políticas fue elevada a rango constitucional, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

En ese sentido, el derecho de libre asociación para conformar una agrupación o afiliación para integrarse a una asociación ya conformada, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

De lo anterior se desprende que el derecho fundamental de asociarse debe ser libremente y no ser obligado a formar parte de una colectividad.

Por lo anterior, resulta indispensable que autoridad administrativa electoral en su función plena, se debe establecer como obligación en concordancia con la observancia del principio de certeza y seguridad jurídica que para procedimiento de registro de las agrupaciones políticas, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la libre asociación de las personas realice obligatoriamente visitas domiciliarias a todas las personas que supuestamente habían otorgado su consentimiento para afiliarse a estas agrupaciones políticas, aunado a que con esta medida se garantizarían los derechos de libre asociación de todas las personas que supuestamente habían otorgado su voluntad para formar parte de las agrupaciones políticas.

#### **CONSIDERANDOS:**



**PRIMERO.** – De acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>18</sup>, la libertad de asociación es una potestad de personas físicas y personas jurídicas colectivas que se manifiesta en la posibilidad de unirse o no para alcanzar determinados objetivos continuos y permanentes mediante la creación de un nuevo ente. Desde esta perspectiva, el derecho de asociación comprende tres aspectos, derivados de la disposición del sujeto titular de hacer ejercicio o no de este derecho:

- 1.- Derecho de asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente.
- 2.- Derecho de permanecer en la asociación o renunciar a ella.
- 3.-Derecho de no asociarse.

A partir de este entendimiento de la libertad de asociación, el Alto Tribunal, estableció que la autoridad no puede prohibir, ni tiene la facultad de autorizar previamente que un particular se asocie o que cree asociaciones con cualquier objeto lícito. Tampoco se podrá restringir su derecho a permanecer en la asociación o a renuncia a ella, ni tampoco, podrá obligarlo a asociarse u obligarlo a constituir una asociación.

En esa misma línea argumentativa, también ha determinado que el libre ejercicio del derecho de asociación comprende igualmente el derecho constitucional de que una asociación ya constituida este en aptitud de realizar cualquier objeto lícito, permitido por la ley. No puede vedarse o prohibirse la realización de ese objeto, sin que se viole el derecho de asociación garantizado constitucionalmente. Limitantes como un número determinado de asociaciones con ciertos objetivos y la prohibición de constituir otras organizaciones por la existencia de otras similares son violatorias de la garantía de libertad de asociación.

Ahora bien, en concreto el artículo 9 de la Carta Magna, comenta lo siguiente:

*...Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán*

---

<sup>18</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=113242> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado el 25 de enero de 2022.



*hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar...*

**SEGUNDO.-** Por su parte, en diversas sentencias el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>19</sup>, ha comentado que el principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia. En ese sentido, la observancia del principio de certeza se debe traducir en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en el procedimiento electoral, conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinataria de las normas electorales; tomando en consideración los correspondientes actos y hechos jurídicos, tal como hubieren sucedido.

En consecuencia, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. La asociación ciudadana que pretenda el registro de agrupación política local tiene la carga de demostrar que sus integrantes son ciudadanos inscritos en el padrón electoral, porque así queda demostrada la vigencia de los derechos políticos de éstos.

En ese sentido, el señalamiento de los datos básicos como es la lista de afiliación, la demostración de certeza y autenticidad de ellos, permiten que la autoridad electoral local esté en condiciones de saber si el ciudadano que se indica es real y se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos.

De lo anterior se desprende la siguiente tesis:

**AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL.**<sup>20</sup> *La asociación ciudadana que pretenda su registro como agrupación política nacional, en términos de la legislación electoral vigente, tiene la carga de demostrar que sus integrantes, en el número exigido por la*

<sup>19</sup> <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0027-1999> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultada el 25 de enero de 2022.

<sup>20</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XI/2002&tpoBusqueda=S&sWord=agrupacion> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultada el 25 de enero de 2022.



*ley, son ciudadanos inscritos en el padrón electoral, porque de esta forma queda demostrada la vigencia de sus derechos políticos, entre los que se cuenta el de asociación política. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la interpretación de los artículos 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional de cuatro de abril de mil novecientos noventa, llevan a concluir que mientras los ciudadanos no cumplan con la obligación de inscribirse en los padrones electorales, sus derechos político-electorales se encuentran suspendidos, y si conforme a los artículos 9o., y 35, fracción III, de la Constitución federal, la posibilidad de fundar o pertenecer a una asociación política está inmersa en el derecho político de asociación, se requiere estar inscrito en el padrón electoral para poder formar parte de ella.*

**AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.**<sup>21</sup> *Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay*

---

<sup>21</sup> <https://mexico.iustia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-57-2002/> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultada el 25 de enero de 2022.



*que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.*

Concluyendo esta Dictaminadora, la importancia de que la autoridad administrativa en materia electoral, cumpla a cabalidad la revisión de los afiliados de la Agrupaciones Políticas Estatales, cumpliendo así, con lo el principio constitucional de certeza en materia electoral.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona una fracción III, al numeral 1 del artículo 64, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 64.-**

1...

De la I a la II...

**III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.**



**El Consejo General deberá ordenar la verificación de por lo menos el 30 por ciento de las y los ciudadanos que hayan suscrito manifestaciones formales y que resulten seleccionados mediante sorteo, ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.**

2...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del término del proceso electoral local 2021-2022, por el que se elige Gobernador y Ayuntamientos en el Estado de Durango, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de febrero de 2022.



**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**

**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 10 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción 1, 103, 143, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Con fecha 30 de marzo de 2021 le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, con la intención de incluir el oficio y el nivel académico o de estudios como posible causa para ejercer discriminación sobre una persona que sea parte de nuestra comunidad; lo anterior quedará incluido como parte de los sujetos de los derechos establecidos en el artículo 5 de la presente ley; de igual forma incluyéndolos en el glosario en la fracción XV del artículo 6 y finalmente en el artículo 10 de la presente ley, para evitar que formen parte de toda forma de discriminación.

**SEGUNDO.** - Se dice en la actualidad que “el educacionismo” es una tendencia internacional que consiste en la creencia de que la educación es básicamente la respuesta a las problemáticas económicas, políticas, sociales y culturales. Es una mala percepción del rol de la educación dentro de la sociedad.



Lance Fusarelli (Profesor distinguido de liderazgo y política educativa en el Departamento de Liderazgo Educativo, Política y Desarrollo Humano de NC State) destaca el educacionismo, como una forma sutil de discriminación que se marca desde niños, ya que dependiendo del nivel educativo de las familias, regularmente es relacionado con la situación económica de éstas, destacan que: *“las personas que reciben más educación más educación tienen sesgos implícitos hacia quienes reciben menos; y eso tiene consecuencias desafortunadas e indeseadas, que a menudo provienen de la brecha entre ricos y pobres”*.<sup>22</sup>

**TERCERO.-** Partiendo de la anterior información, nos damos cuenta de que en efecto, la discriminación es sumamente evidente en lo relativo a la educación académica o profesión; por ello esta comisión que dictamina, coincide con los iniciadores, en incluir **la profesión u oficio y el nivel académico o de estudios**, como una forma de discriminación en la Ley de Igualdad entre Mujeres y hombres del Estado de Durango, y pugnar así por cerrar las brechas de desigualdad por las que aún atravesamos como sociedad duranguense, y dejarlo plasmado fehacientemente en nuestro marco jurídico.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

---

<sup>22</sup> <https://www.bbc.com/mundo/vert-fut-42654382>



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 5, 6 y 10 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Durango, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión **u oficio, nivel académico o de estudios**, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta ley o las demás disposiciones que le sean aplicables, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

De la I. a la XIV. ....

**XV. Discriminación.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, **la profesión, oficio, nivel académico o de estudios**, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra condición.

.....



De la XVI a la XVII. ....

**Artículo 10.** La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, origen étnico, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición social, o económica, estado civil, condiciones de salud, **la profesión, oficio, nivel académico o de estudios**, embarazo, lengua, religión, opiniones o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

PRESIDENTA

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA

VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

VOCAL



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 TER A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto, presentada la primera por los **CC. Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Chistian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que contiene la adición de un artículo 19 ter a la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; la segunda por los **CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción 1, 103, 143, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Con fecha 07 de octubre de 2021 le fue turnada a esta Comisión, la primera iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, y la segunda presentada ante el pleno con fecha 20 de octubre del año en curso; ambas con el propósito de garantizar la integridad de la víctima, tratándose de violencia digital o mediática y que la o el ministerio público, la jueza o el juez, ordene de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación



previa satisfacción de los requisitos de Ley; así como para modificar los conceptos de violencia mediática y violencia digital, para armonizarlos con la Ley General.

**SEGUNDO.** – El día 29 de marzo de 2021 la Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular dictamen a la minuta que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal y publicado el 1 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, misma que contempla la violencia digital y la violencia mediática y establece la garantía de emisión de órdenes de protección para las víctimas de esta modalidad de violencia contra las mujeres y niñas, de igual forma el documento incluye para efectos constitucionales la tipificación del delito de violación a la intimidad sexual en el Código Penal Federal contemplando penas adecuadas para dichos delitos.

De igual manera, el decreto en mención, en el artículo segundo transitorio mandata que: *Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.*<sup>23</sup>

**TERCERO.** – Atendiendo a lo anterior, es que esta Comisión que dictamina, considera pertinente adecuar nuestra legislación en la materia para homologar nuestro marco jurídico a la Ley General y de esta forma dar cumplimiento ante dicho mandato.

Es pertinente destacar que nuestra entidad, es uno de los estados de vanguardia que ya contaba con estas dos figuras: “Violencia digital y mediática”, ya que fueron creadas como tipos de violencia en la ley local, mediante el Decreto número 243, y publicado en el Periódico Oficial número 104 BIS de fecha 29 de diciembre de 2019, sin embargo, se llevará a cabo la reforma a la ley propuesta por los iniciadores, con la intención de robustecer nuestra ley y que quede fehacientemente el garantizar la integridad de la víctima, como se menciona de manera más amplia en el considerando primero del presente dictamen.

---

<sup>23</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5619905&fecha=01/06/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619905&fecha=01/06/2021)



**CUARTO.** – Es importante tener presente los diversos criterios de la SCJN, que nos sirven para poner énfasis en la relevancia de seguir legislando sobre el tema que en esta ocasión nos ocupa; así pues el Poder Judicial de la Federación emitió a través de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia 118/2013:<sup>24</sup>

## *DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.*

*A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.*

*DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.*

24

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=derecho%2520honor&Dominio=Rubro&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=22&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2005523&Hit=5&IDs=2019714,2012527,2010023,2006174,2005523,2003638,2003637,2003634,2003633,2003625,2003304,2003078,2002742,2002274,2001675,2001368,2001285,2000083,2000082,162174&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=derecho%2520honor&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=22&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2005523&Hit=5&IDs=2019714,2012527,2010023,2006174,2005523,2003638,2003637,2003634,2003633,2003625,2003304,2003078,2002742,2002274,2001675,2001368,2001285,2000083,2000082,162174&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=)



*El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.<sup>25</sup>*

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 6 y se adiciona un artículo 19 ter a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

25

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=vida%2520libre%2520violencia&Dominio=Rubro&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009084&Hit=3&IDs=2018618,2009718,2009084,2005810,2005800,2005799,2005798,2005797,2005796,2005795&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=vida%2520libre%2520violencia&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009084&Hit=3&IDs=2018618,2009718,2009084,2005810,2005800,2005799,2005798,2005797,2005796,2005795&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=)



ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

De la I a la XI. ....

**XII. Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.**

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

**XIII. Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.**

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entiende por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

XIV. ....

**ARTÍCULO 19 TER.-** Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.



**En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.**

**La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.**

**La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca la legislación penal vigente.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**PRESIDENTA**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA**

**VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 40 A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, que contiene reforma al artículo 40 de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción 1, 103, 143, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Con fecha 25 de noviembre de 2021 le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, con la finalidad de incluir dentro de las responsabilidades a cargo de la Secretaría General del Gobierno del Estado, enunciadas en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en Durango, la consistente en la difusión, respeto y protección de todos los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, a través de las autoridades penitenciarias competentes en el Estado.

**SEGUNDO.** – En la actualidad existe una gran cantidad de instituciones nacionales e internacionales que cuentan con programas, directrices, informes, manuales, recomendaciones etc., enfocados a la difusión de la protección de los derechos humanos de las mujeres en privación de su libertad; mismos que se vienen promoviendo desde hace varias décadas, un ejemplo de ello es la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OHCHR) en el documento expedido



denominado “Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos”, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, en el cual trata los derechos de las mujeres en situación de reclusión, como lo estipula en su numeral 8 inciso a, numeral 23 inciso 1 y 2, 53 inciso 1,2 y 3.<sup>26</sup>

De igual manera la misma OHCHR, publica un documento intitulado Los Derechos Humanos y las Prisiones, mediante el “Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones”, en su amplio Capítulo 30, cuyo objetivo primordial es definir aquellas cuestiones concretas que es preciso tener presentes cuando se trate de mujeres reclusas; resalta una serie de recomendaciones para proteger y salvaguardar los derechos y las necesidades de éstas, basándose principalmente en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la administración de justicia.<sup>27</sup>

**TERCERO.** – A nivel nacional, otra de las Instituciones encargadas de la difusión de los derechos constitucionales de las mujeres es el Instituto Nacional de las Mujeres, a través del documento “Garantizando los Derechos Humanos de las Mujeres en Reclusión”, el cual pretende servir como una herramienta útil, para que las autoridades responsables de legislar en los ámbitos federal y local, como las responsables en el Sistema de Procuración y Administración de Justicia y en el Sistema Penitenciario, pudieran tomar en cuenta para transformar la situación de las mujeres reclusas y sus hijas e hijos, de igual manera formula medidas que procuren una mejor práctica penitenciaria en pleno respeto de los derechos humanos, y se suma al cúmulo de esfuerzos del INMUJERES para desarrollar reformas legislativas e institucionales con perspectiva de género.<sup>28</sup>

**CUARTO.** – En contra parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publica el “Informe especial sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana”; en

<sup>26</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

<sup>27</sup> <https://www.ohchr.org/documents/publications/training11sp.pdf>

<sup>28</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100793.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf)



dicho documento la Comisión externa su preocupación por el trato que se les da a las internas, la falta de servicios, la falta de personal para un funcionamiento adecuado, así como las condiciones indignas en que estas encuentran y no únicamente ellas sino las niñas y niños que viven con ellas; por lo que hace un llamado a las autoridades encargadas del sistema penitenciario mexicano a que tome las medidas necesarias y lleven a cabo acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos de las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por su condición de reclusas; así como a adoptar medidas para asegurar que las mujeres bajo su custodia gocen de todos los derechos que les corresponden en su calidad de internas.<sup>29</sup>

**QUINTO.-** Derivado de todo lo anterior, esta Comisión que dictamina, coincide con los iniciadores en que es de suma importancia y urgencia que en nuestra entidad, las autoridades pertinentes puedan llevar a cabo acciones mediante las cuales puedan dar a conocer ampliamente a las mujeres privadas de su libertad, los mecanismos e instrumentos tanto nacionales como internacionales que se dedican a la protección de los derechos humanos relacionados con el trato digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud, la integridad personal y la reinserción social.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 40 a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

---

<sup>29</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015\\_IE\\_MujeresInternas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf)



ARTÍCULO 40. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

De la I a la XVIII .....

**XIX.** Establecer protocolos de respuesta inmediata ante denuncias y casos de violencia y acoso sexual dentro del transporte público;

**XX.** La difusión, fomento, respeto y protección de todos los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, a través de las autoridades penitenciarias competentes en el Estado; y

XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**PRESIDENTA**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA**

**VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y Luis Moreno Morales**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción 1, 103, 143, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Con fecha 04 de mayo de 2021 le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, con el propósito de adicionar una fracción al artículo 48 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestra entidad, relativo a las facultades y obligaciones del Instituto de la Mujer, para recabar y difundir los criterios interpretativos de normatividad nacional, estatal e internacional aplicable, emitidos por las instancias judiciales y organismos públicos, además de las resoluciones judiciales de relevancia en materia de derechos de las mujeres, que contribuyan a erradicar la violencia en contra de éstas en cualquiera de sus formas, para que sean utilizadas como referentes en la creación de políticas públicas y de concientización de la sociedad en general.

**SEGUNDO.** – La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se considera como la Carta Internacional de los derechos de la mujer, ésta cuenta con un marco normativo obligatorio para conseguir la igualdad de género, así como el



empoderamiento de las mujeres y las niñas para incorporar la perspectiva de género en las instituciones, políticas y acciones de cada Estado Parte; esto con la intención de poder evaluar su real aplicación y para conseguirlo, se creó el “Comité de para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer” cuya atribución es analizar el informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adquirido los Estados Parte para asegurarse de que se cumplan las disposiciones de la Convención y los avances logrados.

De tal manera que uno de los compromisos del Estado Mexicano es garantizar y promover los derechos de las mujeres a vivir sin discriminación ni violencia, de igual manera cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en la materia, mismos que se ha plasmado en un sinnúmero de normativas en nuestra legislación mexicana, pero con el compromiso de continuar fortaleciendo el marco institucional; generar, difundir e intercambiar conocimientos para explicar y comprender las causas y los efectos de las violencias e inseguridad en las mujeres; mejorar los servicios de denuncia, investigación, impartición de justicia y reparación de daños; fortalecer con liderazgos de mujeres la cohesión y organización comunitaria; incorporar la perspectiva de género la mejora de los espacios públicos; impulsar la transformación de comportamientos y normas socioculturales, y garantizar atención integral a grupos con mayor vulnerabilidad y riesgo, como lo establece el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres.<sup>30</sup>

**TERCERO.** - Sin embargo y a pesar de los múltiples instrumentos que existen a favor de la protección y amparo de los derechos de las mujeres en nuestro país, como los son los tratados internacionales de los que México es parte, programas y diversa legislación en la materia que se actualiza día a día para garantizar estos derechos, aún existe desconocimiento tanto de las algunas instituciones encargadas de brindar protección a las mujeres, como de éstas mismas y de la sociedad en general, de todos estos instrumentos, de las actualizaciones del marco normativo y diversos ordenamientos relativos a la existencia de la protección de los derechos humanos, por lo que se requiere mayor difusión de éstos en nuestra entidad, para que llegue a toda la población para su mejor entendimiento y aprovechamiento en beneficio de aquellos sectores a los que cada uno de dichos preceptos vaya dirigido, sobre todo tratándose de derechos de las mujeres, niñas y niños.

---

<sup>30</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020)



**CUARTO.-** En nuestro Estado, el Instituto Estatal de la Mujer tiene por objeto promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; y como parte de las atribuciones que le competen son: *Dar a conocer públicamente los resultados de las investigaciones, con el fin de tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de la materia, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;* por tanto, esta comisión que dictamina, coincide con los iniciadores de esta reforma, en que sea esta institución gubernamental, la encargada de **“recabar y difundir los criterios imperativos de normativa estatal, nacional o internacional aplicable, emitidos por las instancias judiciales y organismos públicos, además de las resoluciones jurisdiccionales de relevancia en materia de derechos de las mujeres, que contribuyan a erradicar la violencia en contra de éstas en cualquiera de sus formas, para que sean utilizadas como referentes en la creación de políticas públicas y de concientización de la sociedad en general”**

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 48 de la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 48. Corresponde al Instituto Estatal de la Mujer:



De la I a la XVI .....

**XVII.-** Colaborar con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual;

**XVIII.-** Recabar y difundir los criterios imperativos de normativa estatal, nacional o internacional aplicable, emitidos por las instancias judiciales y organismos públicos, además de las resoluciones jurisdiccionales de relevancia en materia de derechos de las mujeres, que contribuyan a erradicar la violencia en contra de éstas en cualquiera de sus formas, para que sean utilizadas como referentes en la creación de políticas públicas y de concientización de la sociedad en general; y

**XIX.-** Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**PRESIDENTA**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA**

**VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**VOCAL**



**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA), DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 214 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada en fecha 06 de octubre de 2021, por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, la cual contiene **ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 118 fracción IV, 123, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en la siguiente:

**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

La iniciativa citada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, le fue turnada a este Órgano dictaminador, que contiene adición al artículo 214 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, respecto al daño de propiedad ajena; en ese tenor, los iniciadores motivan su iniciativa en el sentido de aludir que:

Dentro de nuestro ordenamiento Constitucional establece los bienes de uso público como lo son los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, los cuales son inalienables e imprescriptibles e inembargables.

En ese sentido, el patrimonio público se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, conceptuándose a los primeros como inalienables, imprescriptibles e



inembargables, ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

De acuerdo a esas categorías, se dispone que los bienes del dominio público, a su vez, se clasifican bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público, precisándose que, entre los primeros, se encuentran los que sirven a los habitantes sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos y entre los segundos los destinados al servicio de los poderes públicos del Estado, de los municipios.

Es obligación de las y los ciudadanos y usuarios de los bienes de dominio público proteger y conservar en buen estado este patrimonio, en consecuencia, toda conducta que cause daño en los bienes será sancionada en los términos de los ordenamientos administrativos aplicables en el estado de Durango.

En ese sentido, referimos la responsabilidad comunal en el mantenimiento y conservación de los bienes públicos o comunes llevaría a incluir primeramente en los Fueros y en las Ordenanzas municipales, y no en las fuentes más generales, la regulación relativa a la protección de su integridad material. Por otra parte, a partir de la llegada de la pandemia en nuestro país y el subsecuente cierre de las escuelas, plazas, centros deportivos entre otros por el confinamiento sanitario, principalmente el sistema educativo de país se ha visto severamente afectado. ...<sup>31</sup>

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – Si bien es cierto, que el daño en propiedad ajena a que se refieren los artículos 206, 207, 208 y 209 todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, no es propiamente un delito de resultado, incluso a pesar de su denominación, no es necesario que haya un daño, en el sentido literal de la palabra para que se castigue, pues como establece en este artículo **se castiga al que cause daño o peligro, enfocándose en el medio** (que podrá ser un incendio, inundación o explosión...) **y en las cosas que pudieran dañarse** (que pueden ser edificios donde este una persona, ropas o muebles, archivos públicos, diversos edificios públicos destinados a plazas, jardines, áreas infantiles o deportivas, equipamiento urbano, escuela, y finalmente lugares donde hubiere vegetación como montes, bosques, etcétera). De igual manera, a pesar de lo que refiere el título del delito, tampoco es necesario que la propiedad sea ajena pues

<sup>31</sup> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango, consultado el 20 de enero de 2022, pág. 40. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA20.pdf>



en los dos primeros supuestos solo se requiere **causar afectaciones personales** no que la persona afectada sea dueña de los bienes dañados.

**SEGUNDO.-** El supuesto a que se refiere este artículo se persigue de oficio por lo que si se causa **de forma voluntaria (dolosa)** el Ministerio Público y el Juez deberán investigar y sancionar, respectivamente, sin necesidad de que la parte afectada presente una **querella**, salvo el caso de que el delito se cometiera en contra de un ascendiente o descendiente (padres-hijos), entre cónyuges o concubinos, parientes hasta el segundo grado (hermanos), y parientes por afinidad al segundo grado (cuñados) en el cual solo se perseguirá a petición de la víctima.

**TERCERO.** - Ahora que si el daño no se cometiera en las condiciones a que se refieren los numerales mencionados de la Ley Adjetiva Penal se castigará con una **pena que varía conforme al monto de lo dañado**, en este caso se requerirá que el afectado presente una querella pidiendo la persecución del delito para que este sea castigado. Y de igual manera, se castiga, aunque los bienes dañados sean propios si se causa con eso una afectación a los derechos de un tercero. Finalmente, en cualquiera de los casos anteriores, si el daño se causara **de manera involuntaria (culpa)** y el daño no exceda en 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será solo una multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de esta.

**CUARTO-** Es dable pues señalar que las pretensiones de los iniciadores no se estiman concurrentes de acuerdo a lo dilucidado en los puntos anteriores, aunado a ello que la pretensión de adicionar un artículo 214 bis, no va acorde a lo que se pretende establecer en nuestra legislación, toda vez que sería contrario a un procedimentalismo jurídico-legal penal, esto se da en mayor entendimiento al señalar lo establecido en los numerales subsecuentes del Código Penal Vigente en el Estado:

a) La pretensión de los iniciadores propone:

UNICO. – Se adiciona artículo 214 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 214 BIS.-** Cuando el daño en propiedad ajena produzca **destrucción o deterioro intencional al equipamiento urbano, escuela, o bien de dominio público destinado a plazas, jardines, áreas infantiles o deportivas, se incrementara en dos tercios la sanción que corresponda, y se deberá condenar al responsable a reparar los daños causados según su naturaleza, además se le sancionara de quince a treinta días de trabajo de servicio en favor de la comunidad.**

**El delito establecido en este artículo se perseguirá de oficio.**



- b) Por tanto, los numerales antecesor y sucesor no concuerdan con dicha pretensión, aunado a que dicho numeral que se pretende adicionar se encontraría estipulado dentro del capítulo V denominado “**abuso de confianza**”, por ende, a la letra se establece:

**ARTÍCULO 214.** Comete el delito de abuso de confianza, quien, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transmitido la tenencia, pero no el dominio, se le impondrán las siguientes penas:

I a la III. ...

**ARTÍCULO 215.** Se aplicará pena hasta con una tercera parte más de las penas previstas en el artículo anterior a quien:

I a la III. ...

- c) No obstante que la propuesta embonaría dentro del Capítulo III denominado **DAÑOS**, contenidos en los artículos 206 al 209 del Código Penal Vigente en el Estado:

**ARTÍCULO 206.** A quien destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I. Multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. Prisión de seis meses a tres años y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización cuando el valor de los daños exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización;

III. Prisión de tres a seis años y multa de doscientas dieciséis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización , cuando el valor de los daños exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización; y,



IV. Prisión de seis a doce años y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, si el valor de los daños excede de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para estimar la cuantía de los daños se atenderá al valor comercial de la cosa dañada, al momento de producirse el hecho, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia la pena se incrementará hasta una tercera parte de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.

**ARTÍCULO 207.** Se impondrá prisión de cinco a diez años y multa de trescientas sesenta a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el peligro, daño, destrucción o deterioro, se causare por medio de inundación, incendio, bombas o explosivos.

Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas sesenta a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que ponga en peligro o cause daños a bienes de valor científico, artístico, cultural, de servicio público, de atención médica, bosques, pastos o cultivos de cualquier género.

**ARTÍCULO 208.** Si los daños se cometen utilizando composiciones químicas o naturales, o por cualquier sustancia o por cualquier medio plasme signos, códigos, mensajes, figuras, dibujos o cualquier otra representación, en bienes muebles o inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legítimamente posea la cosa, modificando su apariencia original se aplicarán a su autor las penas del artículo 206 del presente Código.

Si este delito se comete en bienes de dominio público o que por su valor histórico o arquitectónico se le declaró como parte del acervo cultural del



estado o de los municipios, la pena antes señalada se aumentará hasta en una mitad más.

**ARTÍCULO 209.** Las penas señaladas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad más, cuando los daños en los bienes se causen con motivo u ocasión de un espectáculo deportivo, profesional, taurino, artístico u otros similares en que tiene lugar o en sus inmediaciones, antes, durante o después de su desarrollo.

**CUARTO.** - En resumidas cuentas, lo aclarado en los tres primeros puntos contenidos en los considerandos del tema en estudio, se correlacionan de manera fehaciente con el contexto transcrito del inciso c) del punto cuarto de dichos considerandos.

Por los motivos antes expuestos, la dictaminadora estimo que no es procedente la propuesta hecha por los iniciadores y considera que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es de desestimarse por las razones anteriormente descritas. Por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### **DICTAMEN DE ACUERDO:**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ÚNICO:** Se desestima la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, la cual contiene adición al artículo 214 Bis del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, por las razones anteriormente expuestas.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**UNICO:** ARCHIVESE EL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (Diecisiete) días del mes de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

### LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO RODRIGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia, le fue turnada iniciativa con proyecto de decreto presentada por los CC. **DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene **REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO CIVIL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso en fecha 23 de noviembre de 2021, misma, que tiene como propósito, establecer un registro de deudores alimentarios morosos del cual esté a cargo el Registro Civil, con la intención de hacer público dicho registro, así como garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias, con el fin de que sea reformado y adicionado los artículos 36, 150 bis y 304, y se adiciona un Capítulo IV "DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS" al título Sexto del Libro primero, Adicionalmente los artículos 318-4, 318-5, 318-6 y 318-7, todo del Código Civil del Estado de Durango.

De la misma forma los iniciadores aluden en su exposición acertadamente que los "... *los alimentos en materia de derecho familiar se refieren a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas del individuo, según nuestro Código Civil comprenden la comida, el vestido, la*



*habitación, la atención médica y la hospitalaria; en caso de los menores, comprende además los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a su sexo y circunstancias personales, en relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación e integración social; y para adultos mayores se agrega su atención geriátrica...*

**SEGUNDO.** – En ese tenor, y posterior al análisis de dicha intención de los iniciadores, concluimos que en efecto, el tema de los alimentos y su cumplimiento repercute en el ámbito jurídico-social, en el sentido que estos son consideradas como las bases fundamentales del ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias y como ser social las necesidades que se derivan de esta naturaleza humana, en virtud de que son el medio que garantiza el sano desarrollo de los menores o en su caso de los que por circunstancias especiales los requieren; empero a las vicisitudes de la evasión al respecto, ya que ello se ha convertido en un problema social común, en el sentido de que los deudores alimentarios buscan diversas conveniencias a fin de no cumplir con su obligación de dar alimentos, sin embargo, no concordamos con la idea de que la solución a este problema que se ha venido suscitando ordinariamente en nuestro Estado sea el evidenciar su situación por medio de un registro de deudores, empero a la necesidad de buscar distintas herramientas jurídicas que auxilien a las ya existentes para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación de cumplir satisfactoriamente todas y cada una de las necesidades que tutelan el interés superior del menor.

**TERCERO.** – Es oportuno hacer mención que para los legisladores es un tema que no pasa desapercibido, pues su preocupación se deriva en base a estructuras un sistema legal que garantice plenamente el cumplimiento de la obligación alimentaria, puesto que en diversas ocasiones, se ha pretendido proteger y defender el derecho de los menores a recibir alimentos por parte de los progenitores, ya que ello queda establecido dentro del Código Civil vigente en el Estado, contenido primordialmente en el capítulo II denominado: “de los alimentos” donde se establece que la obligación alimentaria es recíproca de los padres a proporcionar alimentos a sus hijos, esto es, porque la persona que la cumple tendrá a su vez el derecho de recibirlos y sucesiva e virtud de que en dichas disposiciones se señala el estricto orden en que los parientes estarán obligados a proporcionarlos unos después de otros, también es indeterminada y variable en cuanto a su monto porque dicha ley en comento no señala la cantidad que debe proporcionarse a cada acreedor alimentario, por el contrario, ello, procede de dos factores principales: la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor, así como los supuestos necesarios, para que los padres no evadan su responsabilidad, bajo ese mismo tenor, el principio de crédito preferencial, consigna una serie de supuestos legales que aseguran el debido cumplimiento de esa obligación, ya que ello es imprescriptible, es decir el derecho que se tiene para exigir los alimentos no puede extinguirse por el trascurso del tiempo mientras subsistan las causas que le dieron origen.

**CUARTO.-** De igual manera, el Código de Procedimientos Civiles prevé las formas y procedimientos para ejercitar coactivamente las resoluciones judiciales, respecto en el caso tratado, esto es, sobre las que se comprenden las de alimentos, aunando, además, que le otorga al juzgador las más amplias facultades para suplir la queja deficiente e intervenir de oficio en



beneficio de menores y en cuestiones de familia, lo que propicia que el acreedor alimentario pueda asegurar el cumplimiento del pago de alimentos.

Consecutivamente, en materia penal también se han realizado modificaciones tipificando la conducta del deudor que deja de proporcionar alimentos a las personas a quienes conforme a ley de proporcionarlos y posteriormente incrementando la sanción ante esta conducta delictiva, con ello se pensó que con la elevación de la pena privativa de la libertad se disminuirían esas conductas ilícitas de incumplir con dicha obligación, que sustancialmente sin menoscabar el interés superior del menor, en efecto debe prevalecer en cualquier controversia de derecho familiar, en tal virtud, ello, se encuentra garantizado y protegido dentro del Código Penal vigente en el Estado, al establecer las medidas necesarias para que la obligación de dar alimentos no sea evadida por los responsables, e instaurar penas corporales, así como multas, a quien teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada contemplando a su vez, las mismas penas a las personas que estén obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deben cumplir con las obligaciones alimentarias.

**QUINTO.** - Habida cuenta de lo anterior, con el apoyo de herramientas jurídicas los legisladores hemos buscado la solución a esta situación que actualmente se vive en nuestra sociedad. Sin embargo, consideramos que la propuesta de hacer un registro público de deudores alimentarios morosos no apoya realmente al justiciable, ya que no contiene ningún elemento coercitivo, por otro lado, es necesario buscar los mecanismos que nos ayuden a garantizar efectivamente el interés superior de los menores.

**SEXTO.** - Para robustecer los criterios que se tomaron en consideración los propios dictaminadores emiten sus puntos de acuerdo señalando en cuanto corresponde al fondo del asunto, se estima que no existen condiciones, en el sentido de que ello señalaría o discriminaría a quienes aparecieran en un registro de esta naturaleza, no obstante que para poderse llevar a cabo es necesario analizar un impacto presupuestal y sobre todo revisar las condiciones con todo lo que concibe lo referente a una carga elevada económica.

De igual manera dicho padrón no tiene ningún elemento coercitivo obligatorio en el tema precisamente de las obligaciones alimentarias, fuera del conocimiento de quien están en esta situación no hay esta coercitividad y al final de eso se puede analizar que el objetivo y el fondo es lo mismo de esto, que se lleve a cabo la obligación alimentaria del sujeto, entonces fuera del padrón que sea público y sea de conocimiento no tiene esta obligación para su cumplimiento.

Por otro lado, también se considera que dicha iniciativa en estudio, resultaría anticonstitucional al exhibir el nombre de los deudores, ya que estaríamos incurriendo en los delitos de protección a los datos personales, razón por la cual se considera que dicha situación es violatoria a los derechos humanos y a los delitos en los que se puedan incurrir.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente: Proyecto de Acuerdo que desecha iniciativa que contiene reformas y adiciones al Código Civil de Durango.



## PROYECTO DE ACUERDO:

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se desecha y se deja sin efecto la iniciativa presentada por los CC. **DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene **REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.**

**SEGUNDO.** - Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

### PRESIDENTE:

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

### SECRETARIO:

**ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

### VOCALES:

**DIP. DIANA MARIBEL TORRES TORRES      DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA      DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESESTIMA, INICIATIVA QUE CONTIENE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **C.C. entonces Diputadas y Diputados Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline Del Rio López, Adán Soria Ramírez, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Luis Enrique Benítez Ojeda**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Gerardo Villareal Solís**, representante del Partido Verde Ecologista de México y **Adriana de Jesús Villa Huizar**, representante del Partido Nueva Alianza, integrantes de la LXVII Legislatura, la cual contiene **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidad Administrativa**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 25 de mayo de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidad Administrativa.



Quienes inician comentan que, las trascendentales reformas constitucionales que en materia de combate a la corrupción y a la impunidad aprobaran las cámaras del Congreso de la Unión, así como este Congreso Local, han traído aparejada la obligación de legislar en torno a la armonización de las Leyes Estatales que permitan su efectiva vigencia; como es sabido la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que vendrá a dar sustento a las acciones encaminadas al combate a la corrupción y a la impunidad de manera efectiva.

En el mismo sentido que, la adopción de los principios a nivel de la Carta Magna de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuenta, eficacia y eficiencia al servicio público y a su correspondencia con particulares vinculados a él, han traído consigo la necesidad de adoptar mecanismos legales que permitan su pronta instauración, tal y como es deseo de la ciudadanía.

Por su parte, la expedición de la Ley General antes citada y la obligación local de expedir una Ley concordante hace necesario el establecimiento de una Ley que no solo se enfoque a las faltas administrativas graves o no graves, sino también a la importancia de modificar los procedimientos relativos al juicio político, la declaración de procedencia y los mecanismos de enjuiciamiento administrativo en cuanto a la competencia legislativa de sustanciar los mismos, en el marco del actual sistema de responsabilidades, conforme lo ha sostenido el máximo Tribunal Constitucional de México.

Se precisa, cuáles y quiénes son los sujetos de las responsabilidades políticas y penales de los servidores públicos de cualquier naturaleza; se clarifica la figura y funciones de la subcomisión de estudio previo a cuyo cargo corresponde la investigación preliminar de los actos que sean motivo de las denuncias, así como el procedimiento de investigación en el desarrollo de los asuntos incoados.

De igual manera, y en correspondencia con lo establecido por el artículo 177 de la Constitución Política Local se determina que las sanciones en materia de juicio político serán de destitución y de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, estableciéndose que podrá hacerse hasta por diez años de acuerdo a la gravedad de la responsabilidad determinada, sin perjuicio de aquellos procedimientos de otra naturaleza que sea resuelta por la autoridad competente; se regula la obligación de todas las autoridades para facilitar la información que permita que la Comisión de las Responsabilidades y el propio Congreso



allegarse de elementos que sustenten sus resoluciones, considerando medios de apremio a aquellas autoridades o personas que incurran en desacato; de igual modo, se regula la facultad legislativa por conducto de su órgano técnico de recabar y procesar las declaraciones de situación y evolución patrimonial de los servidores públicos obligados, para los efectos de hacerlos públicos conforme se establezca en la plataforma nacional digital.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa mencionada con antelación, encontramos que la misma fue presentada el 23 de mayo de 2017<sup>32</sup>, mediante la cual se propone la abrogación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango, expedida mediante el Decreto número 77, por la LVII H. Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en febrero de 1988, creándose una nueva Ley, mediante el desarrollo de 53 artículos y seis capítulos que contiene: disposiciones generales; el Juicio Político con dos apartados, sujetos, causas y sanciones, procedimiento; la declaración de procedencia; las disposiciones comunes a ambos procedimientos; la responsabilidad administrativa y las declaraciones de evolución de situación patrimonial.

**SEGUNDO.-** No escapa a esta Comisión Dictaminadora, que el 11 de julio de 2019<sup>33</sup>, mediante Decreto 120, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 55, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

Ahora bien, en la comparación de la iniciativa ahora analizada y la Ley promulgada en el año 2019, se da cuenta, que existen pretensiones sistemáticamente similares, de la cual, la segunda consta de igual número de artículos y capítulos que la primera.

Para lo anterior, resulta imperante realizar un cuadro comparativo, respecto de la iniciativa y la Ley vigente en esta materia:

---

<sup>32</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvii/gacetas/Gaceta%2072.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Consultado el 21 de enero de 2022.

<sup>33</sup> <http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2019/09/55-Nor-11-de-Julio-del-2019.pdf> Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Consultado el 21 de enero de 2022.



<p><b>Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidad Administrativa.</b></p>	<p><b>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.</b></p>
<p>La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento legislativo relativo al enjuiciamiento que debe llevarse a cabo en el Congreso del Estado de Durango, en materia de juicio político, declaración de procedencia y en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa, al que se sujetarán el Gobernador del Estado, el Fiscal General, los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes de los Ayuntamientos electos por elección popular, los miembros de los Órganos Autónomos por disposición constitucional y los servidores públicos de cualquier naturaleza, al servicio del Congreso del Estado de Durango.</p>	<p>La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento legislativo relativo al enjuiciamiento que debe llevarse a cabo en el Congreso del Estado de Durango, en materia de juicio político, declaración de procedencia y en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de los servidores públicos a su servicio, así como los procedimientos que deban solventarse con motivo de la aplicación de leyes diversas, al que se sujetarán el Fiscal General, los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes de los Ayuntamientos electos por elección popular, los miembros de los Órganos Autónomos por disposición constitucional y los servidores públicos de cualquier naturaleza, al servicio del Congreso del Estado de Durango.</p>
<p>Capítulo primero: "Disposiciones Generales".          Artículo 1 al 6.</p>	<p>Capítulo primero: "Disposiciones Generales".          Artículo 1 al 6.</p>
<p>Capítulo segundo: "Del Juicio Político". Artículo 7 al 24.          Apartado primero: Sujetos, causas de juicio político y sanciones.          Apartado segundo: Procedimiento en el Juicio Político.</p>	<p>Capítulo segundo: "Del Juicio Político". Artículo 7 al 24.          Apartado primero: Sujetos, causas de juicio político y sanciones.          Apartado segundo: Procedimiento en el Juicio Político.</p>



Capítulo tercero: "Procedimiento para la Declaración de Procedencia". Artículo 25 al 29.	Capítulo tercero: "Procedimiento para la Declaración de Procedencia". Artículo 25 al 29.
Capítulo cuarto: "Disposiciones comunes". Artículo 30 al 45.	Capítulo cuarto: "Disposiciones comunes". Artículo 30 al 45.
Capítulo quinto: "De la responsabilidad administrativa". Artículo 46.	Capítulo quinto: "De la responsabilidad administrativa". Artículo 46.
Capítulo sexto: "Declaraciones de evolución de situación patrimonial". Artículo 47 al 53.	Capítulo sexto: "Declaraciones de evolución de situación patrimonial". Artículo 47 al 53.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Se desestima la iniciativa que contiene Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidad Administrativa, presentada por las y los CC. Entonces Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local aludidos en el proemio del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de febrero de 2022.



## LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**

**VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el **C. entonces Diputado Otniel García Navarro**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura, **que contiene adición a un párrafo a la fracción IX del inciso d) del artículo 33 de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 09 de octubre de 2018, le fue turnada a este órgano dictaminador la presente iniciativa que contiene adición a un párrafo a la fracción IX del inciso d) del artículo 33 de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango

El iniciador de la presente iniciativa centra su exposición de motivos en el sentido de las limitaciones existentes respecto de la protección de los derechos laborales de quienes prestan servicios subordinados en las diversas direcciones municipales de seguridad pública, al establecer una excepción de derechos que se encuentran previstos en el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; es decir, no les es aplicable el sistema normativo laboral burocrático quedando expuestos a la normativa que de manera administrativa



emitan los órganos competentes, ya sea el Congreso del Estado dentro de sus atribuciones o el propio Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública.

Argumenta el iniciador, que las condiciones sobre las cuales los elementos de seguridad pública desempeñan su labor son dignas de reconocerse, toda vez que se mantienen en un estado de alerta, riesgo y peligro pues son responsables de atender contingencias y hechos sociales que tiene que ver con la protección de la vida, la libertad, la salud y la seguridad de los ciudadanos. Por ende, la pretensión de establecer herramientas para mejorar las condiciones en cuanto a la seguridad social de los elementos de seguridad pública.

### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.** - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, esta Comisión advierte que la misma pretende adicionar un párrafo a la fracción IX del inciso d) del artículo 33 de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango

Así mismo, damos cuenta que, en el cuerpo de la iniciativa, se pretende reformar a la Ley aludida lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - *Se adiciona un párrafo a la fracción IX del inciso D), del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:*

**ARTÍCULO 33.** .....

A). .....

B). .....

C). .....

D). **EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:**

I. a VIII. ....

IX. *Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio.*

***Tratándose de los trabajadores de las corporaciones policiales, los Ayuntamientos podrán emitir reglamentos de seguridad y previsión social, para***



***que dichos trabajadores cuenten, entre otras prestaciones, con una pensión por retiro a los 25 años de servicio efectivo y 43 años de edad; esto considerando la capacidad económica y presupuestal de cada Ayuntamiento.***

X. a XIV. ....

Esta Comisión dictaminadora suscribe que la pretensión del iniciador a través del presente proyecto de decreto a fin de adicionar un párrafo a la fracción IX del inciso D), del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, resulta inviable derivado de la competencia para legislar y/o emitir disposiciones jurídicas referente al régimen que se pretende normar con la presente iniciativa.

Si bien, el Diputado iniciador señala que los elementos de Seguridad Pública empleados por el propio municipio se encuentran excluidos o no considerados en el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que:

***“XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.”***

Tal supuesto jurídico establecido en el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Carta Magna refiere a las diversas situaciones jurídicas que entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores habrán de atenderse en materia de seguridad social, por lo que atiende adecuadamente a la situación jurídica que operará en ciertos trabajadores respecto de otros, pero ello no refiere a que se excluya de sus derechos laborales a los miembros de las instituciones policiales, sino por el contrario, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece quienes habrán de ser los órganos facultados para regular la relación de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, en ese sentido el artículo 115 fracción VIII establece:

**Artículo 115.- ...**

I a la VII ....

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.



***Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.***

IX. Derogada.

X. Derogada

En esa tesitura, la propia Carta Magna establece quien habrá de ser el órgano adecuado que a través de un proceso legislativo formal y material expida las leyes que regularán dicha situación. En ese sentido, las normas que regirán la relación entre este tipo de trabajadores de los municipios serán las legislaturas de los Estados.

En consecuencia, el Ayuntamiento no tiene la facultad de expedir normas que regulen dicho régimen, por lo que se considera debe desestimarse la actual pretensión y buscar el mecanismo adecuado a través del cual se canalice la propuesta del iniciador, toda vez que la vía para resolver la inquietud manifestada en la exposición de motivos del presente proyecto de decreto no se resuelve otorgándole facultades al ayuntamiento para expedir un Reglamento en esta materia, ya que la facultad corresponde a la entidad federativa a través de su órgano legislativo. Al respecto se invoca la siguiente tesis jurisprudencial:

**TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION, COMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE.**

*De acuerdo con el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal el Congreso de la Unión tiene, entre otras atribuciones, la de "Expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículos 123 de la propia Constitución"; pero no cabe interpretar tal disposición en el sentido de que las Legislaturas Locales carecen de atribuciones para expedir leyes que regulen las relaciones de servicio público existentes entre los Estados y sus respectivos empleados públicos, pretendiendo que estas facultades son privativas del Congreso Federal, si se toma en consideración que el artículo 123 constitucional establece para el Congreso de la Unión, en forma perfectamente diferenciada, dos tipos o clases de atribuciones: en el apartado A, la de expedir leyes sobre el trabajo que regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de manera general, en todo contrato de trabajo, conforme a las bases*



*que enumera en las diversas fracciones de dicho apartado, y, en el apartado B, la de expedir leyes sobre el trabajo que regirán entre los Poderes de la Unión, gobiernos del Distrito Federal y Territorios, con sus trabajadores. En lo referente al primer grupo (relaciones laborales entre los obreros en general con sus patronos), el Congreso Federal no tiene restringida su facultad legislativa a ninguna entidad federativa en particular, por lo que sus respectivos ordenamientos tienen vigencia, ordinariamente, en toda la República; pero en lo que atañe al segundo (relación de servicio público entre el Estado y sus empleados públicos), el referido Congreso de la Unión sí tiene una importante restricción, ya que teniendo facultades exclusivas, únicamente para reglamentar las relaciones entre la Federación, Distrito y Territorios Federales, por una parte, y sus empleados públicos, por la otra, queda fuera de sus atribuciones legislar sobre los vínculos de servicio público existentes entre los Estados de la Federación y sus respectivos empleados, aspecto éste que compete a las correspondientes legislaturas estatales, de acuerdo con el principio establecido por el artículo 124 constitucional, en el sentido de que las facultades no concedidas expresamente a la Federación, se entienden reservadas a los Estados. No cabe argüir, en contra de esta conclusión, que cuando el apartado A del artículo 123 constitucional otorga facultades al Congreso Federal para legislar sobre las relaciones laborales derivadas de los contratos de trabajo, se entiende incluida también la facultad de legislar sobre las relaciones entre el Estado y sus empleados públicos, porque ambos tipos de relaciones no se identifican entre sí, en virtud de que tienen naturaleza jurídica diversa, en lo que están de acuerdo tanto la doctrina como la jurisprudencia de esta Suprema Corte.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**



**PRIMERO.** - Se desestima la iniciativa que pretende adicionar un párrafo a la fracción IX del inciso d) del artículo 33 de La Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Durango, presentada por el entonces Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura Local aludido en el proemio del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de febrero de 2022.

## LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**  
**VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 115 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los C.C. entonces **Diputadas y Diputados Francisco Javier Ibarra Jaquez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Gabriela Hernández López y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura**, la cual contiene **reforma a la fracción VI del artículo 115 y el numeral 1 del artículo 234 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 05 de noviembre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que con proyecto de Decreto que contiene reforma a la fracción VI del artículo 115 y el numeral 1 del artículo 234 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Quienes inician, comentan que, las instituciones electorales en México han desempeñado un papel determinante en el proceso de cambio político. Las irregularidades que se manifestaban en actos de manipulación de las elecciones y que afectaron la legalidad democrática han disminuido sustancialmente gracias a la intervención de las autoridades electorales. Los mecanismos empleados han girado en dos ejes: el normativo y el institucional, instrumentados mediante



estrategias de promoción de la cultura política y medios coercitivos que sancionan las conductas de manipulación del voto.

Por su parte, esta manipulación del voto es un fenómeno vinculado a la historia de las elecciones, y está latente en el desarrollo de los procesos electorales, incidiendo significativamente en el desempeño y la calidad de la democracia electoral. A partir de la década de los noventa las instituciones electorales han desempeñado un papel fundamental en sus acciones en contra del fenómeno; a ciencia cierta podemos afirmar que las gestiones emprendidas para la disminución sustancial de la manipulación del voto han sido efectivas, sin embargo, todavía quedan asuntos pendientes por afrontar.

En ese sentido, las elecciones competidas constituyeron un proceso caracterizado por continuas acusaciones de fraude, así como por denuncias de irregularidades en la organización y desarrollo de las elecciones. Aunque no existen datos que determinen la magnitud en las acciones de compra y coacción del voto que se ejecutan es un hecho que el fenómeno ha ido a la baja. Una de las razones que explican esta disminución se encuentra en la evolución de la democracia electoral, que se percibe en una sociedad más informada, consciente y plural, la cual participa en asuntos públicos y tiene diversas opciones políticas en las cuales depositar su confianza. Dicha evolución no hubiera sido posible sin el binomio en el que se aprecia con mayor claridad el desempeño de las instituciones electorales, en quienes descansa la responsabilidad de prevenir, fiscalizar y sancionar los actos de manipulación del voto, entre otros.

Derivado de lo anterior, consideran que en función al avance tecnológico en materia de comunicación, es oportuno fijar candados que eviten en gran medida, la manipulación, coacción o compra del voto, mecanismo que muchas veces se da a través de la información que surge en el momento y directamente desde la casilla durante el proceso que conlleva el sufragio, por ello, es importante, fijar reglas encaminadas a impedir la desacreditación de los distintos procesos electorales, que brinden tranquilidad y acrediten la secrecía y libertad durante la emisión del voto, y también aunado a ello se puedan disminuir las formas en que los enemigos de la democracia empleen estrategias ilegales y oportunistas basadas en la necesidad de los ciudadanos para incidir en los resultados de la jornada electoral.



## CONSIDERANDO:

**ÚNICO.** – Este Órgano dictaminador, coincide con los iniciadores, respecto a que se debe cuidar al máximo la voluntad popular, porque es la protección de la democracia, es decir, que el derecho constitucional activo de emitir sufragio, sea respetado en la mayor de las amplitudes, bajo los principios constitucionales de certeza y legalidad. Sin embargo, respecto de las pretensiones, no debe pasar desapercibido lo dispuesto por el artículo 16 de la Carta Magna:

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

De la disposición constitucional transcrita, se advierten los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica que todo acto de autoridad debe resguardar.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para considerar que los actos de molestia están apegados a la Constitución Federal, resulta necesario que cumplan con los requisitos establecidos en su artículo 16, esto es, que sean emitidos por escrito, por una autoridad competente y que se encuentren fundados y motivados.

En tanto que, respecto de los actos privativos, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 16 constitucional antes enumerados; también es imprescindible que se observen las disposiciones relativas del diverso 14 de la propia Constitución, esto es, que sean emitidos previo juicio seguido ante los tribunales establecidos, en los que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; siendo dichas formalidades aquellas que permitan a la parte afectada el conocimiento del procedimiento, la oportunidad de ofrecer y expresar alegatos.

Tiene aplicación al respecto la siguiente jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.—El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o*



*derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional."*

El derecho fundamental contenido en el artículo 16 constitucional descansa en el llamado principio de legalidad, que consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite y en la forma y términos que ésta determine. Con base en esta disposición, deben verificarse todos los actos de molestia definidos como aquellos que sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho, con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, como



en el caso acontece con el aseguramiento del inmueble, cuyas características se dejaron precisadas con antelación.

Así, los requisitos que deben contener los actos autoritarios son:

- Constar por escrito, es decir, que pueda ser mostrado gráficamente al destinatario, a fin de que pueda verificar si fue emitido o no por autoridad competente y si se encuentra o no fundamentado y motivado; además de que las atribuciones de las autoridades del Estado se materializan, precisamente, hasta que constan escritas;
- Provenir de autoridad competente, es decir, de aquella a la que corresponde su emisión, precisamente, porque así le faculta la normativa que rige su actuar, el cual debe ajustarse a la propia norma; y,
- Contener la adecuada fundamentación y motivación, que implica apoyar la determinación respectiva en razones legales, contenidas en la norma y explicar los motivos que conducen a su emisión, en el entendido de que, entre ambas exigencias, debe existir congruencia.

Así es, conforme al transcrito artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad que implique alguna molestia para los gobernados, debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, en el entendido de que lo primero es la cita precisa de las disposiciones legales aplicables al caso concreto y, lo segundo, la expresión de las razones o causas que se hubieren tenido en consideración para el pronunciamiento del acto combatido pero, además, debe existir congruencia entre los motivos expuestos y los preceptos aplicados.

Apoya lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.—De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además,*



*que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.

Situación que hace complejo el cumplimiento de prohibir aparatos tecnológicos, que contengan cámaras fotográficas a los ciudadanos que acuden a emitir su sufragio en la jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Se desestima la iniciativa que contiene reforma a la fracción VI del artículo 115 y el numeral 1 del artículo 234 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, presentada por las y los CC. Entonces Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Local aludidos en el proemio del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de febrero de 2022.



**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**

**VOCAL**



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONAGUA, UN LLAMADO A LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, REHABILITE Y DÉ MANTENIMIENTO URGENTE A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE SU COMPETENCIA, CORRESPONDIENTE A LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ PALACIO, LERDO, TLAHUALILO Y MAPIMÍ, PERTENECIENTES AL ESTADO DE DURANGO.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EJERCICIO GUBERNAMENTAL”  
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CANASTA BÁSICA” PRESENTADO POR EL C.  
DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECURSO PÚBLICO” PRESENTADO POR LOS  
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**



## CLAUSURA DE LA SESIÓN